CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA –SUNEDU

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-6201-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA –SUNEDU
SANTIAGO DE SURCO, LIMA, LIMA

"EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA NUEVA OFERTA ACADÉMICA 2023 DISPUESTO POR LA LEY N° 31912"

PERIODO DE 27 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE V

5 DE DICIEMBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

007202S262010O

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-6201-AC

"EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA NUEVA OFERTA ACADÉMICA 2023 DISPUESTO POR LA LEY N° 31912"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	10
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	11
1.6	Aspectos relevantes	12
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	16
III.	OBSERVACIONES	39
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	107
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	107
VI.	CONCLUSIONES	108
VII.	RECOMENDACIONES	109
VIII.	APÉNDICES	110

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-6201-AC

"EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA NUEVA OFERTA ACADÉMICA 2023 DISPUESTO POR LA LEY N° 31912"

PERÍODO: 27 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6201-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000067-2025-CG/OC0206 de 22 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambos aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si los recursos asignados mediante Ley n.° 31912 a la SUNEDU para la supervisión del mantenimiento y sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad de la nueva oferta académica del año 2023, fueron ejecutados de acuerdo a la normativa y disposiciones contractuales aplicables.

Objetivo Específico 1:

Establecer si los recursos asignados mediante Ley n.° 31912 para la supervisión del mantenimiento y sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad de la nueva oferta académica, se ejecutaron en el marco del Plan de Supervisión dispuesto por la citada ley y normativa aplicable.

Objetivo Específico 2:

Determinar si la contratación de servicios de locadores, hospedaje y alimentación para la supervisión del mantenimiento y sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad de la nueva oferta académica del año 2023, se llevó a cabo de acuerdo a la normativa y disposiciones contractuales aplicables.

Objetivo Específico 3:

Determinar si la contratación de servicios de alquileres de oficinas de enlace a nivel nacional, de mobiliario y de movilidad para la supervisión del mantenimiento y sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad de la nueva oferta académica del año 2023, se llevó a cabo de acuerdo a la normativa y disposiciones contractuales aplicables.

SUNEDU Órgano de Control Institucional

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a un servicio de control posterior que consiste en un proceso sistemático que permitirá analizar los recursos asignados a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU dispuestos en la Ley n.° 31912, respecto a la ejecución de la supervisión del mantenimiento y sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad de la nueva oferta académica de las universidades licenciadas a nivel nacional.

Cabe señalar que, el artículo 12 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", modificado por la Ley N.° 31520 de 21 de julio de 2022, establece la creación de SUNEDU como ente autónomo; asimismo, el objeto de la referida Ley es normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

En referencia, el artículo 13° de la referida Ley establece como finalidad de la SUNEDU lo siguiente:

- Es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.
- Es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.
- Ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.
- La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

- **De los Recursos Asignados en el contexto de la Ley n.° 31912**

La Ley n.° 31912 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas", publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de octubre de 2023, tuvo por objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y aprueba otras medidas.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Al respecto, el Artículo 73° ***Financiamiento para la supervisión de nueva oferta educativa universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y las acciones que conllevan a la adecuación institucional para la implementación de lo dispuesto por la Ley n.° 31520,*** en el numeral 73.1 indica *"**Autorizase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 14 991 436.00** (Catorce millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y seis con 00/100 soles), a favor de la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU**, para financiar el **plan de supervisión de la oferta nueva** determinada por las Universidades Públicas y Privadas en el marco de su autonomía y la mejora de la operatividad de la SUNEDU para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 31520, Ley que restituye la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas".*

En esa línea, para ejecutar la transferencia de las partidas a SUNEDU, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la UE 001 Administración General aprobó la Nota de Modificación Presupuestaria – NMP N° 0000000603 (27 de octubre de 2023) de transferencia de partidas, con cargo a la **Reserva de Contingencia** (Recursos Ordinarios), por **S/ 14 991 436,00** (Catorce millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y seis con 00/100 Soles), para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

En lo que respecta a la ejecución presupuestaria del año 2023, SUNEDU es parte integrante del pliego Educación, cuyo PIA para el año 2023 fue de S/ 73 610 152,00 (Setenta y tres millones seiscientos diez mil ciento cincuenta y dos con 00/100 Soles) por toda fuente de financiamiento; sin embargo, se advierte un incremento de S/ 8 258 371,00 (Ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y uno con 00/100 Soles) ascendiendo el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) a S/ 81 868 523,00 (Ochenta y un millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos veintitrés con 00/100 Soles), cuya ejecución del gasto a nivel devengado fue de S/. 76 529 428,00 (Setenta y seis millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veintiocho con 00/100 Soles) representando una ejecución del 93.5% del total asignado.

Posteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia n.° 075-2023-SUNEDU de 31 de octubre de 2023, se aprobó la desagregación de los recursos autorizados en la Ley n.° 31912, correspondiendo al Pliego 118: SUNEDU, por el importe de S/ 14 991 436,00 (Catorce millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y seis con 00/100 Soles); en la fuente de financiamiento recursos ordinarios. Seguidamente, la SUNEDU aprobó la Nota de Modificación Presupuestaria – NMP N° 0000000242 el 31 de octubre de 2023, haciéndose efectiva la incorporación al presupuesto institucional.

Sobre el particular, las actividades con mayor asignación de recursos transferidos para su ejecución en el año 2023 fueron considerados a las actividades de **Gestión Administrativa** (44%) y **Supervisión de la calidad de las entidades educativas superiores conducentes a un grado académico** (36%), para la adquisición de bienes y servicios y adquisición de activos no financieros, sobre el total de recursos transferidos.

- **En relación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

En el marco presupuestario de la transferencia realizada mediante la Ley n.° 31912, según lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe n.° 00008-2025-SUNEDU-SG-OPP-UP de 28 de enero de 2025, en el numeral se 4.2 indica que:

> *"(...) se realizó una transferencia de partidas a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la suma de S/ 4 037 032,00, contando con un marco*

presupuestario final de S/ 10 954 404,00 para la emisión de certificaciones presupuestarias".

Por tanto, considerando que la SUNEDU realizó una transferencia de S/ 4 037 032,00 (Cuatro millones treinta y siete mil treinta y dos con 00/100 Soles) a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, los recursos finales que obtuvo ascendieron a S/ 10 954 404,00 (Diez millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro con 00/100 Soles).

Asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Entidad, mediante el Informe n.° 00008-2025-SUNEDU-SG-OPP-UP de 28 de enero de 2025, remitió información sobre el presupuesto asignado y ejecutado en el año 2023, precisando lo siguiente:

"(...)
3.3. De los recursos presupuestarios transferidos conforme a lo dispuesto en el numeral 73.1 el artículo 73 de la Ley N° 31912, se aprobaron 531 certificaciones de crédito presupuestario-CCPs[1] , por el monto total de S/ 8 542 616.51, lo que representa el 77.98% con respecto al presupuesto señalado en el punto 1.3 del presente informe", (...)".

Al respecto, mediante el Memorando N° 00076-2025-SUNEDU-SG-OPP de 4 de febrero de 2025, la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** precisa que del presupuesto final de S/ 10 954 404,00, **se ha ejecutado S/ 8 542 616,51 que cuentan con Certificaciones de Crédito Presupuestario - CCPPs**, quedando la suma de S/ 2 411 787,49, que corresponden a créditos presupuestarios que no cuentan con reporte de aprobación del registro de Certificación de Crédito Presupuestario en el SIAF-SP, para iniciar la fase de compromiso en el año fiscal 2023, por lo que estuvieron disponibles para su ejecución hasta al cierre del año fiscal, es decir, el 31 de diciembre de 2023, en la meta presupuestaria correspondiente.

- **En relación a la Unidad de Abastecimiento**

De otro lado, la **Unidad de Abastecimiento** mediante el Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de enero de 2025, identificó **un total de 582 órdenes emitidas** en el marco del artículo 73 de la Ley n.° 31912 (34 órdenes de compra y 548 órdenes de servicio), que equivalen a **S/ 8 832 655,53** (Ocho millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 53/100 Soles); sin embargo, de las 582 órdenes emitidas, 526 contaban con notas de pago, y 56 órdenes emitidas no contaban con notas de pago, de las cuales 54 órdenes estaban con compromiso anulado y 2 órdenes con compromiso y devengado anulado.

En el marco de lo expuesto, se tiene **un total de 526 órdenes emitidas con notas de pago** al 31 de diciembre de 2023, que contienen 30 órdenes de compra y 496 órdenes de servicio, emitidas con base al artículo 73° de la Ley n.° 31912, por el **valor total de S/ 8 205 264,95** (Ocho millones doscientos cinco mil doscientos sesenta y cuatro con 95/100 soles), como se muestra en el cuadro siguiente:

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[1] Articulo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Cuadro n.° 1
Órdenes de Servicios Ejecutadas durante el año 2023
Vinculadas a la ejecución de Supervisión

Unidad Orgánica	Descripción del Bien/Servicio	Órdenes de servicio		Importe	
		Cantidad	%	S/	%
Dirección de Supervisión	Contratación de locadores de servicios	208	40%	2 014 000,00	25%
	Otros	21	4%	112 570,65	1%
Oficina de Administración	Alquiler de oficinas de enlace para el personal de supervisión	17	3%	283 635,00	3%
	Servicios de alimentación a nivel nacional	15	3%	216 480,00	3%
	Servicios de hospedaje para el personal de supervisión.	15	3%	367 955,44	4%
	Servicios de alquileres de bienes muebles (escritorios y sillas)	7	1%	72 420,00	1%
	Servicio de movilidad a nivel nacional	14	3%	401 769,05	5%
	Otros	30	6%	582 606,14	7%
Otras Unidades Orgánicas	Otros	199	38%	4 153 828,67	51%
Total		**526**	**100%**	**8 205 264,95**	**100%**

Fuente: Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La comisión auditora revisó un total de 88 órdenes de servicio, que ascendieron al importe de **S/ 1 349 071,49** (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil setenta y uno con 49/100 soles) lo que representan el **17%** de total de órdenes de servicio ejecutadas en el contexto de la Ley n.° 31912, que habrían sido emitidas bajo el sustento de llevar a cabo las acciones para la ejecución de la supervisión que representaron mayores importes, por la Dirección de Supervisión, siendo estas: **i) Contratación de locadores de servicios por la Dirección de Supervisión,** cuyo importe asciende a **S/ 388 000,00** (Trescientos ochenta y ocho mil con 00/100 Soles); y, por la Oficina de Administración, respecto a las contrataciones de soporte, siendo algunas de ellas: **ii) Alquiler de oficinas de enlace** por el monto de S/ **283 635,00** (Doscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco con 00/100 Soles); **iii) Servicios de alimentación** por el monto de S/ **105 860,00** (Ciento cinco mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles); **iv) Servicio de movilidad** por el importe **S/ 401 769,05** (Cuatrocientos un mil setecientos sesenta y nueve con 05/100 Soles); **v) Servicios de hospedaje** por el importe de S/ **203 247,44** (Doscientos tres mil doscientos cuarenta y siete con 44/100 Soles); y, **vi) Servicio de Alquiler de bienes muebles (escritorios y sillas)** por el importe de S/ **72 420,00** (Setenta y dos mil cuatrocientos veinte con 00/100 Soles), tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 2
Determinación de la muestra de las Órdenes de Servicios Ejecutadas durante el año 2023
Vinculadas a la ejecución de Supervisión

Descripción del Bien/Servicio	Total				Muestra			
	Órdenes de servicio		Importe		Órdenes de servicio		Importe	
	Cantidad (a)	%	S/ (c)	%	Cantidad (b)	% (b/a)	S/ (d)	% (d/c)
Contratación de locadores de servicios	208	40%	2 014 000,00	25%	38	18%	388 000,00	19%
Otros	21	4%	112 570,65	1%	-	-	-	-
Alquiler de oficinas de enlace para el personal de supervisión	17	3%	283 635,00	3%	17	100%	283 635,00	100%
Servicios de alimentación a nivel nacional	15	3%	216 480,00	3%	6	40%	105 860,00	49%
Servicios de hospedaje para el personal de supervisión.	15	3%	367 955,44	4%	6	40%	203 247,44	55%
Servicios de alquileres de bienes muebles (escritorios y	7	1%	72 420,00	1%	7	100%	72 420,00	100%

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

Descripción del Bien/Servicio	Total				Muestra			
	Órdenes de servicio		Importe		Órdenes de servicio		Importe	
	Cantidad (a)	%	S/ (c)	%	Cantidad (b)	% (b/a)	S/ (d)	% (d/c)
sillas)								
Servicio de movilidad a nivel nacional	14	3%	401 769,05	5%	14	100%	401 769,05	100%
Otros	30	6%	582 606,14	7%	-	-	-	-
Otros	199	38%	4 153 828,67	51%	-	-	-	-
Total	526		8 205 264,95	100%	88		1 349 071,49	16%

Fuente: Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Del Proceso de Supervisión de la Nueva Oferta Académica**

En relación al **proceso misional a cargo de la Dirección de Supervisión de la nueva oferta académica** creada por las universidades licenciadas del año 2023, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, señalaba originariamente, entre otras como funciones de la SUNEDU, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico; además, el numeral 15.5, reguló la función de normar y **supervisar las Condiciones Básicas de Calidad - CBC** exigibles para el funcionamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, y revisarlas y mejorarlas periódicamente.

Con la Ley n.° 31520, Ley se restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, publicada el 21 julio 2022, y se modifican los numerales 15.1 y 15.5 del artículo 15 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, suprimiéndose la función de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico; por tanto, bajo ese contexto, el Consejo Directivo de la SUNEDU estableció, a través del Acuerdo N° 001-026-2023 de 14 de junio de 2023, que las universidades licenciadas podrían crear nueva oferta académica, debiendo informar a la SUNEDU para el registro correspondiente y posterior supervisión del cumplimiento de las CBC.

Así, tenemos que la SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo n.° 025-2023-SUNEDU/CD de 6 de setiembre de 2023 aprobó el Plan de Supervisión 2023 – Versión 2.0, incorporando como **materia supervisable: "Mantenimiento y sostenibilidad de las CBC de la nueva oferta académica", que tuvo por objetivo supervisar el impacto en el mantenimiento y la sostenibilidad de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) tras la creación de nueva oferta académica en universidades licenciadas**.

Asimismo, en relación al Plan de Supervisión 2023, la Dirección de Supervisión[2] se encargó de ejecutar la supervisión sobre las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) a las universidades licenciadas, con el propósito de verificar que estas cumplan con mantener el nivel de las CBC con las que se les otorgó la licencia para operar durante un periodo de tiempo determinado, orientada a promover que las universidades licenciadas fortalezcan sus procesos de gestión interna para movilizar los recursos y desarrollar las competencias necesarias que les permitan autorregularse.

[2] Mediante la Resolución de Superintendencia n.° 032-2024-SUNEDU de 22 de mayo de 2024, se aprueba el Texto Integrado del ROF de la SUNEDU; y, con la Resolución de Superintendencia n.° 095-2024-SUNEDU de 27 de diciembre de 2024, se aprueba el Texto Integrado actualizado del ROF de la SUNEDU, cuyo artículo 53 establece que: "La Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario es el órgano de línea responsable de proponer, supervisar, evaluar y verificar las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de universidades y filiales, así como la supervisión y fiscalización del servicio educativo universitario. Depende jerárquicamente de la Superintendencia."

Es oportuno mencionar que para el año 2023, se encontraba vigente el **"Manual de Procedimientos del Proceso PM.2.1 Gestión de la Supervisión"**, aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 005-2021-SUNEDU de 1 de febrero de 2021, que desarrollaba, entre otros, el procedimiento de **"Ejecución de la Supervisión"**, cuyo objetivo era *"Ejecutar las acciones de supervisión eficazmente en cumplimiento del Plan Anual de Supervisión y en atención a las denuncias presentadas ante la Sunedu que derivan en acciones de supervisión"* señalando como producto un "Informe de Resultados".

Asimismo, durante el año 2023, se encontraba vigente el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la SUNEDU, aprobado por el Decreto Supremo n.° 012-2014-MINEDU de 31 de diciembre de 2014, cuyo artículo 43 regulaba que: *"La Dirección de Supervisión es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico. (...)"*.

- **Proceso misional**

La materia de control ha sido determinada considerando lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, que señala: "Establecer que los Órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada Entidad sujeta a control".

La SUNEDU es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones que, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional 2022-2026, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 0032-2020-SUNEDU/CD de 25 de abril de 2022 tiene como misión: *"Licenciar, supervisar y fiscalizar el servicio de educación superior, así como administrar el registro de grados y títulos, en beneficio de la comunidad universitaria, con eficacia, ética, predictibilidad y respeto a la autonomía universitaria, para contribuir a una educación superior de calidad que cumpla con su rol público de formación humana y profesional"*.

En la tabla N° 2 del **Plan Estratégico Institucional 2022-2026** se presenta, por cada Objetivo Estratégico Institucional, las correspondientes Acciones Estratégicas Institucionales, identificándose el OEI.01 Garantizar que la prestación del servicio educativo superior universitario se brinde cumpliendo condiciones de calidad en beneficio de los estudiantes; así como el AEI.01.02 "Servicio educativo supervisado eficazmente a las instituciones de educación superior universitaria".

En esa línea, de conformidad con el **Plan Operativo Institucional 2023** de la SUNEDU, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia n.° 0090-2023-SUNEDU de 28 de diciembre de 2023, la Dirección de Supervisión cuenta con la Actividad Operativa con COD. AOI00159600095 *"Supervisiones programadas en mantenimiento de las condiciones básicas de calidad de nueva oferta académica a Instituciones de Educación Superior bajo competencia de SUNEDU"*, **actividad que comprende las acciones misionales de supervisión respecto del mantenimiento de las condiciones básicas en la nueva oferta académica de las universidades**, conforme a la Versión 2.0 del Plan Anual de Supervisión 2023, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2023-SUNEDU/CD.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las contrataciones de servicios menores e iguales a ocho (8) UIT por el monto de S/ 1 349 071,49 (Un millón trecientos cuarenta y nueve setenta y un con 49/100 soles)[3] respecto a la contratación de locadores de servicios, servicio de alquiler de oficinas de enlace, servicio de alimentación, servicio de movilidad, servicios de hospedaje y servicio de alquiler de bienes muebles (escritorios y sillas), para la supervisión de la nueva oferta académica 2023 dispuesto por la Ley n.° 31912, efectuadas al margen de la normativa interna vigente concerniente al perfeccionamiento del contrato y al incumplimiento de las condiciones y entregables de los Términos de Referencia, situación que limitó obtener mejores escenarios de precios, además del pago en exceso, y la transgresión del principio de integridad, transparencia y legalidad de las contrataciones.

Alcance

La auditoría de cumplimiento relacionada a los recursos asignados en la Ley n.° 31912 para la ejecución de la supervisión del mantenimiento y sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad de la nueva oferta académica, comprende la revisión de lo dispuesto respecto a la contratación de locadores, por lo que esta materia comprende contratación, ejecución, conformidad y pago; así como, los gastos de soporte del personal que desarrolló las actividades de supervisión, referidos a los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad, el alquiler de oficinas de enlace y alquileres de bienes muebles (escritorios y sillas).

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento corresponde al periodo del **27 de octubre 2023 al 31 de enero de 2024**, examinándose las actividades realizadas por la Oficina de Administración y la Dirección de Supervisión[4], y de ser necesario de alguna otra unidad orgánica pertenecientes a la SUNEDU, ubicada en la calle Aldabas 337, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la SUNEDU:

SUPERVISOR

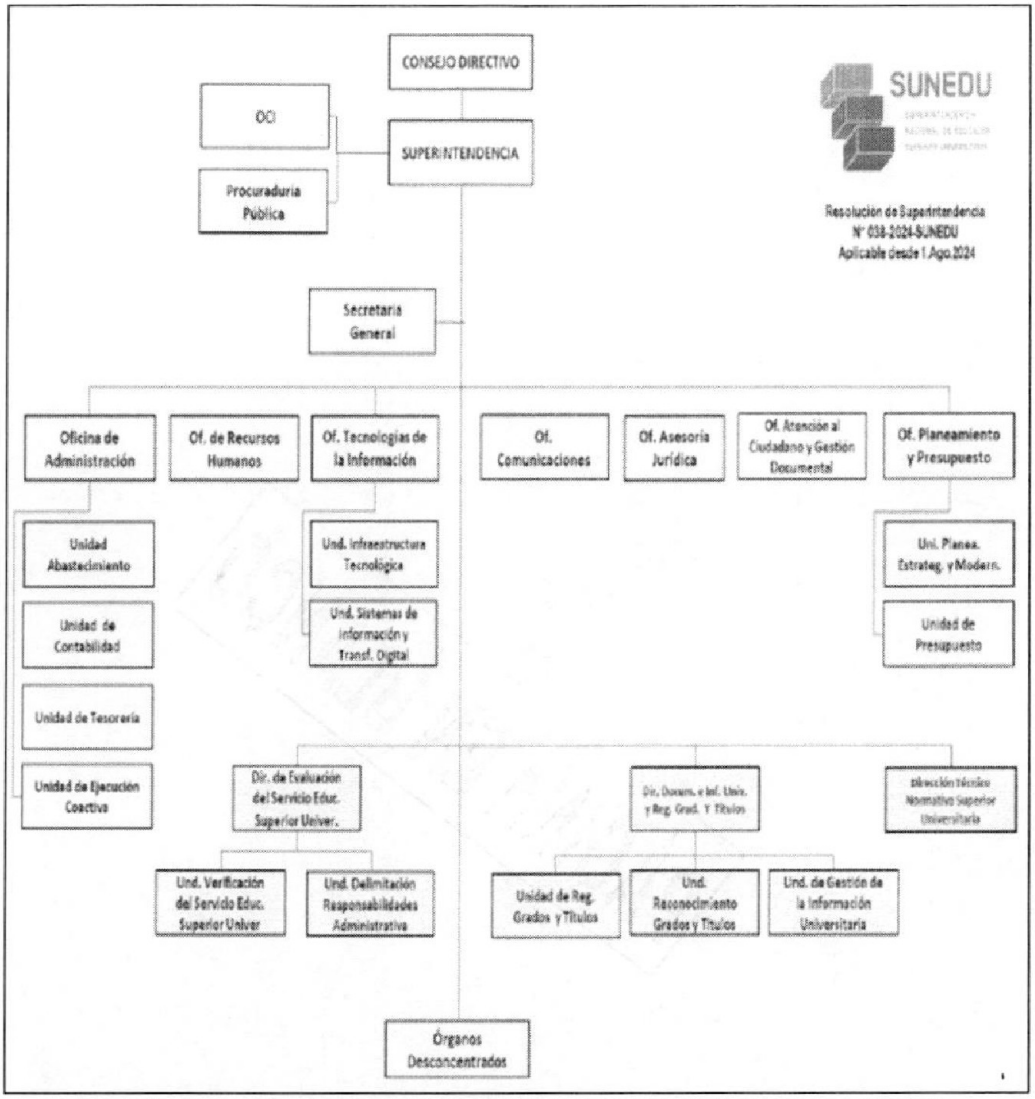
JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[3] El monto corresponde a las contrataciones revisadas durante de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento.

[4] Actividades que actualmente se encuentran en el ámbito de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, según la Resolución de Superintendencia n.° 032-2024-SUNEDU de 22 de mayo de 2024.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Resolución de Superintendencia n.° 038-2024-SUNEDU de 31 de julio de 2024. ROF aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU-CD del 15 de mayo de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambos aprobados, con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, que regula la notificación a través de otros medios distintos a la casilla electrónica que garanticen su efectividad, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Corresponde mencionar que, según la Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-G/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se

estableció que el servicio brindado a través del Sistema e-Casilla CGR fue suspendido en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la misma, por lo que, se efectuó de manera personal la notificación de la comunicación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas. Asimismo, en el **(Apéndice n.° 22)** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

La presente auditoría de cumplimiento ha sido realizada de conformidad con las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), que han sido desarrolladas con base en la normativa y buenas prácticas internacionales sobre el ejercicio del control gubernamental y la auditoría; entre las cuales destacan las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI emitidas por la Organización Internacional de Instituciones Supremas de Auditoría (INTOSAI) y las Normas Internacionales de Auditoría – NIA emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

Consecuentemente a los lineamientos expresados, se aplicaron y cumplieron los procedimientos de auditoría que se establecieron para el cumplimiento de los objetivos previstos; no obstante, no se garantiza que la auditoría realizada detecte incorrecciones debido a lo que se denomina fraude o error; cuya diferencia radica en el acto intencional, a una voluntad de ocultar o manipular información para obtener un beneficio ilícito mientras que el error es un acto involuntario que se produce por equivocación, descuido u omisión

Bajo ese contexto, el Control Gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción.

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, se determinaron aspectos relevantes cuyas acciones y circunstancias que por su naturaleza e implicancia pueden afectar la consecución de los objetivos institucionales, las que se comentan a continuación:

Sobre la comunicación del Control Interno[5] efectuada por la Comisión Auditora

En cuanto a que no se realizó acciones de Fiscalización Posterior a la documentación proveniente de las contrataciones relacionadas al servicio de locadores para la supervisión en el marco de la Ley n.° 31912 por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, durante el periodo de noviembre a diciembre 2023, poniendo en riesgo la validez de la documentación sustentada para el perfeccionamiento del contrato, así como la transparencia, eficacia, eficiencia y la legalidad de las contrataciones, la entidad ha informado que se ha dispuesto que se inicie las fiscalizaciones posteriores, en forma aleatoria designándose aproximadamente a ciento nueve (109) expedientes, información que deberá ser alcanzada en su momento al OCI de SUNEDU. Sobre aceptar documentación referida a las cotizaciones, declaraciones juradas, actas y entregables presentados por los proveedores con firmas escaneadas y/o insertadas como imagen, sin exigir que estas sean firmas manuscritas o digitales, situación que podría afectar la integridad, confiabilidad y validez de la información presentada. Se ha informado que la gestión ha solicitado a la Oficina de Administración que emita un memorándum múltiple a todas la Unidades Orgánicas y área usuarias de la SUNEDU, que en los nuevos requerimientos los postores o proveedores al momento de presentar sus cotizaciones lo deben realizar con firma

[5] Respondido por SUNEDU con memorando n.° 0947-2025-SUNEDU-SG de 28 de noviembre de 2025

digital o manuscrita, conforme lo estable la ley de firmas. Documento que deberá ser alcanzado posteriormente al OCI SUNEDU a fin de tomar conocimiento de su ejecución.

Con relación al incumplimiento de la Unidad de Abastecimiento y Tesorería de los lineamientos establecidos para la custodia de un expediente electrónico, que garantice la integridad, custodia y archivo de la documentación relacionada con las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, si bien la DEC (Dependencia Encargada de las Contrataciones) de la Unidad de Abastecimiento se encuentra realizando las coordinaciones necesarias a fin de que la OTI instale un programa que permita contar con un código único de identificación, y que este acto estaría suplido cuando se autorice el uso del PLADICOP[6], que es una plataforma digital en las que las entidades contratantes publican la información referida a los contratos menores, y la SUNEDU está obligada a salvaguardar la información de las contrataciones a fin de mitigar los riesgos de conservación y custodia de los documentos originales, conforme lo establece la Decimoséptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas "2. *Mientras no resulte obligatorio la utilización de la citada Plataforma, las entidades contratantes gestionan los contratos menores mediante los medios físicos y digitales a su disposición, conforme a las disposiciones del Capítulo I del Título VI.*" (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Ante la carencia de mecanismos de supervisión y control para la conformidad de los servicios de hospedaje y alimentación, en el marco de la Directiva para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT, si bien la DEC de la Unidad de Abastecimiento, cumplió con tramitar el requerimiento del área usuaria y la verificación del desarrollo y cumplimiento del servicio, correspondió al área usuaria cumplir con las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia, por ello emitieron la conformidad del servicio; efectuando luego los pagos en función de los servicios efectivamente prestados y ejecutados, previa verificación del área de control previo de la Unidad de Contabilidad. Sin embargo, la *"Directiva para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)"*[7] en los numerales 5.2, 5.6 y 8.5.5, establece que el área usuaria es quien brinda la conformidad; y, como tal, según los literales n. y o. del numeral 6.1 de la misma Directiva, señala que el área usuaria tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de los servicios durante la ejecución contractual, así como, recibir y emitir la conformidad de servicios, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento contractuales; asimismo, el área de control previo de la Unidad de Contabilidad realiza el control y verificación de la documentación de expedientes de pago, utilizando para ello herramientas de verificación y registro, dispuestas en un check list establecida en la directiva antes mencionada, donde no se dispone la revisión detallada de la liquidación o contenidos entregados por los proveedores, lo que ocasionó y ocasionaría en el futuro la posibilidad de pagos en exceso.

Sobre el personal locador a cargo de la Coordinación de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento

La Resolución Jefatural n.° 009-2017-SUNEDU-OA, de fecha 8 de febrero de 2017, emitida

[6] Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.

[7] Resolución de Secretaria General N° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020. Cabe precisar que, según el artículo 5 de la Ley n.° 30225, las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, constituye un supuesto excluido de aplicación de la citada Ley. Asimismo, la Opinión n.° 042-2020/DTN de 19 de junio de 2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establece que *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT se rigen conforme a las normas de organización interna de cada Entidad; por tal motivo, le corresponde a cada una de ellas implementar en sus normas de organización interna los lineamientos que, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, les permitan alcanzar la finalidad consignada en el artículo 1 de la Ley, pudiendo establecerse la coordinación con el área usuaria en aspectos de su competencia."*

por el Sr. Ivan Ayala Alfaro, jefe de la Oficina de Administración (e) de la SUNEDU, resolvió -entre otros- constituir la Coordinación Funcional de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, como un equipo de trabajo de apoyo a la Unidad de Abastecimiento, bajo la supervisión, control y dependencia de dicha Unidad; cuyo sustento consistió en que si bien las funciones atribuidas a la Unidad de Abastecimiento por el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, no podían modificarse por normas de inferior jerarquía; sin embargo, la norma no prohibía que los servidores que dependen de la Unidad de Abastecimiento se organicen en Equipos de Trabajo que propongan a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento la toma de decisiones sobre diversas tareas, las cuales solo tendrían validez si el titular de dicha Unidad decidía adoptar tales recomendaciones o hacerlas suyas en forma expresa.

En ese sentido, la mencionada coordinación se creó a fin de apoyar a la Unidad de Abastecimiento en el cumplimiento de sus funciones, facultándole a proponer las siguientes tareas:

"(...)

a) *Proponer la planificación y programación de las necesidades de servicios brindados por terceros relacionados con: i) prevención, custodia, seguridad y vigilancia; ii) limpieza o fumigación; iii) mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, maquinarias y motores; iv) mantenimiento preventivo de vehículos y ascensores; v) mantenimiento preventivo y correctivo de cisternas, pozos, aire acondicionado y calefacción, sistema contra incendios y grupo electrónico; vi) mantenimiento, reparación y recarga de extintores; vii) otros que le encargue la Unidad de Abastecimiento, con copia a la Oficina de Administración.*
b) *Proponer la planificación y programación de las necesidades de acondicionamiento, remodelación y habilitación de la infraestructura que administra la Superintendencia.*
c) *Proponer la adopción de las acciones que permitan la ejecución eficiente y más favorable de los contratos de servicios que se le encomienden, (...)*
 - *(...)*
 - *Informar sobre la evaluación técnica actualizada del cumplimiento de los servicios*
 - *(...)*
d) *Proponer los documentos normativos, planes, programas, directivas o manuales de procedimientos relacionados a los servicios generales de la entidad, que requieren ser aprobados"*
e) *(...).*
f) *Las demás tareas que le asigne el Jefe de la Unidad de Abastecimiento en el ámbito de su competencia, con copia a la Oficina de Administración"*

Dentro de la Estructura Orgánica de la SUNEDU, la Unidad de Abastecimiento es una unidad orgánica de la Oficina de Administración[8] y al ser la Coordinación de Servicios Generales e Infraestructura parte del equipo de trabajo dependiente de la Unidad de Abastecimiento, apoya en el cumplimiento de las funciones de esta Unidad, las cuales están reguladas en el documento técnico normativo de gestión organizacional como lo es el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU.

De la evaluación a los cincuenta (50) expedientes de contrataciones, correspondientes a los servicios de alquiler de oficina de enlace, hospedaje, alimentación, movilidad y alquiler de bienes muebles (escritorios y sillas), en el numeral 17 de los Términos de Referencia establece que: *"La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Administración, previo informe de Servicios Generales e Infraestructura, (...)".*

Por lo tanto, para dar conformidad a los servicios antes señalados, se tenía que contar con un

[8] Según la estructura de la Entidad descrita en el Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, la Oficina de Administración es un órgano de apoyo de la Entidad.

informe previo de la Coordinación Funcional de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento.

Para su ejecución, se contrató los **"SERVICIOS NO PERSONALES"** del señor Jaime Isauro Ramirez Falcon, en la Coordinación de Servicios Generales e Infraestructura, quien debía emitir **un informe previo**, para lo cual se elaboraron Términos de Referencia que se notificaron con la Orden de Servicio n.° 1890, de 5 de diciembre de 2023, señalando que se debía cumplir con las funciones siguientes[9]:

- *Realizar seguimiento y supervisión de la ejecución de servicios de infraestructura: Coordinar y llevar a cabo un monitoreo constante de los servicios de infraestructura de la SUNEDU.*
- *Formular informes detallados que incluyan incidencias y avances durante los períodos correspondientes, identificando áreas de mejora y proponiendo soluciones.*
- ***Formular informes de conformidad de los servicios: Preparar informes detallados sobre la conformidad de los servicios asociados a la Coordinación Funcional de Servicios Generales e Infraestructura. Estos informes deben reflejar la calidad, el cumplimiento de normativas y estándares establecidos, y sugerir mejoras si es necesario.***
- *Diseñar y programar Plan de medidas de control de riesgos: Desarrollar un plan integral para implementar medidas que reduzcan los riesgos en la institución, especialmente relacionados con la infraestructura y los servicios generales. Este plan debe incluir estrategias preventivas y de contingencia.*
- *Elaborar Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia: Crear documentos detallados y específicos que describan los requerimientos técnicos y funcionales para la contratación de servicios relacionados con la Coordinación Funcional de Servicios Generales e Infraestructura. Estos documentos deben ser claros y completos para garantizar la correcta ejecución de las labores.*
- *Supervisar el cumplimiento de trabajos y servicios para la mejora de la infraestructura y equipos: Verificar de manera directa y constante el desarrollo de trabajos, tareas y servicios destinados a la mejora, mantenimiento o actualización de la infraestructura y equipos de la SUNEDU, asegurando su correcto cumplimiento y calidad.*
- *Participar en comités de selección: Formar parte como miembro en los comités de selección, aportando la perspectiva técnica y funcional requerida por la Coordinación Funcional de Servicios Generales e Infraestructura en los procesos de selección de contratistas o proveedores, según sea requerido.*
- *Coordinar acciones para soporte físico del teletrabajo: Organizar y coordinar las acciones necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del soporte físico del trabajo remoto, atendiendo las solicitudes de las dependencias internas de la SUNEDU en colaboración con la Coordinación de Servicios Generales e Infraestructura.*
- *Informar sobre Gestión de Residuos: Proporcionar informes detallados sobre la gestión de residuos, en cumplimiento de las actividades del Servicio de Limpieza. Registrar esta gestión en el portal del Ministerio del Ambiente (MINAM) siguiendo las normativas correspondientes.*
- *Emitir especificaciones técnicas para adquisición de implementos para Gestión de Residuos Sólidos: Desarrollar especificaciones técnicas completas y precisas para la adquisición de herramientas, equipos o implementos necesarios para la correcta gestión de residuos sólidos, alineados con el Plan de Ecoeficiencia de la SUNEDU y las regulaciones ambientales vigentes".* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, es de indicar que, el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SERVIR en su Informe Técnico N° 000369-2023-SERVIR-GPGSC de 24 de febrero de 2023 *"Sobre los contratos de locación de servicios en la Administración Pública"* ha precisado lo siguiente:

*"2.14 Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, **no están subordinados al Estado sino que prestan sus***

[9] Funciones establecidas en el numeral 5.1 "Actividades" de los TDR de la OS n.° 1890

servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias; asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

2.15 Así, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a este de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.

2.16 En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057)."

(...)

2.18 Sin perjuicio de lo señalado, debemos indicar que de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, norma vigente y aplicable a todas las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, se prohíbe –bajo responsabilidad del titular de la entidad– celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad." (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, es de indicar que, de acuerdo a la normativa vigente los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil; no obstante, la Entidad contrató a un locador cuyas actividades descritas en la orden de servicio -entre otras- era "Formular informes de conformidad de los servicios (...)", es por ello que emitió informes dirigidos a la Unidad de Abastecimiento, donde recomendaba brindar la conformidad de servicios de las diferentes contrataciones que se efectuaron en el marco de la Ley n.° 31912, por lo que se corrió el riesgo de la ejecución de acciones del locador erradas, equivocadas o fallidas ya sea voluntarias o involuntarias, las mismas que pudieron afectar la correcta administración pública y por tanto la correcta disposición de los recursos públicos, facilitando con esta modalidad de delegación de funciones de la Unidad de Abastecimiento, que se eludan las responsabilidades a que hubiera lugar en perjuicio de la apropiada gestión.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

El Control Interno (en adelante, CI), es un proceso continuo y multidireccional que ayuda a las entidades públicas a lograr sus objetivos, prevenir riesgos, irregularidades y corrupción, y asegurar la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.

El CI es un proceso integral efectuado por la gerencia y el personal de la entidad pública, y está diseñado para enfrentar los riesgos posibles y dar una seguridad razonable de que, en el desarrollo de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos gerenciales.

En esa dirección, el objetivo principal del CI radica en velar por la ejecución de operaciones (de gestión) de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva, y de modo consistente con la misión institucional.

Para la auditoría es un proceso esencial, diseñado para proporcionar seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la organización, la fiabilidad de la información tanto financiera como

operativa y el cumplimiento de las normativas aplicables con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos de la entidad. Asimismo, su evaluación funcional permite prevenir acciones para evitar que ocurra un error o evento no deseado, identificar errores o irregularidades después de que han ocurrido y para corregir los errores o problemas detectados y restaurar la situación a la normalidad.

La evaluación efectuada se realiza a través de los componentes: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación actividades de monitoreo o supervisión (Modelo COSO).

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En tal sentido, las deficiencias de control interno identificadas durante la ejecución de la auditoría, son las siguientes:

2.1. CARENCIA DE MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL PARA LA CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT OCASIONA EL RIESGO DE PAGOS EN EXCESO.

Mediante los memorandos n.os 1954-2023-SUNEDU-03-08, 1962-2023-SUNEDU-03-08, 1987-2023-SUNEDU-03-08 y 1988-2023-SUNEDU-03-08 de 29 y 30 de noviembre de 2023, respectivamente, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, solicitó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, **la contratación del servicio de alimentación y hospedaje para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Lima - Este y en la provincia constitucional del Callao**, adjuntando, en cada caso, los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**), los Pedidos de Servicios (SIGA) y el Anexo n.° 06: Aprobación de modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades, en el marco de la "Directiva para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" (en adelante Directiva), Versión 03, aprobada por la Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020.

En atención a cada requerimiento, la Unidad de Abastecimiento procedió con la emisión de las ordenes de servicios n.os 1897, 1907, 1942 y 1943 de 6, 7 y 9 de diciembre 2023, respectivamente, las cuales fueron aprobadas y suscritas por el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas; en señal de conformidad a favor del proveedor Nessus Hoteles Perú S.A., con RUC 20505670443, de nombre comercial: CASA ANDINA, por la prestación del servicio de hospedaje y alimentación para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Lima - Este y en la Provincia Constitucional del Callao, como se muestra en el cuadro siguiente:

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Cuadro n.° 3
Órdenes de Servicio de hospedaje y alimentación en el departamento de Lima - Este y en la Provincia Constitucional del Callao

Ítem	OS N°	SIAF N°	Fecha OS	Proveedor	Descripción de servicio	Plazo de prestación	Valor Total S/
01	1897	4037	06/12/2023	NESSUS HOTELES PERU S.A. (CASA ANDINA)	Servicio de hospedaje para el personal de supervisión de la SUNEDU en la **Provincia Constitucional del Callao.**	15 días calendarios	30 105,60
02	1907	4056	07/12/2023	NESSUS HOTELES PERU S.A. (CASA ANDINA)	Servicio de hospedaje para el personal de supervisión de la SUNEDU en departamento de **Lima – Este.**	15 días calendarios	35 840,00
03	1942	4111	09/12/2023	NESSUS HOTELES PERU S.A. (CASA ANDINA)	Servicio de alimentación para el personal de supervisión de la SUNEDU en departamento de **Lima – Este.**	15 días calendario	13 500,00
04	1943	4112	09/12/2023	NESSUS HOTELES PERU S.A. (CASA ANDINA)	Servicio de alimentación para el personal de supervisión de la SUNEDU en la **Provincia Constitucional del Callao.**	15 días calendario	13 500,00
Total S/							**92 945,60**

Fuente: Expediente de contratación de servicio de hospedaje y alimentación
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como resultado de la prestación del servicio de hospedaje y alimentación en el departamento de Lima – Este y en la Provincia Constitucional del Callao, el contratista Nessus Hoteles Perú S.A. remitió el 28, 29 y 30 de diciembre de 2023 a través de Mesa de Partes Virtual – Entidad, dirigido a la Unidad de Abastecimiento, los entregables de servicios, la documentación de sustento para el pago por el servicio prestado, en cumplimiento del numeral 9.[10] de los Términos de Referencia; para tal efecto, adjuntó como anexos la liquidación de servicios prestados, las actas de inicio y culminación de servicios, así como las Facturas respectivas de cada prestación, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Presentación de entregables por el contratista Nessus Hoteles Perú S.A.
Del servicio de Alimentación y Hospedaje en el departamento de Lima - Este y en la Provincia Constitucional del Callao

Orden de Servicio	Servicio	Lugar de prestación de servicio	Sede de Prestación	Entregable Doc.	Fecha de presentación	Factura	Valor Tota S/
1907-2023	Hospedaje	Lima Este	**Casa Andina Standard San Antonio**	Informe n.° 003-2023 (RTD N° 062786-2023-SUNEDU-TD)	29/12/2023	F008 – 00009133	25 088,00
1942-2023	Alimentación			Informe n.° 004-2023 (RTD N° 062787-2023-SUNEDU-TD)	30/12/2023	F008 – 00009134	9 450,00
1897-2023	Hospedaje	Provincia Constitucional del Callao	**Casa Andina Select Miraflores**	Informe n.°007-2023 (RTD N° 062490-2023-SUNEDU-TD)	28/12/2023	F046 – 00041253	30 105,60
1943-2023	Alimentación			Informe n.° 008-2023 (RTD N° 062784-2023-SUNEDU-TD)	29/12/2023	F046 - 00041338	9 450,00
Total S/							**74 093,60**

Fuente: Expediente de contratación de servicio de hospedaje y alimentación
Elaborado por: Comisión Auditora.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[10] **Entregable del Servicio**:. El proveedor deberá emitir un entregable según lo requerido en el numeral 5, a través de mesa de partes, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del acta de culminación del servicio.

Al respecto, mediante Carta n.os 003 y 004-2025-SUNEDU/OCI/SUP de 15 de setiembre de 2025, se solicitó a la empresa Nessus Hoteles Perú S.A., que proporcione información de manera detallada sobre la relación de personas beneficiarias (huéspedes) que hicieron uso del servicio de hospedaje y alimentación en el departamento de Lima – Este y en la Provincia Constitucional del Callao.

En fecha 13 de octubre de 2025, mediante oficio n.° 84-2025-SUNEDU-OCI-AC1 se solicitó a la mencionada empresa Nessus Hoteles Perú S.A., información complementaria a efectos que precise el significado del estado **"No Show"** con relación al ingreso y salida de las personas que hicieron uso del servicio de hospedaje y alimentación.

La empresa Nessus Hoteles Perú S.A., con correos electrónicos de 3 y 17 de octubre de 2025 remitió respuesta concerniente a la contratación de servicio de hospedaje y alimentación en el departamento de Lima – Este y en la Provincia Constitucional del Callao, adjuntado documentación de liquidación de servicios prestados, facturas y una Base de Datos sobre la relación de personas beneficiarias que hicieron uso de los servicios hospedaje y alimentación en las citadas zonas geográficas. Asimismo, informó que el ***término No Show:*** *se usa cuando un huésped no llega al hotel en la fecha de su reserva confirmada, sin haberla cancelado previamente, por lo que se cobra una penalidad.*

Asimismo, la empresa Nessus Hoteles Perú S.A. informó que el locador señor Javier Alfonso Zapata Cavero, en el establecimiento de Casa Andina Standard San Antonio (Lima - Este), figura con estado de registro "No Show"[11] es decir, que no llegó a utilizar el servicio de hospedaje y alimentación en dicho establecimiento.

Efectuada la revisión de la documentación e información de los entregables de las ordenes de servicio n.os 1897, 1907, 1942 y 1943 de 6, 7 y 9 de diciembre 2023, correspondiente a los servicios de hospedaje y alimentación en el departamento de Lima – Este y en la Provincia Constitucional del Callao, se ha determinado que el señor Javier Alfonso Zapata Cavero[12], contratado para ejecutar las acciones de supervisión de las Condiciones Básicas de Calidad de las Universidades de la nueva oferta académica, fue incluido en la liquidación por los servicios prestados en similares fechas, tanto lo que correspondía al establecimiento de Casa Andina Standard San Antonio (Lima Este), ubicado en Av. 28 de Julio 1088, Miraflores, del 7 de diciembre de 2023 (Check In) al 21 de diciembre de 2023 (Check Out), como también en la liquidación de servicios prestados en el establecimiento de Casa Andina Select Miraflores (Provincia Constitucional del Callao), ubicado en Calle. Schell 452, Miraflores, del 6 de diciembre de 2023 (Check In) al 20 de diciembre de 2023 (Check Out), conforme se muestra en las imágenes siguientes:

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[11] El término No Show: se usa cuando un huésped no llega al hotel en la fecha de su reserva confirmada, sin haberla cancelado previamente, por lo que se cobra una penalidad.

[12] La entidad emitió la Orden de Servicio n.° 1679 de 23 de noviembre de 2023 a favor del señor Javier Alfonso Zapata Cavero, para la ejecución de acciones de supervisión en el recojo de información de la Universidad de San Martin de Porres, sobre el mantenimiento y sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad de nueva oferta académica en programas de salud de Segunda Especialidad en modalidad Semipresencial en el departamento de Lima.

Imagen n.° 2

Liquidación de servicio de alimentación en el departamento de Lima – Este

NESSUS HOTELES PERU S.A. - LIQUIDACION DE SERVICIOS PRESTADOS.												
UNIDAD :			CASA ANDINA STANDARD MIRAFLORES SAN ANTONIO									
CLIENTE :			SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA									
RUC :			20600044975									
FECHA :			07/12/2023 - 21/12/2023									
NOMBRE DE HUESPED:												
DETALLES DE FACTURACION	CHECK IN	CHECK OUT	SERVICIO	NRO. PAX	NRO. COMIDAS	MONEDA	COSTO	VALOR NETO	MONTO	(10%) REC. CONSUMO	I.G.V	TOTAL
ZAPATA SIANCAS, JAIME PAUL	6/12/2023	20/12/2023	ALIMENTACIÓN - ALMUERZO	1	15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
			ALIMENTACIÓN - CENA		15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
JIMENEZ GARCIA,YORDANY	6/12/2023	20/12/2023	ALIMENTACIÓN - ALMUERZO	1	15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
			ALIMENTACIÓN - CENA		15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
ESTRADA HUANCAS,PATRICIA	6/12/2023	20/12/2023	ALIMENTACIÓN - ALMUERZO	1	15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
			ALIMENTACIÓN - CENA		15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
CABALLERO CASAFRANCA,NILDA ELIZABETH	6/12/2023	20/12/2023	ALIMENTACIÓN - ALMUERZO	1	15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
			ALIMENTACIÓN - CENA		15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
GAONA JIMENEZ,GEISSLER MILGROS	6/12/2023	20/12/2023	ALIMENTACIÓN - ALMUERZO	1	15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
			ALIMENTACIÓN - CENA		15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
ZAPATA CAVERO,JAVIER ALFONSO	6/12/2023	20/12/2023	ALIMENTACIÓN - ALMUERZO	1	15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
			ALIMENTACIÓN - CENA		15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
GONZALES PENA,ANA PAULA	6/12/2023	20/12/2023	ALIMENTACIÓN - ALMUERZO	1	15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
			ALIMENTACIÓN - CENA		15	SOLES	45.00	35.16	527.34	52.73	94.92	675.00
									7,382.81	738.28	1,328.91	9,450.00

DETALLES DE FACTURACION	
TOTAL VALOR VENTA	S/ 7,382.81
RECARGO AL CONSUMO (%)	S/ 738.28
I.G.V.	S/ 1,328.91
GRAN TOTAL	S/ 9,450.00

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 1942 de 9 de diciembre de 2023 del servicio de alimentación en el departamento de Lima – Este.

Imagen n.° 3

Liquidación de servicio de alimentación en la Provincia Constitucional del Callao

NESSUS HOTELES PERU S.A. - LIQUIDACION DE SERVICIOS PRESTADOS.											
UNIDAD :	CASA ANDINA SELECT MIRAFLORES										
CLIENTE :	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)										
RUC :	20600044975										
FECHA :	28/12/2023										
NOMBRE DE HUESPED:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)										
DETALLES DE FACTURACION	CHECK IN	CHECK OUT	SERVICIO	NRO. NOCHES	NRO. PAX	MONEDA	Valor diario	VALOR NETO	(10%) REC. CONSUMO	I.G.V	TOTAL
CORREA VIERA,RUTH ANGELA	6/12/2023	20/12/2023	ALMUERZO	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
	6/12/2023	20/12/2023	CENA	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
SOLIS EGUSQUIZA,RONALD SILVINO	6/12/2023	20/12/2023	ALMUERZO	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
	6/12/2023	20/12/2023	CENA	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
ZAPATA CAVERO,JAVIER ALFONSO	6/12/2023	20/12/2023	ALMUERZO	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
	6/12/2023	20/12/2023	CENA	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
ZAPATA TELLO,LEIDDYT PRISSCILLA	6/12/2023	20/12/2023	ALMUERZO	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
	6/12/2023	20/12/2023	CENA	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
BLAS BOCANEGRA,ANDREA PIERINA	6/12/2023	20/12/2023	ALMUERZO	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
	6/12/2023	20/12/2023	CENA	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
ARAUJO CALLE,JULIANA REBECA	6/12/2023	20/12/2023	ALMUERZO	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
	6/12/2023	20/12/2023	CENA	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
HERRERA MENA,SANTIAGO FERNANDO	6/12/2023	20/12/2023	ALMUERZO	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
	6/12/2023	20/12/2023	CENA	15	1	SOLES	S/ 45.00	527.34	52.73	94.92	675.00
								7,382.81	738.28	1,328.91	9,450.00

DETALLES DE FACTURACION	
TOTAL VALOR VENTA	S/ 7,382.81
RECARGO AL CONSUMO (%)	S/ 738.28
I.G.V.	S/ 1,328.91
GRAN TOTAL	S/ 9,450.00

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 1943 de 9 de diciembre de 2023 del servicio de alimentación en la Provincia Constitucional del Callao

SUNEDU – Órgano de Control Institucional – Supervisor

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Órgano de Control Institucional – Abogado

Imagen n.° 4
Liquidación de servicio de hospedaje en el departamento de Lima – Este

NESSUS HOTELES PERU S.A. - LIQUIDACION DE SERVICIOS PRESTADOS.											
UNIDAD :	CASA ANDINA STANDARD MIRAFLORES SAN ANTONIO										
CLIENTE :	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA										
RUC :	20600044975										
FECHA :	07/12/2023 - 21/12/2023										
NOMBRE DE HUESPED:											
DETALLES DE FACTURACION	CHECK IN	CHECK OUT	SERVICIO	NRO. PAX	NRO. NOCHES	MONEDA	Valor diario	VALOR NETO	(10%) REC. CONSUMO	I.G.V	TOTAL
ZAPATA SIANCAS,JAIME PAUL	7/12/2023	21/12/2023	Alojamiento	1	14	SOLES	256.00	200.00	20.00	36.00	3584.00
JIMENEZ GARCIA,YORDANY	7/12/2023	21/12/2023	Alojamiento	1	14	SOLES	256.00	200.00	20.00	36.00	3584.00
ESTRADA HUANCAS,PATRICIA	7/12/2023	21/12/2023	Alojamiento	1	14	SOLES	256.00	200.00	20.00	36.00	3584.00
CABALLERO CASAFRANCA,NILDA ELIZABETH	7/12/2023	21/12/2023	Alojamiento	1	14	SOLES	256.00	200.00	20.00	36.00	3584.00
GAONA JIMENEZ,GEISSLER MILGROS	7/12/2023	21/12/2023	Alojamiento	1	14	SOLES	256.00	200.00	20.00	36.00	3584.00
ZAPATA CAVERO,JAVIER ALFONSO	7/12/2023	21/12/2023	Alojamiento	1	14	SOLES	256.00	200.00	20.00	36.00	3584.00
GONZALES PENA,ANA PAULA	7/12/2023	21/12/2023	Alojamiento	1	14	SOLES	256.00	200.00	20.00	36.00	3584.00
								1,400.00	140.00	252.00	25,088.00

DETALLES DE FACTURACION		
TOTAL VALOR VENTA	S/	19,600.00
RECARGO AL CONSUMO (%)	S/	1,960.00
I.G.V.	S/	3,528.00
GRAN TOTAL	S/	25,088.00

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 1907 de 7 de diciembre de 2023 del servicio de hospedaje en el departamento de Lima – Este.

Imagen n.° 5
Liquidación de servicio de hospedaje en la Provincia Constitucional del Callao

NESSUS HOTELES PERU S.A. - LIQUIDACION DE SERVICIOS PRESTADOS.											
UNIDAD :	CASA ANDINA SELECT MIRAFLORES										
CLIENTE :	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)										
RUC :	20600044975										
FECHA :	21/12/2023										
NOMBRE DE HUESPED:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)										
DETALLES DE FACTURACION	CHECK IN	CEHCK OUT	SERVICIO	NRO. NOCHES	NRO. PAX	MONEDA	Valor diario	VALOR NETO	(10%) REC. CONSUMO	I.G.V	TOTAL
CORREA VIERA,RUTH ANGELA	6/12/2023	20/12/2023	ALOJAMIENTO	14	1	SOLES	307.20	3360.00	336.00	604.80	4300.80
SOLIS EGUSQUIZA,RONALD SILVINO	6/12/2023	20/12/2023	ALOJAMIENTO	14	1	SOLES	307.20	3360.00	336.00	604.80	4300.80
ZAPATA CAVERO,JAVIER ALFONSO	6/12/2023	20/12/2023	ALOJAMIENTO	14	1	SOLES	307.20	3360.00	336.00	604.80	4300.80
ZAPATA TELLO,LEIDDYT PRISSCILLA	6/12/2023	20/12/2023	ALOJAMIENTO	14	1	SOLES	307.20	3360.00	336.00	604.80	4300.80
BLAS BOCANEGRA,ANDREA PIERINA	6/12/2023	20/12/2023	ALOJAMIENTO	14	1	SOLES	307.20	3360.00	336.00	604.80	4300.80
ARAUJO CALLE,JULIANA REBECA	6/12/2023	20/12/2023	ALOJAMIENTO	14	1	SOLES	307.20	3360.00	336.00	604.80	4300.80
HERRERA MENA,SANTIAGO FERNANDO	6/12/2023	20/12/2023	ALOJAMIENTO	14	1	SOLES	307.20	3360.00	336.00	604.80	4300.80
								23,520.00	2,352.00	4,233.60	30,105.60

DETALLES DE FACTURACION	
TOTAL VALOR VENTA	S/ 23,520.00
RECARGO AL CONSUMO (%)	S/ 2,352.00
I.G.V.	S/ 4,233.60
GRAN TOTAL	S/ 30,105.60

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 1897 de 6 de diciembre de 2023 del servicio de hospedaje en la Provincia Constitucional del Callao.

Por tanto, todo indica que la Entidad efectuó el pago de ambas liquidaciones en donde se encontraba el locador señor Javier Alfonso Zapata Cavero cuando en realidad solo asistió al establecimiento de Casa Andina Select Miraflores (Provincia Constitucional del Callao) y se pagó en exceso **S/ 4 934,00 (Cuatro mil novecientos treinta y cuatro con 00/100 soles),** por el uso del servicio de hospedaje y alimentación en Casa Andina Standard San Antonio en el departamento de Lima – Este, a pesar que figura con estado de registro "No Show", es decir que no se presentó, siendo considerados por catorce (14) días calendario por el servicio de hospedaje y quince (15) días calendario por el servicio de alimentación, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Cálculo del monto total por la duplicidad de uso del servicio de hospedaje y alimentación por el personal de la SUNEDU en el departamento de Lima – Este

Liquidación de Servicios pagado al proveedor NESSUS HOTELES PERU S.A.						Duplicidad de uso del servicio de hospedaje y alimentación				
Departamento – O/S	Establecimiento	Cantidad de personas	Cantidad de días pagados	Factura N°	Valor Total Pagado S/ (a)	Cantidad de personas (b)	Descripción del servicio	Cantidad de días utilizados (c)	Precio Unitario (d)	Importe pagado en Exceso S/ (b)*(c)*(d)
Lima Este 1907	Casa Andina Standard San Antonio	7 (Personas)	14 días calendario	F008 - 00009133	25 088,00	1 (Javier Alfonso Zapata Cavero)	Hospedaje	14 Días calendario	256,00	3 584,00
Lima – Este. 1942	Casa Andina Standard San Antonio	7 (Personas)	15 días calendario	F008-00009134	9 450,00	1 (Javier Alfonso Zapata Cavero)	Almuerzo	15 Días calendario	45,00	1 350,00
							Cena	15 Días calendario	45,00	
Total S/					34 538,00					4 934,00

Fuente: Expedientes de contratación del servicio de hospedaje y alimentación.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota: OS= Orden de Servicio.

La situación expuesta vulnera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de noviembre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006**

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el *acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.*

3.8. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

Comentarios:

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. *NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN*

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas.

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

Los hechos descritos, ponen en riesgo la ocurrencia de pagos en exceso, debido a la carencia de mecanismos de supervisión y control del cumplimiento de las condiciones contractuales sobre la cantidad de días y la relación de personal de supervisión de la SUNEDU que hicieron uso de los servicios de hospedaje y alimentación, en el marco de la "Directiva para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)".

Esta situación se ha originado debido a que la Entidad no ha establecido los mecanismos internos previos de supervisión y control de las condiciones contractuales de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

2.2. LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y TESORERÍA NO CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA CUSTODIA DE UN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO[13], QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD, CUSTODIA Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT, RELACIONADOS AL AÑO 2023, LO QUE PONE EN RIESGO LA CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES.

En relación a la custodia de la documentación relacionada con los subprocesos de selección y ejecución contractual de las contrataciones de bienes y servicios, la "Directiva para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" Versión 03.[14] (en adelante **Directiva**), el subnumeral 8.8.1 del numeral 8.8 Del Expediente de Adjudicación sin Procedimiento, establece que la Unidad de Abastecimiento remite el "Expediente de Adjudicación sin Procedimiento" a la Unidad de Administración Financiera, quedándose únicamente con el **archivo digital del mismo**.

Asimismo, el numeral 8.8.2 establece que el citado expediente debe contener los documentos siguientes:

"(…)
a) Las especificaciones técnicas o términos de referencia.
b) El pedido de compra o pedido de servicio generado por el área usuaria a través del SIGA con las autorizaciones correspondientes.
c) La solicitud de cotizaciones a los/las proveedores/as.
d) La impresión de la consulta RUC.
e) Las cotizaciones recibidas con la documentación correspondiente, incluido el correo de recepción de este.
f) La constancia del RNP vigente para procesos de montos mayores a una (1) UIT.
g) El cuadro comparativo debidamente visado.
h) La solicitud de CCP y/o previsión presupuestal, según corresponda.
i) La CCP y/o previsión presupuestal (aprobado).
j) El documento del perfeccionamiento de la contratación: orden de compra, servicio, o contrato, según corresponda.
k) La notificación de las órdenes de compra y órdenes de servicio, según corresponda.
l) La comunicación al área usuaria.
m) Los documentos relacionados a la ejecución contractual (conformidad, comprobantes de pago, ampliación de plazo, penalidades, resolución, entre otros).
(…)"

Es importante precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1412 – Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, el documento electrónico tiene el mismo valor legal que aquel en soporte papel, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[13] **Artículo 39. Expediente electrónico**, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412 – Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece:
39.1 El expediente electrónico es el conjunto organizado de documentos electrónicos que respetando su integridad documental están vinculados lógicamente y forman parte de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 31 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, todas las actuaciones del procedimiento se registran y conservan íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico.

[14] Aprobada por la Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020.

En ese contexto, la Unidad de Abastecimiento, remitió la información relacionada a los expedientes de contratación de los servicios siguientes: i) Contratación de locadores de servicios, ii) Servicio de alquiler de oficinas de enlace, iii) Servicio de alimentación, iv) Servicio de movilidad, v) Servicios de hospedaje y vi) Servicio de Alquiler de bienes muebles (escritorios y sillas), del cual se verifica que las mismas fueron alcanzadas mediante rutas compartidas, es decir en formato digital.

Información custodiada por la Unidad de Abastecimiento

Al respecto, de la revisión a la ruta compartida por la Unidad de Abastecimiento, se evidencia que la información se encuentra clasificada en carpetas, por el número de orden de servicio y el nombre del proveedor, como por ejemplo "ORDEN DE SERVICIO N° 1822-2023-IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.AC.", que a su vez contiene dos (2) subcarpetas denominadas "EXPEDIENTE" y "ÚNICO PAGO".

- De la subcarpeta "EXPEDIENTE" contiene los documentos correspondientes a la etapa de Selección del proveedor, los cuales sólo se encuentran con una numeración en forma cronológica, **más no cuenta el número o código único de identificación**[15] que permita su identificación dentro de la Entidad, **ni índice digital**[16], el mismo que señala que por cada documento electrónico contiene un Código único del documento, fecha de producción o fecha de incorporación, orden del documento dentro del expediente, resumen hash del documento[17] y debe estar foliado, conforme lo establece el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1412 – Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 029-2021-PCM.

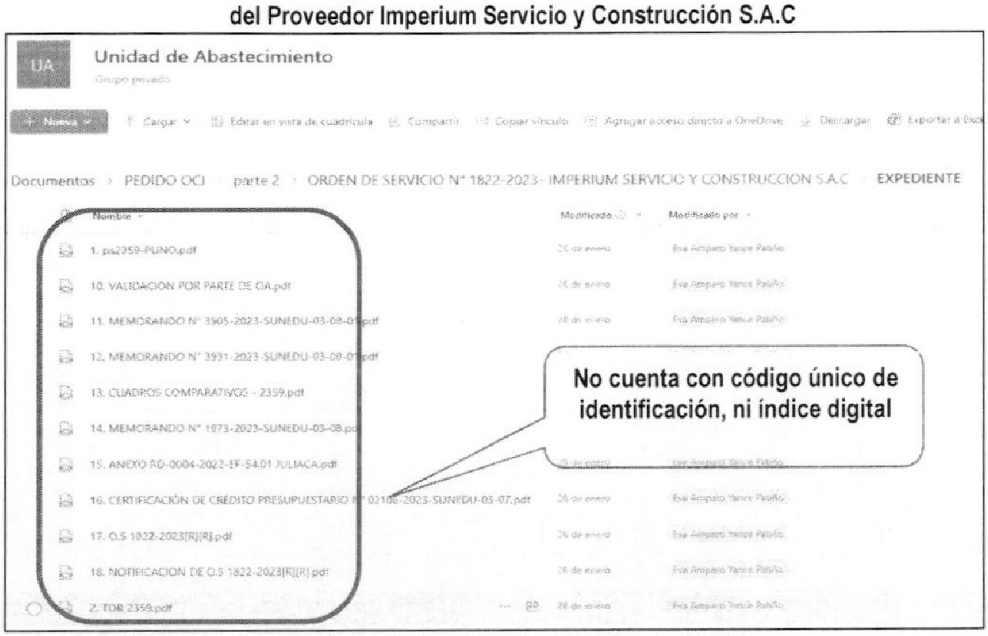
A continuación, se muestra como ejemplo los archivos de la orden de servicio n.°1822-2023:

[15] **Artículo 41. Número o código único de identificación**, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412 – Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece:
El número o código único de identificación permite la identificación unívoca del expediente electrónico dentro de la entidad, y con ello su ubicación, acceso, control y seguimiento en cada entidad en la que se tramite o archive. Asimismo, es utilizado para el intercambio de información entre entidades o partes interesadas, y respeta los estándares técnicos para la elaboración del expediente electrónico.

[16] **Artículo 42. Índice Digital**, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412 – Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece:
Es el instrumento que contiene la relación y datos para la identificación de los documentos electrónicos que integran el expediente, los cuales están ordenados en forma cronológica, alfabética, numérica o mixta. El índice digital tiene un código que lo identifica y la fecha en que se genera, así como atributos para registrar la fecha de apertura y cierre del expediente. Asimismo, por cada documento electrónico contiene, como mínimo, los siguientes elementos:
a) Código único del documento, b) Fecha de producción o fecha de incorporación, c) Orden del documento dentro del expediente, d) Resumen hash del documento, e) Foliado.

[17] Un 'hash' es el resultado de aplicar una función matemática que toma una entrada y la transforma en una cadena de caracteres, generalmente una representación alfanumérica de longitud fija de los datos de entrada. Es decir, es un código formado por letras y números que resume o representa a un conjunto de datos determinados. Por ejemplo, podría ser un código que represente un vídeo, una foto o un documento, https://www.bbva.com/es/innovacion/de-la-verificacion-de-contrasena-a-la-firma-electronica-el-secreto-esta-en-el-hash/.

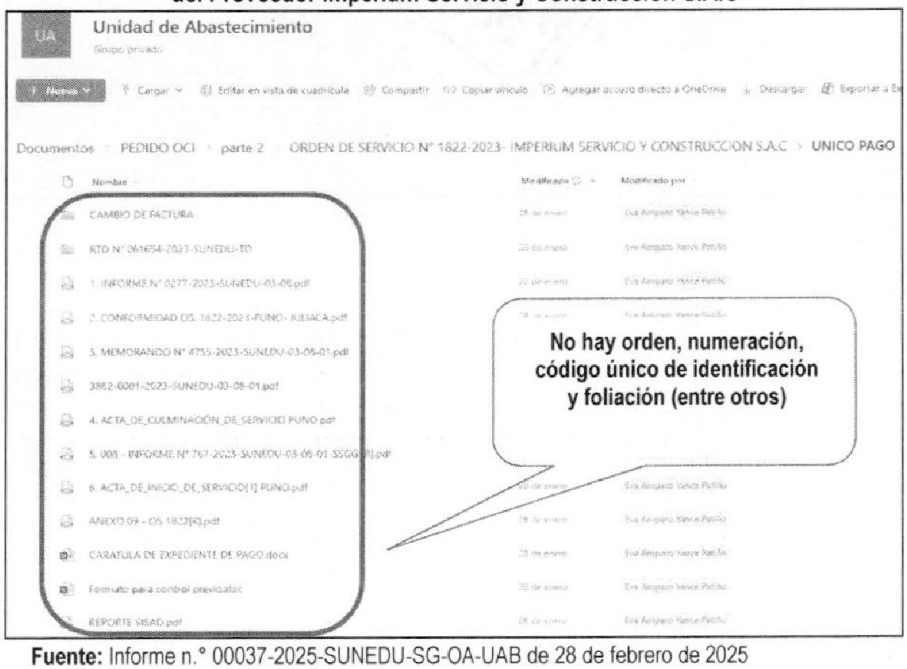
Imagen n.° 6
Subcarpeta "Expediente" de la Orden de Servicio n.° 1822-2023
del Proveedor Imperium Servicio y Construcción S.A.C



Fuente: Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de febrero de 2025

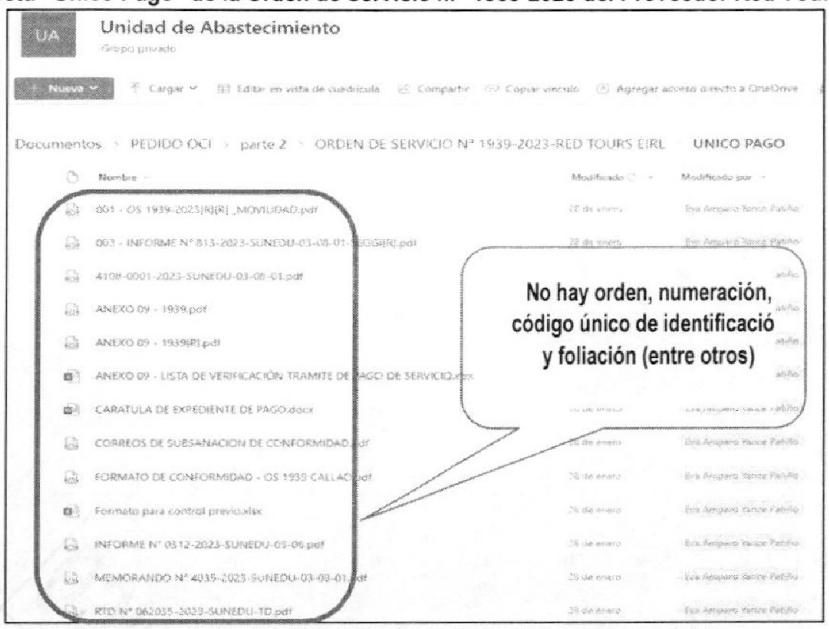
- De la subcarpeta "ÚNICO PAGO" que contiene los documentos elaborados durante la etapa de Ejecución Contractual de las órdenes de servicio citadas en el párrafo precedente, no cuentan con un orden ni numeración; como tampoco, cuentan con el número o código único de identificación, ni índice digital, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
Subcarpeta "Único Pago" de la Orden de Servicio n.° 1822-2023
del Proveedor Imperium Servicio y Construcción S.A.C



Fuente: Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de febrero de 2025

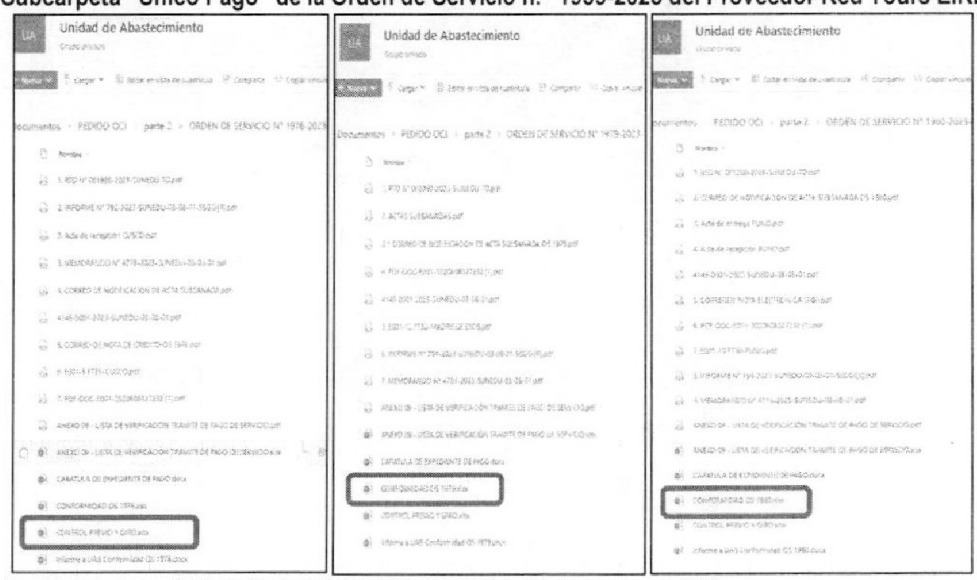
Imagen n.° 8
Subcarpeta "Único Pago" de la Orden de Servicio n.° 1939-2023 del Proveedor Red Tours EIRL



Fuente: Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de febrero de 2025

Adicionalmente, de la revisión a las carpetas compartidas de las Ordenes de Servicio n.° 1976-2023, 1979-2023 y 1980-2023, **no se ubicaron los Informes de Conformidad** n.os 364 -2023-SUNEDU-03-08, 363 -2023-SUNEDU-03-08 y 357 -2023-SUNEDU-03-08, de 31 de diciembre de 2023; así como tampoco, los Formatos de conformidad de las citadas órdenes de servicio debidamente suscritos por la Oficina de Administración, sino por el contrario sólo se ubicaron formatos de conformidad en archivo Excel, documentos obligatorios que debe contener el "Expediente de Adjudicación sin Procedimiento", según el literal m) del numeral 8.8.2 de la Directiva, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 9
Subcarpeta "Único Pago" de la Orden de Servicio n.° 1939-2023 del Proveedor Red Tours EIRL



Fuente: Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de febrero de 2025

SUPERVISOR

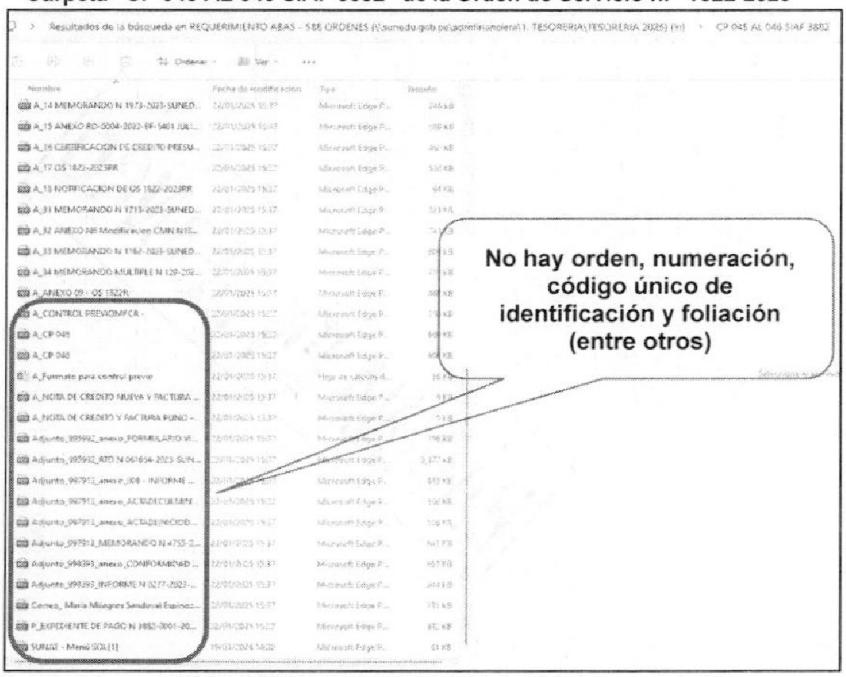
JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Información custodiada por la Unidad de Tesorería

Con relación a la ruta compartida por la Unidad de Tesorería, la información se encuentra clasificada en carpetas, por el número de Comprobante de Pago y el número de SIAF, por ejemplo: "CP 045 AL 046 SIAF 3882" y "CP 228 AL 229 – SIAF 4108" que a su vez contiene los documentos elaborados en formato "PDF" y "Excel" desde el requerimiento hasta el comprobante de pago de cada contratación; sin embargo, **la totalidad de los documentos no cuentan con el número o código único de identificación**[18], **ni índice digital**[19], siendo este el mismo que señala que por cada documento electrónico contiene un Código único del documento, fecha de producción o fecha de incorporación, orden del documento dentro del expediente, resumen hash del documento y debe estar foliado, conforme lo establece el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1412 – Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 029-2021-PCM, como se muestra en las imágenes de las ordenes de servicio 1822-2023 y 1939-2023, a continuación:

Imagen n.° 10
Carpeta "CP 045 AL 046 SIAF 3882" de la Orden de Servicio n.° 1822-2023

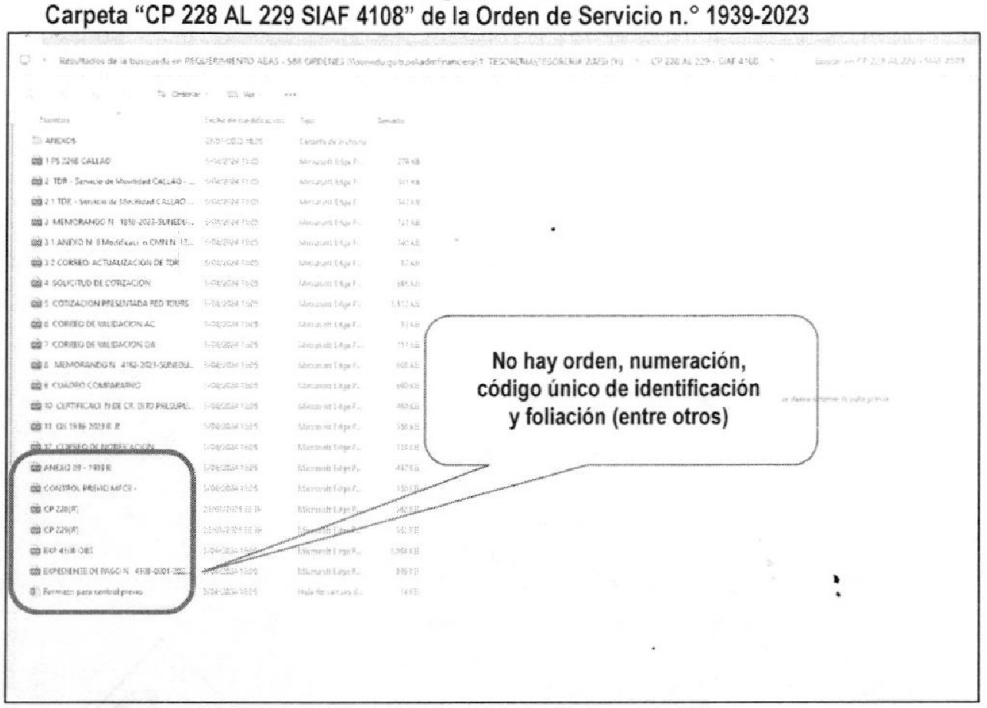


Fuente: Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de febrero de 2025

[18] **Artículo 41. Número o código único de identificación**, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412 – Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece:
El número o código único de identificación permite la identificación unívoca del expediente electrónico dentro de la entidad, y con ello su ubicación, acceso, control y seguimiento en cada entidad en la que se tramite o archive. Asimismo, es utilizado para el intercambio de información entre entidades o partes interesadas, y respeta los estándares técnicos para la elaboración del expediente electrónico.

[19] **Artículo 42. Índice Digital**, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412 – Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece:
Es el instrumento que contiene la relación y datos para la identificación de los documentos electrónicos que integran el expediente, los cuales están ordenados en forma cronológica, alfabética, numérica o mixta. El índice digital tiene un código que lo identifica y la fecha en que se genera, así como atributos para registrar la fecha de apertura y cierre del expediente. Asimismo, por cada documento electrónico contiene, como mínimo, los siguientes elementos:
a) Código único del documento, b) Fecha de producción o fecha de incorporación, c) Orden del documento dentro del expediente, d) Resumen hash del documento, e) Foliado.

Imagen n.° 11
Carpeta "CP 228 AL 229 SIAF 4108" de la Orden de Servicio n.° 1939-2023



Fuente: Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de febrero de 2025

En el mismo sentido, los expedientes de contratación de los servicios citados en los párrafos precedentes, se ha encontrado que las órdenes de servicio n.os 1597, 1632, 1636, 1834, 1944, 1945, 1968, 1971 y 2011, así como los Informes n.os 357-2023-SUNEDU-03-08, 363-2023-SUNEDU-03-08 y 364 -2023-SUNEDU-03-08 han sido firmados de forma manuscrita y en algunos casos no contaban con las firmas correspondientes, por lo que se solicitó cuatro (4) juegos fedateados de estos documentos, como parte del proceso de Auditoría de Cumplimiento que se viene ejecutando; sin embargo, mediante memorando n.° 4681-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 1 de diciembre de 2025, la Unidad de Abastecimiento informa que los documentos solicitados no se encuentran en los archivos de los expedientes físicos de contratación, comprobándose de esta manera la deficiente custodia de los documentos originales.

Asimismo, en relación a la custodia del "Expediente de Adjudicación sin Procedimiento", la Unidad de Abastecimiento ha comunicado mediante los memorandos n.os 02965-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB, 02964-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 11 de setiembre de 2025, 02980-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB y 02981-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 12 de setiembre de 2025, que los expedientes de contratación requeridos se encuentran disponibles únicamente en formato digital, no contando con expedientes físicos, situación que confirma la importancia de cumplir con los lineamientos establecidos para la custodia de un expediente electrónico[20], toda vez que puedan surgir riesgos de carácter legal o judicial, ya que puede haber dificultad para demostrar ante derechos u obligaciones la autenticidad o cumplimiento normativo de leyes de archivo, transparencia y protección de datos; asimismo, riesgos de integridad documental,

[20] **Artículo 39. Expediente electrónico**, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412 – Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece:
39.1 El expediente electrónico es el conjunto organizado de documentos electrónicos que respetando su integridad documental están vinculados lógicamente y forman parte de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 31 del TUO de la Ley Nº 27444. Asimismo, todas las actuaciones del procedimiento se registran y conservan íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico.

respecto a la alteración o edición no autorizada o falta de trazabilidad de la documentación; así como también, riesgos operativos, que dificulte el acceso oportuno de la información, además de riesgos tecnológicos en caso haya problemas con las rutas compartidas por fallas técnicas o de almacenamiento, ya que no existe un respaldo físico; y, finalmente riesgos estratégicos respecto al desarrollo de verificaciones posteriores como auditorías.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, señala lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
(...)
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. (...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

4. NORMA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.2. Información y responsabilidad
(...)
Comentarios:
(...)
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones

(...)
4.6. Archivo institucional
(...)
Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

Los hechos expuestos, ponen en riesgo la confianza de la autenticidad, trazabilidad del trámite administrativo, así como acceso oportuno a la información, fallas técnicas o de almacenamiento y verificaciones posteriores respecto a las actuaciones relacionadas con las etapas de selección, ejecución contractual y supervisión, de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, durante el año 2023.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Esta situación fue originada porque las áreas involucradas, no dispusieron de un registro adecuado y custodia para los expedientes en formato digital conforme lo exige el articulo 41 y 42 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1412 – Ley del Gobierno Digital, que garantiza la integridad, custodia y archivo de la documentación.

2.3. NO SE REALIZARON ACCIONES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PROVENIENTE DE LAS CONTRATACIONES DE LOCADORES EN EL MARCO DE LA LEY N° 31912 POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT, PONIENDO EN RIESGO LA TRANSPARENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA Y LA VALIDEZ LEGAL DE LAS CONTRATACIONES.

De acuerdo al informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de enero de 2025 de la Unidad de Abastecimiento, la SUNEDU realizó doscientos ocho (208) contrataciones de locadores mediante órdenes de servicio por un monto total de S/ 2 014 000,00 (Dos millones catorce mil con 00/100 soles), encargados de recabar información de las universidades ubicadas en Lima, Piura, La Libertad, Cusco, Arequipa, Junín, Lambayeque, Ica, Tacna, Cajamarca, Ancash, Madre de Dios San Martín, Puno, Amazonas y Huánuco, financiadas con cargo a los recursos asignados por la Ley n.° 31912.

A través de memorandos n.os 1125-2023, 1132-2023, 1133-2023, 1136-2023, 1137-2023 y 1138-2023-SUNEDU-02-13 suscritos el 8 de noviembre de 2025, el director de la Dirección de Supervisión de la SUNEDU solicitó al jefe de la Oficina de Administración la contratación excepcional y urgente de locadores de servicios.

Respecto a la Indagación de Mercado, establecida en el numeral 8.2.2[21] de la "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" Versión 03[22], se aprecia que los servidores de la Unidad de Abastecimiento cursaron correos electrónicos invitando a cotizar a los proveedores, solicitando entre algunos documentos el N° de RUC, Constancia RNP, Datos para contacto (correo electrónico, teléfono y/o celular), Precio Unitario y Total (incluya todos los impuestos), Forma de Pago (según Términos de Referencia) y Requisitos del proveedor, detallados en los TdR.

Sobre el particular, en relación a los requisitos del proveedor de locación de servicio, se solicitó -entre otros-, formación académica y experiencia profesional por cada orden de servicio, las mismas que debían ser acreditadas documentalmente. A continuación, como ejemplo se muestra los requisitos indicados en las Órdenes de Servicio n.os 1785-2023, 1636-2023, 1474-2023:

Cuadro n.° 6
Requisitos de Formación académica y experiencia profesional de las OS 1785, 1636 y 1474-2023

Ítem	N° de OS	Denominación de la Contratación	Requisitos del Proveedor	
			Requisito de Formación Académica	Experiencia Profesional
1	1785	*Servicio para elaborar un informe que contenga el análisis de los medios de verificación presentados por la UNIVERSIDAD CATÓLICA*	- El proveedor/a contar con titulo profesional que se encuentre inscrito en el Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Sunedu, el cual será	- El proveedor debe contar con experiencia profesional mínima de tres (3) años en el sector público y/o privado y deberán acreditarse mediante copia simple de constancias, certificados,

[21] 8.2.2 Con el requerimiento conforme, la Unidad de Abastecimiento solicita una (1) o más cotizaciones de proveedores/as mediante cartas, correos electrónicos u otro medio verificable, cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación. Se solicitan los siguientes documentos:
- Formato de cotización, según Anexo N° 3 de la presente directiva.
- Formato de Declaración Jurada, de acuerdo con los Anexos N° 7 y 8 de la presente directiva, según corresponda.

[22] Aprobada por la Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020

Ítem	N° de OS	Denominación de la Contratación	Requisitos del Proveedor	
			Requisito de Formación Académica	Experiencia Profesional
		SEDES SAPIENTIAE, LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, en el marco de la supervisión programada sobre mantenimiento y sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad de nueva oferta académica en PROGRAMAS GENERALES en el departamento de LIMA, provincia de HUAURA,BARRANCA Y LIMA y distrito de HUAURA, BARRANCA, LOS OLIVOS, JESUS MARÍA.	acreditado mediante copia del diploma y la consulta en linea del registro (página web de Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/). - El proveedor/a debe contar con grado de maestria o doctorado que se encuentre inscrito en el Registro de Grados Académicos y Titulos Profesionales de la Sunedu, el cual será acreditado mediante copia del diploma y la consulta en linea del registro (página web de Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/).	contratos, órdenes de servicio y sus respectivas conformidades, resoluciones de designación y/o ratificación o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia.
2	1636	*Servicio para elaborar un reporte que contenga la sistematización de los medios de verificación y principales hallazgos presentados durante el recojo de información a la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, en el marco de la supervisión programada sobre mantenimiento y sostenibilidad de las Condiciones Básicas de Calidad de nueva oferta académica en PROGRAMAS GENERALES en el departamento de LIMA, provincia de LIMA y distrito de SANTA ANITA.*	- El proveedor/a contar con grado de Bachiller o titulo profesional que se encuentre inscrito en el Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Sunedu, el cual será acreditado mediante copia del diploma y la consulta en linea del registro (página web de Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/).	- El proveedor debe contar con experiencia profesional mínima de dos (2) años en el sector público y/o privado y deberán acreditarse mediante copia simple de constancias, certificados, contratos, órdenes de servicio y sus respectivas conformidades, resoluciones de designación y/o ratificación o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia.
3	1474	*Servicio para elaborar un reporte que contenga la sistematización de los medios de verificación presentados y entrevistas realizadas durante las visitas presenciales realizadas a la Universidad de San Martín de Porres, en el marco de la supervisión programada sobre mantenimiento y sostenibilidad de las Condiciones Básicas de Calidad de nueva oferta académica en programas de salud de segunda especialidad en modalidad semipresencial en el departamento de Lima.*	- El proveedor/a contar con grado de Bachiller o titulo profesional que se encuentre inscrito en el Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Sunedu, el cual será acreditado mediante copia del diploma y la consulta en linea del registro (página web de Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/).	- El proveedor debe contar con experiencia profesional mínima de un (1) año en el sector público y/o privado y deberán acreditarse mediante copia simple de constancias, certificados, contratos, órdenes de servicio y sus respectivas conformidades, resoluciones de designación y/o ratificación o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia.

Fuente: Ordenes de servicio n.°s 1785-2023, 1636-2023, 1474-2023
Elaborado por: Comisión Auditora.

En respuesta a las invitaciones cursadas, los proveedores remitieron sus cotizaciones mediante correos electrónicos a la Unidad de Abastecimiento, adjuntando sus constancias de estudios, diplomas de bachiller, títulos profesionales; constancias y/o certificados de trabajo, ordenes de servicio, conformidades, resoluciones, contratos, adendas, entre otros documentos con los que acreditaron su formación académica y su experiencia profesional.

Cabe precisar que, la documentación presentada por los proveedores de locación de servicios en la indagación de mercado que se regula por la Directiva, así como, por el numeral 7.2 que establece que las contrataciones deben estar en concordancia con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia descritos también en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[23]; así como, del numeral 1.1 Principio de Legalidad

[23] Los principios de transparencia, eficacia y eficiencia se encuentran descritos en los literales c) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial

del Art. IV Principios del Procedimiento del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[24].

Es de mencionar que, la Fiscalización Posterior es un procedimiento que puede efectuar la Entidad sobre la documentación e información que presenten los administrados durante un proceso de contratación o procedimiento de selección, destinado a verificar de oficio su veracidad, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[25].

El procedimiento de Fiscalización Posterior, no se encuentra regulado expresamente en la Directiva de SUNEDU; sin embargo, el numeral 9.5 de la Directiva establece que: *"Aquellas situaciones que no se encuentren reguladas en la presente directiva será de aplicación supletoria la normativa de contrataciones del Estado vigente y sus modificatorias; así como, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Código Civil, y demás disposiciones aplicables a las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías."*

La presentación de documentación e información, por parte de los proveedores en el subproceso de indagación de mercado, se sustenta en los Principios de Legalidad y Presunción de Veracidad establecidos en los numerales 1.1 y 1.7 del primer párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, los cuales pueden ser sujetos a una verificación posterior.

Considerando que, la Entidad realizó doscientas ocho (208) contrataciones de locadores de servicio por un monto total de S/ 2 014 000,00 (Dos millones catorce mil con 00/100 soles) equivalente al 25% del presupuesto asignado en el marco de la Ley n.° 31912; mediante oficio n.° 047-2025-SUNEDU/OCI-AC1 de 29 de setiembre de 2025, se consultó a la Entidad, que precise si efectuó la fiscalización posterior a estas contrataciones.

En respuesta con memorando n.° 0793 -2025-SUNEDU-SG de 13 de octubre de 2025, adjuntaron el memorando n.° 01778-2025-SUNEDU-SG-OA de 10 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Administración quien a su vez remitió el informe n.° 00309-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB elaborado por el Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, quien informó que **no habría realizado ningún procedimiento de fiscalización posterior**, señalando lo siguiente:

> *"(…) durante el año 2024 y 2025 la Unidad de Abastecimiento no habría realizado el procedimiento de fiscalización posterior a las órdenes de servicio expedidas durante los meses de noviembre y diciembre del 2023 que guardan relación con la Ley N° 31912.*
>
> *Esto debido a que de conformidad a lo establecido en la anterior Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225 y su Reglamento) y sus modificaciones, solo era obligatorio realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección convocados, exonerándose de esta etapa de verificación a las contrataciones menores a 8 UIT".*

Los hechos descritos contravienen la siguiente normativa:

"El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

[24] El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General fue aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

[25] El Texto Unico Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General fue aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

- **Las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006** y vigentes desde la misma fecha, en lo referido a las Normas Básicas para las actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:

 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

 Comentarios:
 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS**

 Articulo IV. Principios de procedimiento administrativo
 (...)
 "1.16 Principio de privilegio de controles posteriores
 La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

 Artículo 34°.- Fiscalización Posterior

 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

 34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaraciones presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia de Consejo de ministros.

 34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidad Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Titulo XIX Delitos contra la Fe Publica de Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Publico para que interponga la acción penal correspondiente.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

➢ **Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", Versión 03, aprobada por la Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020:**

5. DEFINICIONES
(...)
***5.8 Contratación. -** Acción que realiza la Sunedu para proveerse de bienes, servicios y/o consultorías, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la condición del contratante.*
(...)

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(...)
9.5 Aquellas situaciones que no se encuentren reguladas en la presente directiva será de aplicación supletoria la normativa de contrataciones del Estado vigente y sus modificatorias; así como, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Código Civil, y demás disposiciones aplicables a las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías.

Los hechos expuestos, indican que la Entidad no realizó la fiscalización posterior a la documentación proveniente de las contrataciones relacionadas al servicio de locadores para la supervisión en el marco de la Ley n.° 31912 por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, durante el periodo de noviembre y diciembre 2023, lo que sitúa en duda la validez de la documentación entregada por los locadores; así como, la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad de las contrataciones.

Esta situación fue originada porque la Entidad no cuenta con un procedimiento, directiva y/o lineamiento que regule el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por los proveedores

2.4. LAS COTIZACIONES, DECLARACIONES JURADAS, ACTAS Y ENTREGABLES PRESENTADOS POR LOS PROVEEDORES SON PERMITIDAS CON FIRMAS ESCANEADAS Y/O INSERTADAS COMO IMAGEN, SIN EXIGIR QUE ESTAS SEAN FIRMAS MANUSCRITAS O DIGITALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CONFIABILIDAD Y VALIDEZ LEGAL DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

De la revisión a los expedientes de contratación, vinculados a la supervisión de la nueva oferta académica dispuesta por la Ley n.° 31912[26], se advierte que la entidad a través de Órdenes de Servicio contrató alquiler de oficinas de enlace, alquiler de movilidad, alquiler de bienes muebles (escritorios y sillas), servicios de alimentación, hospedaje y locación de servicios. Dichas contrataciones fueron efectuadas en el marco de la *"Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)"* Versión 03, aprobada por la Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU, de 17 de setiembre de 2020.

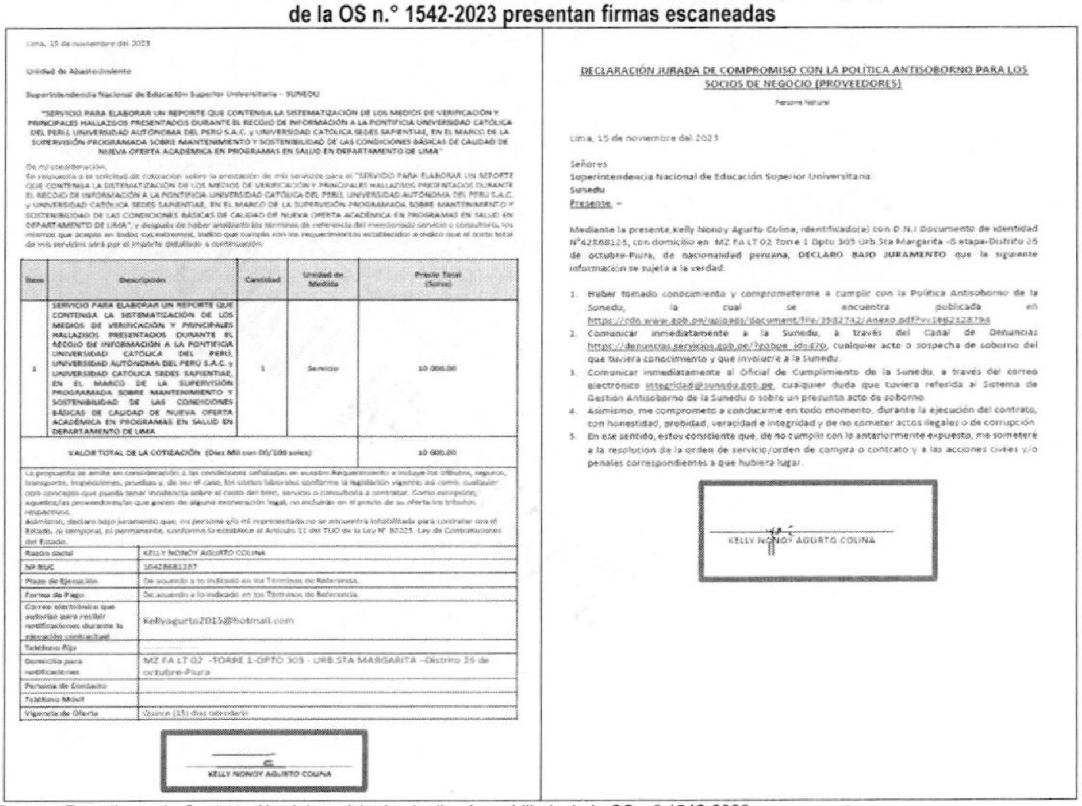
El proveedor debe presentar los siguientes formatos: (i) Formato de cotización de servicios, (ii) Formato de Declaración jurada de registro de código de cuenta interbancario activo; y, (iii) Formato de Declaración Jurada para Personas Naturales, anexos n.os 3, 6 y 7 respectivamente; asimismo, para el otorgamiento de la conformidad, el proveedor debe presentar un informe como

[26] El artículo 73.1 de la Ley n.° 31912, establece lo siguiente: *"(...) 73.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 14 991 436.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para financiar el plan de supervisión de la oferta nueva determinada por las Universidades Públicas y Privadas en el marco de su autonomía y la mejora de la operatividad de la SUNEDU para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 31520, Ley que restituye la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas. (...)".*

parte de su entregable, entre otros documentos adicionales señalados en los Términos de Referencia.

Al respecto, se constató que un número significativo de proveedores que prestaron los servicios antes mencionados presentaron los formatos requeridos para su cotización, así como informes correspondientes a sus entregables y otros documentos que integran los expedientes de contratación, con firmas escaneadas, toda vez que se aprecia que dichas firmas son imágenes pegadas al documento, que no corresponden a firmas manuscritas originales y/o a firmas digitales certificadas[27], algunas de las cuales se muestran a continuación:

Imagen n.° 12
Formato de Cotización y Declaración Jurada presentada por el locador Kelly Nonoy Agurto Colina de la OS n.° 1542-2023 presentan firmas escaneadas



Lima, 15 de noviembre del 2023

Unidad de Abastecimiento

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

"SERVICIO PARA ELABORAR UN REPORTE QUE CONTENGA LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y PRINCIPALES HALLAZGOS PRESENTADOS DURANTE EL RECOJO DE INFORMACIÓN A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C. y UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE, EN EL MARCO DE LA SUPERVISIÓN PROGRAMADA SOBRE MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD DE NUEVA OFERTA ACADÉMICA EN PROGRAMAS EN SALUD EN DEPARTAMENTO DE LIMA"

De mi consideración:

En respuesta a la solicitud de cotización sobre la prestación de mis servicios para el "SERVICIO PARA ELABORAR UN REPORTE QUE CONTENGA LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y PRINCIPALES HALLAZGOS PRESENTADOS DURANTE EL RECOJO DE INFORMACIÓN A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C. y UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE, EN EL MARCO DE LA SUPERVISIÓN PROGRAMADA SOBRE MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD DE NUEVA OFERTA ACADÉMICA EN PROGRAMAS EN SALUD EN DEPARTAMENTO DE LIMA", y después de haber analizado los términos de referencia del mencionado servicio y consultoría, los mismos que acepto en todos sus extremos, habiéndolos cumplido con los requerimientos establecidos a efecto que el costo total de mis servicios será por el importe detallado a continuación:

Item	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Total (Soles)
1	SERVICIO PARA ELABORAR UN REPORTE QUE CONTENGA LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y PRINCIPALES HALLAZGOS PRESENTADOS DURANTE EL RECOJO DE INFORMACIÓN A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C. y UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE, EN EL MARCO DE LA SUPERVISIÓN PROGRAMADA SOBRE MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD DE NUEVA OFERTA ACADÉMICA EN PROGRAMAS EN SALUD EN DEPARTAMENTO DE LIMA	1	Servicio	10 000.00
VALOR TOTAL DE LA COTIZACIÓN (Diez Mil con 00/100 soles)				10 000.00

La propuesta se emite en consideración a las condiciones señaladas en nuestro Requerimiento e incluye los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio o consultoría a contratar. Como consecuencia, aquellas circunstancias que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Asimismo, declaro bajo juramento que, mi persona y/o mi representada no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, ni temporal, ni permanente, conforme lo establece el Artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Razón social	KELLY NONOY AGURTO COLINA
N° RUC	10428881287
Plazo de Ejecución	De acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia.
Forma de Pago	De acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia.
Correo electrónico que autoriza para recibir notificaciones durante la ejecución contractual	Kellyagurto2015@hotmail.com
Teléfono Fijo	
Domicilio para notificaciones	MZ FA LT 02 -TORRE 1-OFTO 305 - URB.STA MARGARITA –Distrito 26 de octubre-Piura
Persona de Contacto	
Teléfono Móvil	
Vigencia de Oferta	Quince (15) días calendario

KELLY NONOY AGURTO COLINA

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO CON LA POLÍTICA ANTISOBORNO PARA LOS SOCIOS DE NEGOCIO (PROVEEDORES)

Persona Natural

Lima, 15 de noviembre del 2023

Señores
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Sunedu
Presente. –

Mediante la presente, Kelly Nonoy Agurto Colina, identificado(a) con D.N.I Documento de identidad N°42888125, con domicilio en MZ FA LT 02 Torre 1 Dpto 305 Urb Sta Margarita -5 etapa-Distrito 26 de octubre-Piura, de nacionalidad peruana, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

1. Haber tomado conocimiento y comprometerme a cumplir con la Política Antisoborno de la Sunedu, la cual se encuentra publicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3582742/Anexo.pdf?v=1682328794
2. Comunicar inmediatamente a la Sunedu, a través del Canal de Denuncias https://denuncias.servicios.gob.pe/?scope_id=470, cualquier acto o sospecha de soborno del que tuviera conocimiento y que involucre a la Sunedu.
3. Comunicar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de la Sunedu, a través del correo electrónico integridad@sunedu.gob.pe, cualquier duda que tuviera referida al Sistema de Gestión Antisoborno de la Sunedu o sobre un presunto acto de soborno.
4. Asimismo, me comprometo a conducirme en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.
5. En ese sentido, estoy consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, me someteré a la resolución de la orden de servicio/orden de compra o contrato y a las acciones civiles y/o penales correspondientes a que hubiera lugar.

KELLY NONOY AGURTO COLINA

Fuente: Expediente de Contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1542-2023

SUPERVISOR

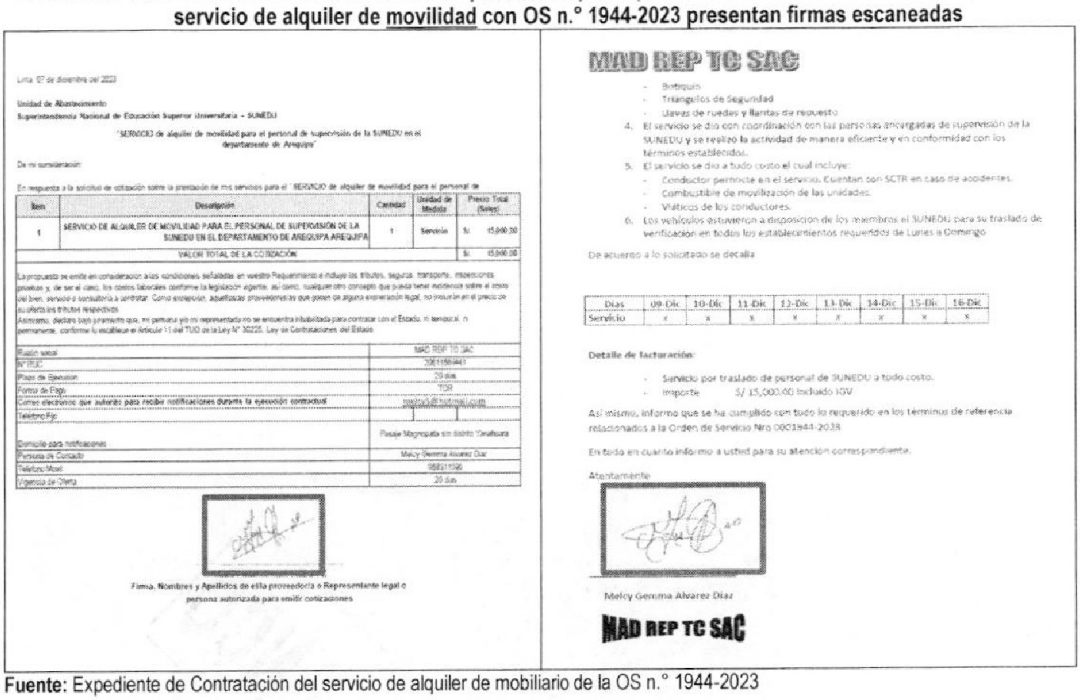
JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[27] Artículo 3 de la Ley n.° 27269 *"Ley de Firmas y Certificados Digitales"* de 28 de mayo de 2000, que establece que *"La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada"*

Imagen n.° 13

Formato de Cotización e Informe de Actividades presentada por el proveedor MAD REP TC S.A.C que prestó el servicio de alquiler de movilidad con OS n.° 1944-2023 presentan firmas escaneadas



Lima, 07 de diciembre del 2023

Unidad de Abastecimiento
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

"SERVICIO de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Arequipa"

De mi consideración:

En respuesta a la solicitud de cotización sobre la prestación de mis servicios para el SERVICIO de alquiler de movilidad para el personal de

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Total (Soles)
1	SERVICIO DE ALQUILER DE MOVILIDAD PARA EL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA SUNEDU EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA AREQUIPA	1	Servicio	S/ 15,000.00
VALOR TOTAL DE LA COTIZACIÓN				S/ 15,000.00

La propuesta se emite en consideración a las condiciones señaladas en vuestro Requerimiento e incluye los tributos, seguros, transporte, inspecciones previstas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente así como, cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio o consultoría a contratar. Como excepción, aquellas proveedoras/es que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.
Asimismo, declaro bajo juramento que, mi persona y/o mi representada no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, ni temporal, ni permanente, conforme lo establece el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Razón social	MAD REP TC SAC
Nº RUC	20611561441
Plazo de Ejecución	29 días
Forma de Pago	TCH
Correo electrónico que autorizo para recibir notificaciones durante la ejecución contractual	[illegible]
Teléfono Fijo	
Domicilio para notificaciones	Pasaje Magnopata sin distrito Cerafloura
Persona de Contacto	Melcy Gemma Alvarez Diaz
Teléfono Móvil	958211936
Vigencia de Oferta	20 días

Firma, Nombres y Apellidos de esta proveedora o Representante legal o persona autorizada para emitir cotizaciones

MAD REP TC SAC

- Botiquín
- Triángulos de Seguridad
- Llaves de ruedas y llantas de repuesto

4. El servicio se dio con coordinación con las personas encargadas de supervisión de la SUNEDU y se realizo la actividad de manera eficiente y en conformidad con los términos establecidos.
5. El servicio se dio a todo costo el cual incluye:
 - Conductor permiso en el servicio. Cuentan con SCTR en caso de accidentes.
 - Combustible de movilización de las unidades.
 - Viáticos de los conductores.
6. Los vehículos estuvieron a disposición de los miembros el SUNEDU para su traslado de verificación en todos los establecimientos requeridos de Lunes a Domingo.

De acuerdo a lo solicitado se detalla

Días	09-Dic	10-Dic	11-Dic	12-Dic	13-Dic	14-Dic	15-Dic	16-Dic
Servicio	x	x	x	x	x	x	x	x

Detalle de facturación:

- Servicio por traslado de personal de SUNEDU a todo costo.
- Importe S/ 15,000.00 Incluido IGV

Así mismo, informo que se ha cumplido con todo lo requerido en los términos de referencia relacionados a la Orden de Servicio Nro 0003944-2023

En todo en cuanto informo a usted para su atención correspondiente.

Atentamente

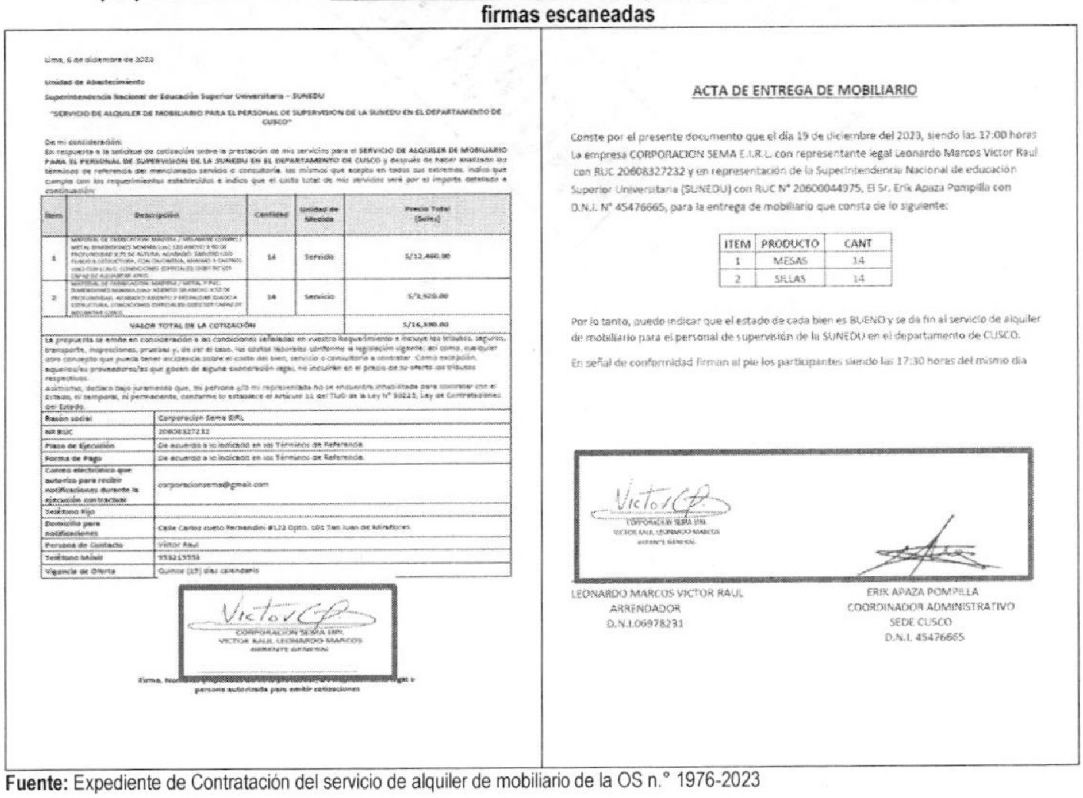
Melcy Gemma Alvarez Diaz

MAD REP TC SAC

Fuente: Expediente de Contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1944-2023

Imagen n.° 14

Formato de Cotización y "Acta de entrega de mobiliario" presentado por el proveedor Corporación SEMA E.I.R.L que prestó el servicio de alquiler de mobiliario (escritorios y sillas) con la OS n.° 1976-2023 presentan firmas escaneadas



Lima, 6 de diciembre de 2023

Unidad de Abastecimiento

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

"SERVICIO DE ALQUILER DE MOBILIARIO PARA EL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA SUNEDU EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO"

De mi consideración:

En respuesta a la solicitud de cotización sobre la prestación de mis servicios para el SERVICIO DE ALQUILER DE MOBILIARIO PARA EL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA SUNEDU EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO y deseando de hacer anotación de términos de referencia del mencionado servicio o consultoría, los mismos que acepto en todos sus extremos, indico que cumple con los requerimientos establecidos e indico que el costo total de mis servicios será por el importe detallado a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Total (Soles)
1	MATERIAL DE HABILITACION: MADERA (TORNILLERIA COMBO METAL ENSAMBLADO MADERA (1m) 120 ANCHO X 80 DE PROFUNDIDAD X 75 DE ALTURA, ACABADO: BARNIZADO LISO PLANCHA LAMINATADA, CON ENCINTADO, MADERA LAMINADO CANTO DE 2mm, CONDICIONES ESPECIALES: DISEÑO DE SOLICITUD DE ALQUILER DE MESAS	14	Servicio	S/12,460.00
2	MATERIAL DE HABILITACION: MADERA (METAL TUBO, ENSAMBLADO MADERA (1m) ASIENTO DE ANCHO X 50 DE PROFUNDIDAD, ACABADO: ASIENTO Y RESPALDAR SUAVE DE ESPUMA LATEX, CONDICIONES ESPECIALES: DISEÑO DE SOLICITUD DE MOBILIARIO LATEX	14	Servicio	S/3,920.00
VALOR TOTAL DE LA COTIZACIÓN				S/16,380.00

La propuesta se emite en consideración a las condiciones señaladas en vuestro Requerimiento e incluye los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente así como, cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio o consultoría a contratar. Como excepción, aquellas/os proveedoras/es que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.
Asimismo, declaro bajo juramento que, mi persona y/o mi representada no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, ni temporal, ni permanente, conforme lo establece el Artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Razón social	Corporación Sema EIRL
Nº RUC	20608327232
Plazo de Ejecución	De acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia
Forma de Pago	De acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia
Correo electrónico que autorizo para recibir notificaciones durante la ejecución contractual	corporacionsema@gmail.com
Teléfono Fijo	
Domicilio para notificaciones	Calle Carlos cuello Rectangulo #122 Cpto. 101 San Juan de Miraflores.
Persona de Contacto	Victor Raul
Teléfono Móvil	993219359
Vigencia de Oferta	Quince (15) días calendario

Firma, Nombres y Apellidos de esta proveedora o Representante legal o persona autorizada para emitir cotizaciones

ACTA DE ENTREGA DE MOBILIARIO

Conste por el presente documento que el día 19 de diciembre del 2023, siendo las 17:00 horas La empresa CORPORACION SEMA E.I.R.L con representante legal Leonardo Marcos Victor Raul con RUC 20608327232 y en representación de la Superintendencia Nacional de educación Superior Universitaria (SUNEDU) con RUC N° 20600044975, El Sr. Erik Apaza Pompilla con D.N.I. N° 45476665, para la entrega de mobiliario que consta de lo siguiente:

ITEM	PRODUCTO	CANT
1	MESAS	14
2	SILLAS	14

Por lo tanto, puedo indicar que el estado de cada bien es BUENO y se da fin al servicio de alquiler de mobiliario para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de CUSCO.

En señal de conformidad firman al pie los participantes siendo las 17:30 horas del mismo día

LEONARDO MARCOS VICTOR RAUL
ARRENDADOR
D.N.I.06978231

ERIK APAZA POMPILLA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
SEDE CUSCO
D.N.I. 45476665

Fuente: Expediente de Contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1976-2023

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Al respecto, se advierte que la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Administración admitieron la documentación presentada, que formaban parte de las cotizaciones y de los entregables, para efectuarse posteriormente el pago, pese a que estos documentos no contaban con firmas manuscritas originales ni firmas digitales certificadas válidas.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobada por con Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, del 18 de julio de 2008**

"CAPITULO I
DE LA VALIDEZ Y EFICACIA JURÍDICA DE LAS FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
Articulo 3.- De la validez y eficacia de la firma digital
La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica."

- **Normas de Control de Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006**

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, (...)

(...)
5. NORMAS GENERALES PARA LA SUPERVISIÓN
5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo
5.1.1 Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

02 *La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo."*

Si bien, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 refiere en su TUO numeral 34.1. *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".*

Dado el caso, al no tener indicios de haberse efectuado alguna fiscalización posterior como lo menciona la norma, los hechos descritos incrementan el riesgo de que la información presentada por los proveedores no sea confiable y válida para el perfeccionamiento de la contratación y otorgamiento de conformidad; así como la transparencia del proceso de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT.

Los hechos descritos, incrementan el riesgo de autenticidad de la información presentada por los proveedores, que podría generar implicancias de carácter legal.

III. OBSERVACIONES

La Ley n.° 31520, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2022, restableció la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, en el marco del cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, modificándose entre otros los artículos 1, y 15 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria; autonomía que le faculta a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (en adelante la Entidad), aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales así como normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para su funcionamiento.

Mediante Ley n.° 31912 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de octubre de 2023, denominada "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas", se estableció en el artículo 73.1 lo siguiente: "(...) *73.1 Autorizase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 14 991 436.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para financiar el plan de supervisión de la oferta nueva determinada por las Universidades Públicas y Privadas en el marco de su autonomía y la mejora de la operatividad de la SUNEDU para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 31520, Ley que restituye la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas*, (...)".

Con relación a la aplicación de la mencionada ley, se ha determinado que se han efectuado diversas contrataciones de servicios, con cargo al presupuesto asignado en la Ley n.° 31912, sin considerar lo señalado en la "Directiva para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", Versión 03, aprobada por la Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020 (en

adelante, la Directiva); igualmente con lo señalado en los literales a), b), c) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019; y, asimismo, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Art. IV Principios del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Los hechos desarrollados se detallan a continuación:

3.1 EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DISPUSO LA EJECUCIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONES SIMPLIFICADAS PARA LAS CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT AL MARGEN DE LA NORMATIVA INTERNA, SIN TENER EN CUENTA QUE LA OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA MEDIANTE INFORME SEÑALÓ QUE DEBÍA CUMPLIRSE CON EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA VIGENTE, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES.

La Unidad de Abastecimiento mediante el informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, identificó un total de 582 órdenes, de las cuales 526 órdenes contaban con notas de pago al 31 de diciembre de 2023; 30 órdenes de compra y 496 órdenes de servicio, por el valor total de S/ 8 205 264,95 (Ocho millones doscientos cinco mil doscientos sesenta y cuatro con 95/100 soles), entre ellas doscientos ocho (208) contrataciones de Locadores de servicios se requirieron por parte de la Dirección de Supervisión, cuyo monto asciende a S/ 2 014 000,00 (25%); y, sesenta y ocho (68) contrataciones por la Oficina de Administración correspondientes a: diecisiete (17) servicios de alquiler de oficinas de enlace, quince (15) servicios de alimentación a nivel nacional, quince (15) servicios de hospedaje, siete (7) Contrataciones para servicios de alquileres de bienes muebles (escritorios y sillas), y, catorce (14) servicios de movilidad a nivel nacional, por un monto de S/ 1 342 259,49, que en conjunto hace un total de S/ 3 446 259,49 por órdenes de servicio ejecutadas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Órdenes de Servicios Ejecutadas durante el año 2023
Vinculadas a la ejecución de Supervisión

Unidad Orgánica	Descripción del Bien/Servicio	Órdenes de servicio		Importe	
		Cantidad	%	S/	%
Dirección de Supervisión	Contratación de locadores de servicios	208	40%	2 014 000,00	25%
	Otros	21	4%	112 570,65	1%
Oficina de Administración	Alquiler de oficinas de enlace para el personal de supervisión	17	3%	283 635,00	3%
	Servicios de alimentación a nivel nacional	15	3%	216 480,00	3%
	Servicios de hospedaje para el personal de supervisión.	15	3%	367 955,44	4%
	Servicios de alquileres de bienes muebles (escritorios y sillas)	7	1%	72 420,00	1%
	Servicio de movilidad a nivel nacional	14	3%	401 769,05	5%
	Otros	30	6%	582 606,14	7%
Otras Unidades Orgánicas	Otros	199	38%	4 153 828,67	51%
Total		526	100%	8 205 264,95	100%

Fuente: Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las contrataciones mencionadas en el cuadro precedente se encontraban reguladas por la

"*Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", Versión 03*, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto, el Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración, cursó el memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a los señores Henry Manuel Silva Huertas, ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento y Eric Augusto Figueroa Díaz, ejecutivo de la Unidad de Administración Financiera respecto a la *"Aplicación de las Disposiciones para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)"*.

En atención a lo señalado por el jefe de la Oficina de Administración, el Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento mediante informe n.° 278-2023-SUNEDU-03-08 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, sobre el memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08 relacionado a la *"Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)"* aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU, recomendó solicitar a la Secretaría General la modificación de los numerales 8.2.2 y 8.2.12, de la Directiva, asimismo, dejar sin efecto el numeral 8.4.1, precisando que el numeral 8.4.2 lo reemplazaría, con lo siguiente:

"(...)

a. *En los numerales 8.2.2. y 8.4.1 de la actual directiva, se solicita información a los proveedores en dos momentos distintos, durante la indagación del mercado y en el perfeccionamiento del contrato, lo cual dilata el procedimiento de contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), siendo información que puede ser obtenida en un solo acto, en la misma indagación de mercado, por lo que se plantea* ***suprimir o dejar sin efecto el numeral 8.4.1*** *y se* ***modifique*** *el numeral* ***8.2.2*** *de la siguiente manera:*

 "8.2.2 La Unidad de Abastecimiento envía las solicitudes de cotización, conteniendo lo indicado en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los servicios y/o bienes a contratar, según sea el caso, así como toda la información que pueda incidir en el costo, adjuntando los siguientes formatos:
 - *Anexo 03 - Formato de Cotización de bienes/Formato de cotización de servicios o consultorías.*
 - *Anexo 06 - Formato Declaración Jurada de registro de código de cuenta interbancaria activo.*
 - *(...)"*

b. *Así también, en virtud a la supresión del numeral 8.4.1 y modificación propuesta en el numeral 8.2.2, se hace necesario modificar en el primer párrafo del antiguo numeral 8.4.2. de la presente directiva, que ahora en nuestra propuesta pasaría ser el numeral 8.4.1, el mismo que quedaría redactado de la siguiente forma:*

 "8.4.1 Obtenida la CCP y/o previsión presupuestal y los documentos señalados en el numeral ***8.2.2****, la Unidad de Abastecimiento procede con la emisión de la orden de compra u orden de servicio y el compromiso en el SIAF, posterior a ello, suscribe digitalmente el documento en señal de conformidad, de acuerdo con el sistema digital con el que cuente la Entidad (...)"*

c. *En relación al numeral 8.2.12 se advierte, no se establece cuantas invitaciones se deben efectuar y cuantas cotizaciones se deben recibir, así como considerar otras contrataciones, lo cual se debería modificar para que se detalle de la siguiente manera:*

 "8.2.12*. Sin perjuicio de ello, se envía una (1) invitación a cotizar y, en consecuencia, se obtendrá*

una (1) cotización, en los siguientes casos: (...)" (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, la oficina de Asesoría Jurídica se pronunció sobre la propuesta de modificaciones, a través del informe n.° 835-2023-SUNEDU-03-06 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual concluye:

"(...)
5. Conclusión
5.1 Esta Oficina advierte lo siguiente: a) La OA adjunta un proyecto de directiva del año 2020 (desactualizado a la fecha de presentación), b) El órgano proponente deberá seguir con el procedimiento de la modificación de una Directiva, según la normativa vigente, y c) Que se realice una coordinación previamente a la remisión formal del proyecto de documento de gestión interna la revisión del mismo con los órganos involucrados a efectos de asegurar la consistencia del proyecto, lo cual no se ha efectuado desde el año 2020, según el archivo adjunto. Por ende, la OA deberá tener en cuenta lo acotado en el presente informe y subsanarlo para continuar con el trámite." (El subrayado es nuestro)

Para mayor aclaración de la conclusión emitida, se cursó el oficio n.° 000075-2025-CG/OC6201 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)** al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que informe si es que se llevó a cabo el cumplimiento de cada situación advertida, para la continuación del trámite de modificación de la Directiva; asimismo, si considera que el memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08 de 15 de noviembre de 2023, remitido por la oficina de Administración era normativamente aplicable para la ejecución de las contrataciones gestionadas durante el periodo de noviembre y diciembre de 2023 en el marco de la Ley n.° 31912 y la Ley n.° 31520.

Con informe n.° 00628-2025-SUNEDU-SG-OAJ de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye:

"(...)
5. Conclusiones
5.1 Respecto a la primera consulta formulada por el OCI, esta Oficina cumple con informar que, hasta el momento, no se ha remitido comunicación alguna acerca de la continuación del trámite de modificación de la "Directiva para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) UIT", no habiendo sido remitida a esta Oficina una nueva propuesta sobre el particular.

5.2 En cuanto a la segunda consulta planteada por el OCI, conforme obra en la trazabilidad del Sistema de Administración Documentaria (SISAD) de esta Superintendencia, el Memorando Múltiple N° 129-2023-SUNEDU-03-08, de fecha 15 de noviembre de 2023, no fue remitido por la OA a esta Oficina de Asesoría Jurídica, sino a la Unidad de Abastecimiento (UAB) y a la Unidad de Administración Financiera (UAF); por ello, esta Oficina no puede pronunciarse respecto de su contenido, en los términos solicitados.
(...)"

Con relación al procedimiento para la modificación de los documentos internos de la Entidad, señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el informe n.° 835-2023-SUNEDU-03-06 de 10 de noviembre de 2023, la SUNEDU cuenta con la *"Directiva para la elaboración, aprobación, modificación y derogación de documentos de gestión interna de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU"*, aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 0059 -2022-SUNEDU de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; que establece lineamientos, criterios y/o procedimientos específicos destinados a organizar y ejecutar las acciones que haya que emprender en el marco de las funciones de los órganos o unidades orgánicas para la elaboración, aprobación, modificación y derogación de los documentos de

gestión interna.

La citada Directiva regula en el numeral 8.2 el procedimiento de la modificación de los documentos de gestión interna, exigiendo que el órgano proponente que elaboró el documento de gestión interna, identifique la necesidad de modificar el referido documento en 4 circunstancias:

"(...)

a) *Por cambios en normas específicas o de alcance general que impacten las disposiciones contenidas en el documento de gestión interna aprobado.*
b) *Por identificación de mejoras al procedimiento que incremente la calidad, eficiencia o eficacia en el desempeño de los procesos, productos o personal.*
c) *Por cambios en la ejecución de actividades, que generen diferencias con lo establecido en el documento de gestión interna aprobado.*
d) *Por identificación de otros criterios por el órgano proponente, que afecten el desarrollo de actividades, lo cual debe quedar debidamente sustentado en el informe correspondiente."*

Asimismo, deberá incluir en el informe que sustenta la necesidad, un cuadro comparativo de acuerdo con el formato establecido en el Anexo N° 6 de la citada directiva y sustentando las circunstancias que motivan dicha modificación.

Como se observa, sin tener en consideración la Directiva aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 0059 -2022-SUNEDU, ni el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que señalaba que se debía cumplir con el procedimiento para su modificación, la jefatura de la Oficina de Administración emitió el memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08 de 15 de noviembre de 2023, a través del cual dispuso la ejecución extraordinaria de acciones simplificadas de las contrataciones realizadas para la ejecución de la supervisión de la nueva oferta educativa y mejora de la operatividad de la SUNEDU en concordancia con la implementación de la Ley n.° 31520.

Las contrataciones se iniciaron con el procedimiento de Indagación de Mercado de los citados servicios -a excepción de la contratación del servicio de locadores- donde se advierte que aun cuando se había iniciado el 10 de noviembre de 2023 el requerimiento de Contratación de Servicios de Alquiler de Oficinas de enlace, alimentación y hospedaje, mobiliario (escritorios y sillas) y movilidad, a los cuales se adjuntaron los Términos de Referencia (en adelante TdR) bajo procedimientos de la Directiva vigente aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 00035 -2020-SUNEDU, el jefe de la Oficina de Administración, cursó el memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08 de 15 de noviembre de 2023, a los ejecutivos de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Administración Financiera respecto a la *"Aplicación de las Disposiciones para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)"* .

Mediante el citado documento, comunicó que la Directiva contemplaba disposiciones dilatorias para la indagación de mercado y perfeccionamiento del contrato que requerían ser evaluados para la aplicación adecuada de las normas sobre contrataciones del Estado; asimismo, para el cumplimiento de la Ley n.° 31912 correspondía emitir disposiciones en tanto se aprobara la nueva directiva, e incluso dispuso la ejecución extraordinaria de acciones simplificadas de contrataciones realizadas para la supervisión de la nueva oferta educativa y mejora de la Operatividad de la SUNEDU en el marco de la implementación de la Ley n.° 31520, en aplicación de la Ley n.° 27658 (Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado) y normas conexas y anexos, de la siguiente manera:

"1.- Se simplifica el proceso de indagación de mercado. - simplificar los numerales 8.2.2 y 8.4.1 de la actual

Directiva, en los siguientes términos:

8.2.2 La Unidad de Abastecimiento envía las solicitudes de cotización, conteniendo lo indicado en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los servicios y/o bienes a contratar, según sea el caso, así como toda la información que pueda incidir en el costo, adjuntando los siguientes formatos:

- *Anexo 03 - Formato de Cotización de bienes/Formato de cotización de servicios o consultorías.*
- *Anexo 06 - Formato Declaración Jurada de registro de código de cuenta interbancaria activo.*
- *Anexo 07 - Formato de Declaración Jurada para Personas Naturales.*
- *Anexo 08 - Formato de Declaración Jurada para Personas Jurídicas.*
- *Anexo 09 - Formato de Declaración Jurada de compromiso con la política antisoborno para los socios de negocio.*
- *Anexo 10 - Formato Declaración Jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades*

(...)

8.4.1 Obtenida la CCP se validan el Anexo 6 recabado conforme al numeral 8.2.2 precedente".

2. *Para efectos de las contrataciones que se realicen para la supervisión de la nueva oferta educativa y mejora de la Operatividad de la SUNEDU en el marco de la implementación de la Ley N° 31520; dada la urgencia e importancia se considerará lo señalado en el numeral 8.2.12; para tal efecto se deberá contar por lo menos con una (1) invitación a cotizar y, en consecuencia, se obtendrá una (1) cotización como, por ejemplo:*
 a) *Contratación de bienes y servicios en general.*
 b) *Adquisición de pasajes aéreos y terrestres.*
 c) *Alquiler de bienes inmuebles y muebles.*
 d) *Servicios técnicos y profesionales.*
 e) *Y otros que por su naturaleza y urgencia demanden su urgente contratación en el marco de lo antes descrito. (...)"*

La ejecución extraordinaria de las acciones simplificadas de los procedimientos de la mencionada Directiva aprobada y vigente, en lo que respecta al numeral 8.2.2 y 8.4.1, permitió que en la indagación de mercado, la Unidad de Abastecimiento gestione **solo una cotización,** al señalar en el numeral 2 arriba mencionado "*para tal efecto se deberá contar por lo menos con una (1) invitación a cotizar*", admitiéndose también que se presente el anexo 6, "*Formato de Declaración Jurada de registro de código de cuenta interbancaria activo*" que según la Directiva vigente se requiere posterior a la obtención de la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP, lo que de cierta manera impidió contar con una pluralidad de postores.

Los hechos actuados que se describen, denotan que se trasgredieron los dispositivos legales aplicables siguientes:

- **"Directiva para la elaboración, aprobación, modificación y derogación de documentos de gestión interna de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU", aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 0059-2022-SUNEDU de 21 de octubre de 2022.**

"(...)

8. PROCEDIMIENTOS

"(...)

8.2 De la modificación de los documentos de gestión interna

8.2.1 El órgano proponente que elaboró el documento de gestión interna, identifica la necesidad de modificar el referido documento en las siguientes circunstancias:

 a) *Por cambios en nomas específicas o de alcance general que impacten las disposiciones contenidas en el documento de gestión interna aprobado.*
 b) *Por identificación de mejoras al procedimiento que incremente la calidad, eficiencia o*

eficacia en el desempeño de los procesos, productos o personal.

c) *Por cambios en la ejecución de actividades, que generen diferencias con lo establecido en el documento de gestión interna aprobado.*
d) *Por identificación de otros criterios por el órgano proponente, que afecten el desarrollo de actividades, lo cual debe quedar debidamente sustentado en el informe correspondiente.*

8.2.2 El órgano proponente realiza las acciones descritas en el numeral 8.1 para la elaboración del proyecto de modificación del documento normativo de gestión interna. Asimismo, para el caso de modificación de directivas, el órgano proponente incluye en el informe que sustenta la necesidad, un cuadro comparativo de acuerdo con el formato establecido en el Anexo N° 6 de la presente directiva y sustentando las circunstancias que motivan dicha modificación, señaladas en el numeral 8.2.1."

- **Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Versión 03, aprobada por la Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020.**

"(...)

6. RESPONSABILIDAD

6.1. El área usuaria es responsable de:

(...)

o) Recibir y emitir la conformidad de bienes, servicios y/o consultorías, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de ser el caso.

8. PROCEDIMIENTOS

(...)

8.2 De la indagación de mercado

(...)

8.2.2 Con el requerimiento conforme, la Unidad de Abastecimiento solicita una (1) o más cotizaciones de proveedores/as mediante cartas, correos electrónicos u otro medio verificable, cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación. Se solicitan los siguientes documentos:

- *Formato de cotización, según Anexo N° 3 de la presente directiva.*
- *Formato de Declaración Jurada, de acuerdo con los Anexos N° 7 y 8 de la presente directiva, según corresponda.*

8.2.3 Para la selección de el/la proveedor/a, la Unidad de Abastecimiento realiza la evaluación de dos (2) cotizaciones de distintos/as proveedores/as como mínimo, dichas cotizaciones no deben tener vinculación entre sí, diversificando la participación de postores para un mismo bien, servicio y/o consultoría, salvo las excepciones consideradas en el numeral 8.2.12 de la presente directiva. Asimismo, se verifica la actividad económica de cada postor a través de la SUNAT u otros medios, la cual debe guardar relación con los bienes, servicios y/o consultorías ofertadas

(...)

8.2.12 Asimismo, quedan exceptuados de contar con dos (2) cotizaciones las siguientes contrataciones:

a. *Servicios de mantenimiento que requieren ser atendidos de manera urgente, lo cual debe detallarse de manera expresa en el documento que sustenta el requerimiento.*
b. ***Contratación de** bienes, **servicios** y/o consultorías consideradas urgentes, **debidamente sustentado por el área usuaria y/o área técnica según corresponda**.*
c. *Contratación de personas naturales para la prestación de servicios profesionales, técnicos o de apoyo.*
d. *Contratación de servicios de capacitación para el personal de la Entidad.*
e. *Contratación de publicaciones oficiales en diarios.*

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

f. Aquellas contrataciones cuyo monto sea menor a una (1) UIT".

(...)

8.4 Del Perfeccionamiento de la Contratación

8.4.1 Obtenida la CCP y/o previsión presupuestal, y previo a la emisión de la orden de compra, orden de servicio o contrato, según sea el caso, la Unidad de Abastecimiento solicita a el/la proveedor/a el Formato de Declaración Jurada de registro de código de cuenta interbancario activo, según el Anexo N° 6 de la presente directiva, en el cual consigna dicho código y el banco al que pertenece, y los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos estipulados en los términos de referencia o especificaciones técnicas.

8.4.2 (...) La Unidad de Abastecimiento procede con la emisión de la orden de compra u orden de servicio y el compromiso en el SIAF, posterior a ello, suscribe digitalmente el documento en señal de conformidad, de acuerdo con el sistema digital con el que cuente la Entidad. (...)"

Las acciones realizadas al margen de la normativa vigente, en las contrataciones efectuadas menores o iguales a ocho (8) UIT ejecutadas en la SUNEDU afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones en la administración pública y su correcto funcionamiento, situaciones generadas por el accionar del jefe de la Oficina de Administración, al disponer la ejecución extraordinaria de acciones simplificadas para las contrataciones realizadas mediante la emisión del memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08 de 15 de noviembre de 2023.

3.2 EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN OTORGÓ CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE ALQUILERES DE OFICINAS DE ENLACE A PROVEEDORES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CONDICIONES DESCRITAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA LO QUE OCASIONÓ QUE SE TRANSGREDA LA VALIDEZ LEGAL DE DICHAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Del requerimiento del servicio

En el marco de la implementación de la Ley n.° 31912, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, SUNEDU) realizó la contratación del **servicio de alquiler de oficina de enlace**, para el personal que llevó a cabo la supervisión de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) de la nueva oferta académica en las universidades, que tuvo como finalidad específica establecer la presencia local Regional que facilite la supervisión, regulación y mejora de la educación superior así como brindar atención, asesoramiento y servicios a la comunidad educativa en cada Región.

Para tales fines, con memorando n.° 1162-2023-02-13 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el director de la Dirección de Supervisión (en adelante, DISUP) de la SUNEDU, solicitó al jefe de la Oficina de Administración **la contratación de los servicios de alquiler de diecisiete (17) oficinas de enlace acondicionadas,** que incluyeran los servicios básicos de agua y luz así como acceso a internet (entre otros requerimientos), por un periodo de 30 días para un total de trescientos catorce (314) personas, de los cuales doscientos noventa y siete (297) en calidad de locadores (coordinadores, profesionales y analistas) y diecisiete (17) como personal de control, que se encargarían de ejecutar la supervisión del mantenimiento y sostenibilidad de las CBC de la nueva oferta académica de las universidades licenciadas, con cargo al presupuesto de los recursos transferidos mediante Ley n.° 31912[28], para las regiones de Amazonas – Bagua, Ancash, Cajamarca – Jaén, Provincia Constitucional del Callao, Cusco,

[28] Ley que aprueba Financiamiento para la supervisión de nueva oferta educativa universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y las acciones que conllevan a la adecuación institucional para la implementación de lo dispuesto por la Ley n.° 31520.

Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martin, Tacna, Lima (Este, Sur y Norte) y Arequipa.

En ese sentido, a través de diecisiete (17) memorandos del 15 al 22 de noviembre 2023, el jefe de la Oficina de Administración, solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimiento, **la contratación del servicio de alquiler de Oficinas de Enlace** para las precitadas regiones; y, adjuntó a cada requerimiento el Pedido de Servicio - SIGA, los Términos de Referencia y el Anexo N° 06: "Aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades n.° 130-2023", los cuales integran el expediente de contratación de las oficinas de enlace **(Apéndice n.° 12).**

Con fecha 27 de noviembre de 2023, el profesional de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Jorge Luis Guerrero Rodríguez[29], por encargo del "Coordinador de Servicios Generales e Infraestructura" de la misma unidad, Sr. Jaime Isauro Ramírez Falcón, mediante correo electrónico remitió diecisiete (17) TdR actualizados para su revisión y trámite correspondiente a la especialista en Gestión Administrativa de la Unidad de Abastecimiento, Sra. Daphne Alfaro Soriano[30] con copia al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas.

Al respecto, se verificó que los diecisiete (17) TdR fueron actualizados en el numeral **6. Requisitos del proveedor** reduciéndose de 6 a 2 exigencias de las cuales 4 de ellas se trasladaron al numeral **9. Entregables del servicio,** a efectos de su presentación posterior, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Comparación de los numerales 6 y 9 del TdR inicial y actualizado

Numerales	TdR inicial	TdR Actualizado
6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR El servicio deberá se prestado por una persona natural o persona jurídica, el cual deberá adjuntar al momento de la presentación de la oferta los siguientes documentos:	*• Acreditar la propiedad del inmueble, mediante copia de la Partida Registral en el que se encuentre registrada la propiedad del inmueble materia de alquiler con una antigüedad no mayor a un (01) mes.* *• Copia del documento de identidad del (los) propietario (s) o del representante legal si se trata de una Persona Jurídica.* *• Copia de Vigencia de Poder con una antigüedad no mayor a un (01) mes, en caso de Persona Jurídica.* *• Declaración jurada, donde indique que el inmueble no posee deuda por tributos municipales, ni gravámenes o de otra índole.* *• Declaración jurada conteniendo la descripción de su propuesta, precisando el número de pisos ofertados, la ubicación, la cantidad de estacionamientos, las condiciones comerciales; que cumplan o superen lo establecido en los Términos de Referencia.* *• Copia simple de los últimos recibos emitidos por las empresas prestadoras de servicios de agua, luz e internet los cuales deberán estar cancelados previo a la presentación de la oferta.*	*• Contar con RNP* ***• Declaración jurada conteniendo la descripción de su propuesta, precisando las condiciones comerciales que cumplan o superen lo establecido en el presente Término de Referencia.***
9. ENTREGABLE DEL SERVICIO El proveedor deberá emitir un (01) entregable, a través de mesa de partes, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde el día de culminado el plazo de ejecución del servicio, el mismo que debe contener:	*• Voucher de pago de Renta de primera categoría.* ***• Comprobante de pago.***	***• Comprobante de pago con todos los impuestos de ley.*** **REQUISITOS TRASLADADOS** *• Acreditar la propiedad del inmueble, mediante copia de la Partida Registral en el que se encuentre registrada la propiedad del inmueble materia de alquiler con una antigüedad no mayor a tres (03) meses.* *• Copia del documento de identidad del (los) propietario (s) o del representante legal si se trata de una Persona Jurídica.* *• Copia de Vigencia de Poder con una antigüedad no mayor a dos (02) meses, en caso de Persona Jurídica o Persona Natural con negocio.* *• Copia simple de los últimos recibos emitidos por las empresas prestadoras de servicios de agua, luz e internet.*

Fuente: Expedientes de contratación del servicio de alquiler de Oficina de Enlace **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con correo electrónico de 27 de noviembre de 2023 por encargo del jefe de la Oficina de

[29] El servidor a la fecha de 27 de noviembre no contaba con Orden de Servicio, siendo la orden de servicio N° 690 de 1de junio al 24 de noviembre de 2023, la más próxima.

[30] La servidora cuenta con Contrato CAS N° 0099-2023-SUNEDU, cuyo plazo de inicio es del 31 de octubre de 2023 a la actualidad.

Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, la especialista en Gestión Administrativa de la Unidad de Abastecimiento, Sra. Daphne Alfaro Soriano, remitió al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas la "actualización", antes señalada, de los TdR de los servicios de Alquiler de Oficinas de Enlace, indicando que se considere la actualización para las contrataciones del servicio y prosigan con los trámites correspondientes.

El correo electrónico de la Sra. Daphne Alfaro es enviado a la Sra. Solange Karina Ravelo Otiniano[31], quien, por encargo del ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas, remite a los Sres. Marina Isabel Zevallos Valentín, Silvia Maribel Martínez Sánchez y Andy Cesar Olaechea Jiménez, los TdR "actualizados" para que continúen con el trámite correspondiente.

De la Indagación de Mercado

Con memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08 de 15 de noviembre de 2023 invoca la Directiva vigente para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, disponiendo se modifique el numeral 8.2.12, que refiere "que quedan exceptuados de contar con dos cotizaciones de considerarse urgentes.", en tal sentido, mediante los correos electrónicos de 28 y 29 de noviembre, y 5 y 6 de diciembre de 2023, la Sra. Silvia Maribel Martínez Sánchez[32] personal de la Unidad de Abastecimiento, de acuerdo a lo dispuesto con el referido memorando **realizó solo una invitación para cotizar los servicios de Alquiler de Oficinas de Enlace**.

Como respuesta al requerimiento de cotización, mediante los correos electrónicos del 29, 30 de noviembre; y, 6 y 11 de diciembre de 2023, los proveedores[33] presentaron sus cotizaciones a la Unidad de Abastecimiento.

Con correos electrónicos de 29 y 30 de noviembre; y, 6 y 11 de diciembre de 2023, la servidora de la Unidad de Abastecimiento, Sra. Silvia Maribel Martínez, remitió la solicitud de validación de la oferta, al jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui; y, al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas; mediante los cuales el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento solicitó al jefe de la Oficina de Administración, *"opinión sobre la procedencia de la propuesta obtenida y si se encuentra en concordancia con los términos de referencia actualizados y las condiciones mínimas para el cumplimiento del servicio requerido"*, a fin que confirmara u observara la propuesta.

Con correos electrónicos de 29 y 30 de noviembre, 6 y 11 de diciembre de 2023, el jefe de Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, realizó la **validación de oferta** de las diecisiete (17) órdenes de servicio[34] más una (1) orden que fue admitida con los términos actualizados después de la emisión del memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08.

[31] La servidora cuenta con la orden de servicio N° 1311-2023, cuyo plazo de servicio es de 3 de noviembre al 1 de diciembre de 2023

[32] Locadora de Servicio con Orden de Servicio N° 1589 de 22 de noviembre de 2023, en relación al "Servicio de Apoyo en la Revisión de los Expedientes de Pago".

[33] Siendo los proveedores: Imperium Servicio y Construcción SAC, Montesinos Mariño Teresa Eliana, Lazarte Escobar Jorge Orlando, Rengifo Solorzano Jorge Miguel, Inmobiliaria y Servicios Masaris Sociedad Anónima Cerrada, López López Robert, Jirón Yacub Karoline de los Ángeles.

[34] Precisando que, *"Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 2 del Memorando Múltiple N° 129-2023-SUNEDU-03-08, mediante el cual se comunica las acciones implementadas por la oficina de administración con la finalidad de simplificar los procedimientos de la Directiva para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente, se solicita a su Despacho opinión sobre la procedencia de la propuesta obtenida y si se encuentra en concordancia con los términos de referencia actualizados y las condiciones mínimas para el cumplimiento del servicio requerido. En ese sentido, agradeceré pueda confirmar u observar la propuesta, teniendo en consideración que el/los servicios se encuentren dentro de su programación presupuestal para el presente ejercicio Fiscal"*.

De la Emisión de Órdenes de Servicio

Aprobada la Certificación de Crédito Presupuestal, la Unidad de Abastecimiento, procedió con la emisión de las mencionadas dieciocho (18) órdenes de servicio entre el 30 de noviembre al 7 de diciembre 2023, las cuales fueron elaboradas por la servidora de la Unidad de Abastecimiento, Sra. Silvia Maribel Martínez Sánchez y aprobada por el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas, respecto al "Servicio de alquiler de oficinas de enlace para el personal de supervisión de la SUNEDU" hasta por treinta (30) días calendario por un total de S/ 286 035,00 (Doscientos ochenta y seis mil con treinta y cinco con 00/100 soles).

De la ejecución contractual

La ejecución contractual abarca desde la suscripción del Acta de Conformidad de Recepción, entre el contratista y el representante de la Oficina de Administración, hasta el Acta de Entrega del inmueble, documentos que han sido presentados en el expediente de contratación de cada orden de servicio (en adelante OS).

Respecto a las órdenes de servicio, el plazo para la prestación del servicio sería hasta treinta (30) días calendario, estableciéndose el precio total del servicio en función a dicho periodo de tiempo; sin embargo, de la verificación realizada se determina que los días efectivos del servicio han sido menores a este plazo, siendo efectivos entre 15 a 20 días, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Días efectivos del servicio para el alquiler de oficina de enlace

N°	Proveedor	OS	Fecha de OS (a)	Región	Monto Total del Servicio S/	Fecha de Acta Recepción del local (b)	Fecha de Acta de entrega local (c)	Fecha de contrato de arrendamiento	Días Efectivos del servicio (c-b)
1	VENTURA VARGAS NANCY 10430225966	1820	30/11/2023	AMAZONAS - BAGUA	4 500,00	1/12/2023	17/12/2023	-	17
2	MONTESINOS MARIÑO TERESA ELIANA	1821	30/11/2023	LIMA – ESTE	39 395,00	2/12/2023	21/12/2023	28/11/2023	20
3	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	1822	30/11/2023	PUNO – JULIACA	11 900,00	1/12/2023	20/12/2023	28/11/2023	20
4	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	1823	30/11/2023	JUNIN – HIUANCAYO	11 970,00	1/12/2023	18/12/2023	28/11/2023	18
5	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	1824	30/011/2023	CUSCO	11 970,00	1/12/2023	15/12/2023	28/11/2023	15
6	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	1825	30/11/2023	CAJAMARCA – JAÉN	11 945,00	1/12/2023	15/12/2023	28/11/2023	15
7	**MONTESINOS MARIÑO TERESA ELIANA**	**1826**	**30/11/2023**	**LIMA – NORTE**	39 380,00	1/12/2023	20/12/2023	**18/12/2023**	20
8	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	1827	30/11/2023	AREQUIPA	11 970,00	1/12/2023	16/12/2023	28/11/2023	16
9	LAZARTE ESCOBAR JORGE ORLANDO 10214442952	1829	1/12/2023	ICA - ICA	4 000,00	4/12/2023	15/12/2023	-	12
10	**IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.**	**1830**	**1/12/2023**	**LAMBAYEQUE – CHICLAYO**	11 930,00	1/12/2023	19/12/2023	**20/12/2023**	19
11	INMOBILIARIA Y SERVICIOS MASARIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA 20484327948	1831	1/12/2023	PIURA	10 500,00	1/12/2023	18/12/2023	12/07/2011	18
12	MONTESINOS MARIÑO TERESA ELIANA	1832	1/12/2023	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	39 400,00	2/12/2023	18/12/2023	29/11/2023	17
13	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	1833	1/12/2023	ANCASH - NUEVO CHIMBOTE	11 920,00	4/12/2023	18/12/2023	28/11/2023	15
14	LOPEZ LOPEZ ROBERT 10200761338	1834	1/12/2023	SAN MARTÍN	4 500,00	2/12/2023	19/12/2023	-	18

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

N°	Proveedor	OS	Fecha de OS (a)	Región	Monto Total del Servicio S/	Fecha de Acta Recepción del local (b)	Fecha de Acta de entrega local (c)	Fecha de contrato de arrendamiento	Días Efectivos del servicio (c-b)
15	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	1835	1/12/2023	LA LIBERTAD – TRUJILLO	11 980,00	1/12/2023	15/12/2023	28/11/2023	15
16	MONTESINOS MARIÑO TERESA ELIANA	1836	1/12/2023	LIMA – SUR	39 385,00	2/12/2023	20/12/2023	29/11/2023	19
17	JIRON YACUB KAROLINE DE LOS ANGELES 10760639490	1906	7/12/2023	TACNA	6 990,00	8/12/2023	27/12/2023	-	20
Sub total					**283 635,00**	Pagadas con el presupuesto del año 2023			
18	RENGIFO SOLORZANO JORGE MIGUEL 10048213605	2011[35]	12/12/2023	MADRE DE DIOS	2400,00	Orden que fue admitida con los términos actualizados, posterior a la emisión del memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08			
Total					**286 035,00**				

Fuente: Expedientes de contratación del servicio de alquiler de Oficina de Enlace **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del precitado cuadro se evidencia que las regiones de Lima-Norte y Lambayeque, cuyas órdenes de servicio n.os 1826 y 1830 de 30 noviembre y 1 de diciembre 2023 correspondientes a los proveedores Imperium Servicio y Construcción S.A.C. y Montesinos Mariño Teres Eliana (ver numerales 7 y 10 del cuadro), suscribieron los contratos de alquiler con los propietarios de los inmuebles el 18 y 20 de diciembre de 2023, siendo fechas posteriores a la emisión de las órdenes de servicios antes indicada; evidenciándose que al momento de presentar las propuestas como postores a la SUNEDU, los mencionados proveedores no contaban formalmente con la propiedad del inmueble que los habilitara a brindar el servicio.

Es por ello que de la revisión a las cotizaciones de las citadas contrataciones, se denota que las "*Declaraciones Juradas de Cumplimiento de los Alcances para la Prestación del Servicio de Alquiler de Oficinas de Enlace*", de 29 de noviembre de 2023, de los proveedores Imperium Servicio y Construcción S.A.C. y Montesinos Mariño Teres Eliana no cumplieron con los alcances previstos en el sub numeral 5.2.1[36] del TdR, respecto a que el proveedor debe ser propietario o representante legal con RUC activo.

También cabe precisar que, las citadas Declaraciones Juradas, fueron presentadas como requisito al proveedor en la cotización de las contrataciones de Lima-Norte y Lambayeque, establecido en el numeral 6. de los TDR[37], las mismas que incumplieron con lo señalado en el sub numeral 9.1 de la Directiva, que establece: "***Las órdenes*** *de compra, de* ***servicio*** *y/o contratos* ***se emiten antes de la ejecución de la prestación****; por tanto, no se admiten regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.".*

Del otorgamiento de la Conformidad del Servicio y el pago

A partir del 22 de diciembre de 2023, los proveedores contratados por SUNEDU remitieron a la Unidad de Abastecimiento la información de sus entregables, en cumplimiento del numeral 9 de

[35] La Orden de Servicio 2011-2023 correspondiente al servicio de Alquiler de Oficina de Enlace del departamento de Madre de Dios fue anulado, por lo que no fue pagado con el presupuesto del año 2023.

[36] ***5.2.1. ACTIVIDADES***
De la Propiedad:
• El proveedor debe ser el propietario o representante legal con RUC activo y encontrarse inscrito y vigente en el RNP

[37] ***6.REQUISITOS DEL PROVEEDOR***
El servicio deberá se prestado por una persona natural o persona jurídica, el cual ***deberá adjuntar al momento de la presentación de la oferta*** *los siguientes documentos:*
- *Declaración jurada conteniendo la descripción de su propuesta, precisando las condiciones comerciales que cumplan o superen lo establecido en el presente Término de Referencia.*

los TdR. Para tal efecto, adjuntaron a sus cartas entre otros documentos las órdenes de servicio, el contrato de alquiler notarial, la partida registral, los documentos de identidad, la Declaración Jurada, copia de vigencia de poder y la factura, para solicitar el pago por los servicios prestados.

De las dieciocho (18) órdenes de servicio emitidas, solo diecisiete (17) fueron pagadas con el presupuesto del año 2023, cuyo monto ascendió a S/ 283 635,00 (Doscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco con 00/100 soles), de las cuales **15 de las contrataciones** equivalentes al monto de S/ 275 135,00 (Doscientos setenta y cinco mil ciento treinta y cinco con 00/100), **no cumplieron con varias de las condiciones solicitadas** en el numeral 5.1.2 Alcances y descripción del servicio y numeral 9. Entregables del Servicio, establecidos de los Términos de Referencia y Órdenes de Servicio de cada contratación, conforme al siguiente detalle:

1) El proveedor no cumplió con el área útil referencial[38] exigida en seis (6) órdenes de servicio n.os 1825, 1827, 1830, 1821, 1826 y 1836.

2) El proveedor no cumplió con acreditar tener la condición de propietario o la representación legal sobre el inmueble materia de alquiler, en catorce (14) contrataciones, siendo estas las órdenes de servicio n.os 1822, 1823, 1824, 1825, 1827, 1830, 1833, 1835, 1821, 1826, 1832, 1836, 1831 y 1906.

3) Los inmuebles inscritos en los registros públicos poseen carga de hipoteca y fábrica en cuatro (4) contrataciones, siendo las de carga de hipoteca, las órdenes de servicio n.os 1835, 1834 y 1821; y, con carga de fábrica la orden de servicio n.° 1826.

4) El proveedor no cumplió con acreditar la propiedad del inmueble mediante copia de partida registral en catorce (14) contrataciones, siendo estás las órdenes de servicio n.os 1822, 1823, 1824, 1825, 1827, 1830, 1833, 1835, 1821, 1826, 1832, 1836, 1831 y 1906.

5) El proveedor no cumplió con adjuntar copia de los recibos del servicio de agua, luz e internet, que corresponden a las doce (12) órdenes de servicio n.os 1822, 1823, 1824, 1825, 1827, 1830, 1833, 1835, 1821, 1826, 1832 y 1836.

6) El proveedor no adjuntó copia de vigencia de poder, en seis (6) contrataciones, siendo las órdenes de servicio n.os 1906, 1834, 1826, 1821, 1832 y 1836.

Cuadro n.° 10
Proveedores que no cumplieron con las condiciones y entregables establecidas en los TdR y las OS para el Alquiler de Oficinas de Enlace

N°	Proveedor	OS	Región	Término de Referencia / Orden de Servicio	Verificado Según:	Comentario
Numeral 5.2.1 Actividades						
1	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCIO N S.A.C., con Representante Legal: Victor Raúl Llerena Llerena	1825	CAJAMARCA - JAÉN	Según el Numeral 5.2.1 señala: **Tener un área útil referencial de 60 m2**	Partida Registral N° 02001948, área de 47.24 m2	El proveedor no cumple con el área solicitada en el TDR, ya que existe una diferencia de **área de 12.76 m².**
2		1827	AREQUIPA	Según el Numeral 5.2.1 señala: **Tener un área útil referencial de 100 m2**	Partida Registral N° P06231094, área de 77.54 m2	El proveedor no cumple con el área solicitada en el TDR, ya que existe una diferencia de **área de 22.46 m²..**

[38] Mediante el Memorando n.° 03337-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 3 de octubre de 2025, la Unidad de Abastecimiento comunica que: "(...) el término REFERENCIAL es empleado para describir algo que sirve como base, patrón o guía para poder medir o evaluar algo. En el caso concreto al no conocer el mercado ni las medidas de los inmuebles que formarían parte de las propuestas, se habría incluido una medida como guía o patrón para ver que arrojaría el mercado y poder realizar una correcta elección (...); confirmando así que, no se ha especificado un metraje mínimo, más aún si este metraje es soporte para solicitar los servicios de alquiler de mobiliario como escritorios y sillas.

N°	Proveedor	OS	Región	Término de Referencia / Orden de Servicio	Verificado Según:	Comentario
3	MONTESINOS MARIÑO TERESA ELIANA	1830	LAMBAYEQUE - CHICLAYO	Según el Numeral 5.2.1 señala: **Tener un área útil referencial de 80 m2**	Partida Registral N° 11077282, área de 75 m2	El proveedor no cumple con el área solicitada en el TDR, ya que existe una diferencia de **área de 5 m².**
4		1821	LIMA - ESTE	Según el Numeral 5.2.1 señala: **Tener un área útil referencial de 200 m2**	Partida Registral N° 44898438, área de 188.79 m2	El proveedor no cumple con el área solicitada en el TDR, ya que existe una diferencia de **área de 11.21 m².**
5		1826	LIMA – NORTE	Según el Numeral 5.2.1 señala: **Tener un área útil referencial de 200 m2**	Partida Registral N° 13273028, área de 120 m2	El proveedor no cumple con el área solicitada en el TDR, ya que existe una diferencia de **área de 80 m²..**
6		1836	LIMA - SUR	Según el Numeral 5.2.1 señala: **Tener un área útil referencial de 200 m2**	Partida Registral N° P03131967, área de 140 m2	El proveedor no cumple con el área solicitada en el TDR, ya que existe una diferencia de **área de 60 m².**
1	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C., con Representante Legal: Víctor Raúl Llerena Llerena	1822	PUNO - JULIACA	Según el Numeral 5.2.1 Actividades del TdR señala: ***El proveedor debe ser el propietario o representante legal con RUC activo y encontrarse inscrito y vigente en el RNP***[39]	Partida Registral N° 11180216 de SUNARP, siendo el propietario Darlyng Naomy Pilco Mamani	El proveedor no cumple con ser propietario del bien inmueble ni representante legal. Asimismo, se ha verificado que el Proveedor ha realizado un contrato de alquiler con los propietarios del inmueble
2		1823	JUNIN – HIUANCAYO		Partida Registral N° P16002333 SUNARP, siendo el propietario Leónidas Jesús Chávez Áviles	
3		1824	CUSCO – CUSCO		Partida Registral N° 02012013 SUNARP, siendo los propietarios Mijail Manrique Franco y Zernira Fernández Baca Sequeiros	
4		1825	CAJAMARCA - JAÉN		Partida Registral N° 02001948 SUNARP, siendo los propietarios Teresa Elisa Ramírez de Altamirano, Juan Francisco Altamirano Ramírez, Luis Alberto Altamirano Ramírez, Pedro Leandro Altamirano Ramírez	
5		1827	AREQUIPA		Partida Registral N° P06231094 SUNARP, siendo la propietaria Gladys Carazas Huayllapuma	
6		1830	LAMBAYEQUE - CHICLAYO		Partida Registral N° 11077282 SUNARP, siendo el propietario Hardy Alex Antón Ángeles	
7		1833	ANCASH - NUEVO CHIMBOTE		Partida Registral N° 11050904 SUNARP, siendo propietaria Rosa Elena Valdiviezo López	
8		1835	LA LIBERTAD – TRUJILLO		Partida Registral N° 11141391 SUNARP, siendo el propietario Oswaldo Shender García Díaz	
9	MONTESINOS MARIÑO TERESA ELIANA	1821	LIMA - ESTE		Partida Registral N° 44898438 SUNARP, siendo la propietaria Graciela Sotomayor Untiveros	

[39] Por ende, solo el propietario estaba facultado para la suscripción del contrato.

N°	Proveedor	OS	Región	Término de Referencia / Orden de Servicio	Verificado Según:	Comentario
10		1826	LIMA – NORTE		Partida Registral N° 13273028 SUNARP, siendo la propietaria Laura Isabel Alvarado Jorge	
11		1832	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO		Partida Registral N° 70099681 SUNARP, cuenta con Testamento siendo uno de los herederos José Alberto Reaño Ciudad	
12		1836	LIMA - SUR		Partida Registral N° P03131967 SUNARP, siendo la propietaria Valeriana Quispe Mamani	
13	**INMOBILIARIA Y SERVICIOS MASARIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA 20484327948**	1831	PIURA		Partida Registral N° 00005996 SUNARP, siendo los propietarios Walter Jacobo Sánchez Montenegro, Ángel Rodolfo Sánchez Montenegro y Lorena María del Carmen Sánchez Montenegro, quienes alquilaron su vivienda a la empresa Inmobiliaria y Servicios Masaris S.A.C.	
14	**JIRON YACUB KAROLINE DE LOS ANGELES 10760639490**	1906	TACNA - TACNA		Partida Registral N° 05004258 SUNARP, siendo la propietaria Betty Lourdes Yacub Centellas	La propietaria del Inmueble es la Sra. Betty Lourdes Yacub Centellas, quien es madre de la Sra. Karoline de los Ángeles, quien presentó una carta de poder con firmas legalizadas, y a quien se le otorga la OS
1	**IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.**	1835	LA LIBERTAD – TRUJILLO	Según el Numeral 5.2.1 Actividades del TdR señala: El ***local deberá estar inscrito en Registros Públicos, estar libre de embargos, orden de desalojo, cargas o encontrarse con deudas o multas en entidades públicas y/o privadas***, que afecten la legalidad de la propiedad.	Según la Partida Registral N° 11141391 de SUNARP, en el Asiento D00003 - HIPOTECA, se encuentra con la carga correspondiente a favor del Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de S/ 299,252.80 soles, a fin de garantizar un crédito ascendente a S/ 229,000.00 soles, así como todas las demás obligaciones pactadas.	El local tiene carga Hipoteca"
2	**LOPEZ LOPEZ ROBERT**	1834	SAN MARTÍN		Según la Partida Registral N° P44005797 de SUNARP, en el asiento 00007 Modificación de Hipoteca, cuyo acreedor será Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC	
3	**MONTESINOS MARIÑO TERESA ELIANA**	1821	LIMA - ESTE		Según la Partida Registral N° 44898438, en el Asiento D00005 - HIPOTECA, se encuentra con la carga correspondiente a favor del Banco BBVA PERU	

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

N°	Proveedor	OS	Región	Término de Referencia / Orden de Servicio	Verificado Según:	Comentario
					hasta por la suma de US$ 318,750.00 Dólares americanos, a fin de garantizar el pago de las obligaciones que constan en la escritura pública de fecha 03.03.2020-KR-703488.	
4		1826	LIMA – NORTE		Según la Partida Registral N° 13273028, en el asiento D00003 CARGA, se encuentra la carga de fábrica.	El local tiene carga de "fábrica"
Numeral 9 Entregables del Servicio						
1	**IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C., con Representante Legal: Victor Raúl Llerena Llerena**	1822	PUNO - JULIACA	Según el Numeral 9. Entregables del Servicio del TdR señala: Acreditar la propiedad del inmueble, mediante copia de la Partida Registral en el que se encuentre registrada la propiedad del inmueble materia de alquiler con una antigüedad no mayor a tres (3) meses[40]	Partida Registral N° 11180216 de SUNARP, siendo el propietario Darlyng Naomy Pilco Mamani	La partida registral que presenta el proveedor no acredita que sea el propietario[41]
2		1823	JUNIN – HUANCAYO		Partida Registral N° P16002333 SUNARP, siendo el propietario Leónidas Jesús Chávez Áviles	
3		1824	CUSCO – CUSCO		Partida Registral N° 02012013 SUNARP, siendo los propietarios Mijail Manrique Franco y Zernira Fernández Baca Sequeiros	
4		1825	CAJAMARCA - JAÉN		Partida Registral N° 02001948 SUNARP, siendo los propietarios Teresa Elisa Ramírez de Altamirano, Juan Francisco Altamirano Ramírez, Luis Alberto Altamirano Ramírez, Pedro Leandro Altamirano Ramírez	
5		1827	AREQUIPA - AREQUIPA		Partida Registral N° P06231094 SUNARP, siendo la propietaria Gladys Carazas Huayllapuma	
6		1830	LAMBAYEQUE - CHICLAYO		Partida Registral N° 11077282 SUNARP, siendo el propietario Hardy Alex Antón Ángeles	
7		1833	ANCASH - NUEVO CHIMBOTE		Partida Registral N° 11050904 SUNARP, siendo propietaria Rosa Elena Valdiviezo López	
8		1835	LA LIBERTAD – TRUJILLO		Partida Registral N° 11141391 SUNARP, siendo el propietario Oswaldo Shender García Díaz	
9	**MONTESINOS**	1821	LIMA - ESTE		Partida Registral N°	

[40] El numeral 9, está referida al propietario del inmueble, ya que según el artículo 923° del Código Civil: "la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien", por lo que en principio solo el propietario puede disponer de la propiedad.

[41] Los proveedores eran arrendatarios de los inmuebles, no los propietarios de los mismos; y, si bien en teoría podían subarrendar el inmueble, según lo señalado en el artículo 1692° del Código Civil: "El subarrendamiento es el arrendamiento total o parcial del bien arrendado que celebra el arrendatario en favor de un tercero, a cambio de una renta, con asentimiento escrito del arrendador", necesitaban la conformidad expresa del propietario, lo cual debe estar en el documento en el que se celebra el mismo, sin embargo, en cualquier caso según lo señalado en los términos de referencia solo se exige que sea el propietario pueda arrendar.

N°	Proveedor	OS	Región	Término de Referencia / Orden de Servicio	Verificado Según:	Comentario
	MARIÑO TERESA ELIANA				44898438 SUNARP, siendo la propietaria Graciela Sotomayor Untiveros	
10		1826	LIMA – NORTE		Partida Registral N° 13273028 SUNARP, siendo la propietaria Laura Isabel Alvarado Jorge	
11		1832	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO		Partida Registral N° 70099681 SUNARP, cuenta con Testamento siendo uno de los herederos José Alberto Reaño Ciudad	
12		1836	LIMA - SUR		Partida Registral N° P03131967 SUNARP, siendo la propietaria Valeriana Quispe Mamani	
13	INMOBILIARIA Y SERVICIOS MASARIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA 20484327948	1831	PIURA		Partida Registral N° 00005996 SUNARP, siendo los propietarios Walter Jacobo Sánchez Montenegro, Ángel Rodolfo Sánchez Montenegro y Lorena María del Carmen Sánchez Montenegro, quienes alquilaron su vivienda a la empresa Inmobiliaria y Servicios Masaris S.A.C. de fecha 17.01.2023	El proveedor ha presentado una Partida Registral mayor a tres meses de antigüedad, asimismo, de la verificación con SUNARP, la partida registral del inmueble evidencia que no es del proveedor.
14	JIRON YACUB KAROLINE DE LOS ANGELES 10760639490	1906	TACNA - TACNA		Partida Registral N° 05004258 SUNARP, siendo la propietaria Betty Lourdes Yacub Centellas, no se encuentra en el expediente de contratación.	El proveedor no ha presentado una partida Registral, asimismo, de la verificación con SUNARP, la partida registral del inmueble evidencia que no es del proveedor.
1	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	1822	PUNO - JULIACA	Según el Numeral 9. Entregables del Servicio del TdR señala: ***Copia simple de los últimos recibos emitidos por las empresas prestadoras de servicios de agua, luz e internet***	Los recibos no se encuentran adjuntos en los expedientes de contratación	El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos del servicio agua e internet.
2		1823	JUNIN – HIUANCAYO			El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos del servicio luz e internet.
3		1824	CUSCO – CUSCO			El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos del servicio agua e internet.
4		1825	CAJAMARCA - JAÉN			El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos del servicio agua e internet.
5		1827	AREQUIPA - AREQUIPA			El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos del servicio agua e internet.
6		1830	LAMBAYEQUE - CHICLAYO			El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos del servicio luz e internet.
7		1833	ANCASH - NUEVO CHIMBOTE			El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos del servicio agua e internet.
8		1835	LA LIBERTAD – TRUJILLO			El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos del servicio luz y agua.
9	MONTESINOS MARIÑO	1821	LIMA – ESTE			El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

N°	Proveedor	OS	Región	Término de Referencia / Orden de Servicio	Verificado Según:	Comentario
	TERESA ELIANA					del servicio agua e internet.
10		1826	LIMA – NORTE			El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos del servicio luz e internet.
11		1832	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos del servicio luz e internet.
12		1836	LIMA – SUR			El proveedor no adjuntó la copia simple de los recibos del servicio agua e internet.
1	JIRON YACUB KAROLINE DE LOS ANGELES	1906	TACNA – TACNA	Según el Numeral 9. Entregables del Servicio del TdR señala: ***Copia de Vigencia de Poder con una antigüedad no mayor a dos (02) meses, en caso de Persona Jurídica o Persona Natural con negocio.***	El Término de Referencia para la contratación del servicio	El proveedor no adjuntó la copia de Vigencia de Poder. Asimismo, no adjuntó la copia de la Partida Registral.
2	LOPEZ LOPEZ ROBERT	1834	SAN MARTÍN			El proveedor no adjuntó la copia de Vigencia de Poder.
3	MONTESINOS MARIÑO TERESA ELIANA	1826	LIMA – NORTE			
4		1821	LIMA – ESTE			
5		1832	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			
6		1836	LIMA – SUR			

Fuente: Expedientes de contratación del servicio de alquiler de oficina de enlace **(Apéndice n.° 12)**, oficio n.° 00480-2025-SUNARP/DTR de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, oficio n.° 17518-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y oficio n.° 17925-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 6 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación al cuadro precedente, se muestra el resumen de incumplimientos advertidos respecto a los numerales 5.2.1 "Actividades" y 9. "Entregables del Servicio" de los Términos de Referencia y Ordenes de Servicio, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Resumen de incumplimientos de los Términos de Referencia y Ordenes de Servicio por proveedor y región

N°	Proveedor	OS	Importe Total S/	Término de Referencia / Orden de Servicio					
				Numeral 5.2.1 Actividades			Numeral 9. Entregables del Servicio		
				Tener un área útil referencial	*El proveedor debe ser el propietario o representante legal con RUC activo y encontrarse inscrito y vigente en el RNP*	*El local deberá estar inscrito en Registros Públicos, estar libre de embargos, orden de desalojo, cargas o encontrarse con deudas o multas en entidades públicas y/o privadas, que afecten la legalidad de la propiedad.*	*Acreditar la propiedad del inmueble, mediante copia de la Partida Registral en el que se encuentre registrada la propiedad del inmueble materia de alquiler con una antigüedad no mayor a tres (3) meses*	*Copia simple de los últimos recibos emitidos por las empresas prestadoras de servicios de agua, luz e internet*	*Copia de Vigencia de Poder con una antigüedad no mayor a dos (02) meses, en caso de Persona Jurídica o Persona Natural con negocio.*
1	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	1822	11,900.00		x		x	x	
2		1823	11,970.00		x		x	x	
3		1824	11,970.00		x		x	x	
4		1825	11,945.00	x	x		x	x	
5		1827	11,970.00	x	x		x	x	
6		1830	11,930.00	x	x		x	x	
7		1833	11,920.00		x		x	x	
8		1835	11,980.00		x	x	x	x	
9	MONTESINOS MARIÑO TERESA ELIANA	1821	39,395.00	x	x	x	x	x	x
10		1826	39,380.00	x	x	x	x	x	x
11		1832	39,400.00		x		x	x	x
12		1836	39,385.00	x	x		x	x	x
13	INMOBILIARIA Y SERVICIOS MASARIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1831	10,500.00		x		x		

N°	Proveedor	OS	Importe Total S/	Término de Referencia / Orden de Servicio					
				Numeral 5.2.1 Actividades			Numeral 9. Entregables del Servicio		
				Tener un área útil referencial	*El proveedor debe ser el propietario o representante legal con RUC activo y encontrarse inscrito y vigente en el RNP*	*El local deberá estar inscrito en Registros Públicos, estar libre de embargos, orden de desalojo, cargas o encontrarse con deudas o multas en entidades públicas y/o privadas, que afecten la legalidad de la propiedad.*	*Acreditar la propiedad del inmueble, mediante copia de la Partida Registral en el que se encuentre registrada la propiedad del inmueble materia de alquiler con una antigüedad no mayor a tres (3) meses*	*Copia simple de los últimos recibos emitidos por las empresas prestadoras de servicios de agua, luz e internet*	*Copia de Vigencia de Poder con una antigüedad no mayor a dos (02) meses, en caso de Persona Jurídica o Persona Natural con negocio.*
14	JIRON YACUB KAROLINE DE LOS ANGELES	1906	6990.00		x		x		x
15	LOPEZ LOPEZ ROBERT	1834	4500.00			x			x
TOTAL			275,135.00						

Fuente: Expedientes de contratación del servicio de alquiler de Oficina de Enlace **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la documentación recibida, se aprecia que el Sr. Jaime Isauro Ramírez Falcón[42], servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, remitió al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas, quince (15) informes con los que recomienda la conformidad de los servicios de alquileres de oficinas de enlace.

Seguidamente, el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, mediante quince (15) memorandos correspondientes a cada proveedor, remite al jefe de la Oficina de Administración, Luis Erick Sierra Yupanqui, la documentación para que se continue con el trámite de conformidad del servicio prestado.

Por su parte, el jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, en calidad de área usuaria[43], en virtud al numeral 17[44] de los TdR, que establecen que *"La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Administración (...)"*, emitió en cada caso un informe declarando que:

> *"ha verificado que* el documento presentado contiene el detalle de las *actividades realizadas por el contratista; por lo tanto, se emite el formato de conformidad al documento presentado por el proveedor (...) para proseguir con el trámite correspondiente."*.

Sin embargo, se advierte que los documentos presentados por el proveedor incumplían con las condiciones requeridas en el **numeral 5.2.1 Actividades**, relacionadas a tener un área útil referencial, a que el proveedor debe ser propietario y que el local debí estar inscrito en Registros Públicos; así como del **numeral 9. Entregables del servicio,** respecto a la acreditación de la propiedad del inmueble, copia simple de recibos de agua, luz e internet y copia de vigencia de poder según los TdR.

No obstante, el jefe de la Oficina de Administración suscribió los quince (15) Informes relacionados al "Servicio de Alquiler de Oficinas de Enlace (..)" y los Formatos de Conformidad de Servicio[45], para continuar con el trámite el pago correspondiente, conforme se muestra a

[42] Con Orden de Servicio n.os 1231 y 1890, de 12 de octubre y 5 de diciembre de 2023, respectivamente.
[43] 5.2 Área usuaria. - Órgano o unidad orgánica de la Sunedu (...) realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes, servicios y/o consultorías durante la ejecución contractual.
[44] Numeral 17. Conformidad "La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Administración, previo informe de Servicios Generales e Infraestructura, en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción del entregable"
[45] Cabe precisar que, en los "Formatos de conformidad de la prestación del servicio" de las 15 órdenes de servicio, señalan

continuación:

Cuadro n.° 12
Conformidad de servicio otorgado por Servicios Generales e Infraestructura y la Oficina de Administración de la SUNEDU

N°	Proveedor	Orden de Servicio	Región	Carta del Proveedor	Conformidad Servicios Generales e Infraestructura	Documento para Pago	Conformidad oficina de Administración	Comprobante de Pago	Monto Pagado S/
1	IMPERIUM SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	1822	Puno	Carta S/N RTD 061654-2023 (22/12/2023)	Informe N° 767-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	Memorando N° 4755-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 277 - 2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	45 - 46	11 900,00
2		1825	Cajamarca	Carta S/N RTD 061642-2023 (22/12/2023)	Informe N° 763-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	Memorando N° 4746-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 283-2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	420 - 421	11 945,00
3		1824	Cusco	Carta S/N RTD 061645-2023 (22/12/2023)	Informe N° 764-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	Memorando N° 4747-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 282 - 2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	104 - 105	11 970,00
4		1827	Arequipa	Carta S/N RTD 061634-2023 (22/12/2023)	Informe N° 768-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	Memorando N° 4752-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 279 - 2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	357 - 358	11 970,00
5		1823	Junín	Carta S/N RTD 061641-2023 (22/12/2023)	Informe N° 769-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	Memorando N° 4750-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 281 - 2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	503-504	11 970,00
6		1830	Lambayeque	Carta S/N RTD 061661-2023 (22/12/2023)	Informe N° 770-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	Memorando N° 4754-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 278 - 2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	47 - 48	11 930,00
7		1835	La Libertad	Carta S/N RTD 061653-2023 (22/12/2023)	Informe N° 772-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	Memorando N° 4753-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 275 - 2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	147 - 148	11 980,00
8		1833	Ancash	Carta S/N RTD 061631-2023 (22/12/2023)	Informe N° 759-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (27/12/2023)	Memorando N° 4722-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 284-2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	55 - 56	11 920,00
9	MONTESINOS MARIÑO TERESA ELIANA	1821	Lima - Este	Carta S/N RTD 061397-2023 (22/12/2023)	Informe N° 775 2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (27/12/2023)	Memorando N° 4720-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 269-2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	325-326	39 395,00
10		1826	Lima - Norte	Carta S/N RTD 061398-2023 (22/12/2023)	Informe N° 756-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (27/12/2023)	Memorando N° 4719-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 270-2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	444-445	39 380,00
		1832	Provincia Constitucional	Carta S/N RTD 061395-2023	Informe N° 758-2023-SUNEDU-	Memorando N° 4721-	Informe N° 255-2023-SUNEDU-	156 - 157	39 400,00

que el proveedor no incurrió en penalidad.

N°	Proveedor	Orden de Servicio	Región	Carta del Proveedor	Conformidad Servicios Generales e Infraestructura	Documento para Pago	Conformidad oficina de Administración	Comprobante de Pago	Monto Pagado S/
			del Callao	(22/12/2023)	03-08-01-SSGGI (27/12/2023)	2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	03-08 (28/12/2023)		
12		1836	Lima - Sur	Carta S/N RTD 061410-2023 (22/12/2023)	Informe N° 757-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (27/12/2023)	Memorando N° 4718-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 271 - 2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	347 - 348	39 385,00
13	INMOBILIARIA Y SERVICIOS MASARIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1831	Piura	Informe N° 001-2023 RTD 061437-2023 (22/12/2023)	Informe N° 752-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (27/12/2023)	Memorando N° 4717-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 272-2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	77-78	10 500,00
14	JIRON YACUB KAROLINE DE LOS ANGELES	1906	Tacna	Formulario Único de Tramite RTD 062265-2023 (27/12/2023)	Informe N° 800-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (29/12/2023)	Memorando N° 4807-2023-SUNEDU-03-08-01 (29/12/2023)	Informe N° 295-2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	413	6 990,00
15	LOPEZ LOPEZ ROBERT	1834	San Martin	Carta N° 023-2023/R.L.L. RTD 061851-2023 (26/12/2023)	Informe N° 755-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	Memorando N° 4756-2023-SUNEDU-03-08-01 (28/12/2023)	Informe N° 276-2023-SUNEDU-03-08 (29/12/2023)	7541	4 500,00
Total									**275 135,00**

Fuente: Expedientes de contratación del servicio de alquiler de Oficina de Enlace **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos actuados que se describen, revelan que se trasgredieron los dispositivos legales aplicables siguientes:

- **Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Versión 03, aprobada por la Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020.**

"(...)

5. DEFINICIONES

(...)

***5.2 Área usuaria.** - Órgano o unidad orgánica de la Sunedu cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinadas contrataciones o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías formulados por otras dependencias. Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes, servicios y/o consultorías durante la ejecución contractual.*

(...)

***5.6 Conformidad de la prestación. –** Documento emitido por el área usuaria, por la cual el/la director/a o Responsable de la misma verifica la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones y condiciones dispuestas en los términos de referencia o especificaciones técnicas contenidos en el Requerimiento respecto de los bienes, servicios y/o consultorías contratadas a través del formato de conformidad de la prestación (Anexo N° 5 de la presente directiva), debiendo para ello realizar las pruebas necesarias.*

(...)

***5.11 Especificaciones técnicas. -** Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones de los bienes a contratar.*

(...)

5.14 Órgano encargado de las contrataciones. *- Órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento y la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, entre otras actividades de índole administrativo al interior de la entidad. En la Sunedu es la Unidad de Abastecimiento.*

(...)

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. El área usuaria es responsable de:

(...)

n) Supervisar el cumplimiento de la prestación de bienes, servicios y/o consultorías durante la ejecución contractual.

o) Recibir y emitir la conformidad de bienes, servicios y/o consultorías, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de ser el caso.

8. PROCEDIMIENTOS

(...)

8.5 De la recepción y conformidad

(...)

8.5.5 La conformidad de los servicios prestados es otorgada por el área usuaria en consideración a los términos de referencia y la orden de servicio o contrato suscrito.

(...)

8.5.10 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías que manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

*9.1 **Las órdenes** de compra, de **servicio** y/o contratos **se emiten antes de la ejecución de la prestación**; por tanto, no se admiten regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. (...)".*

- **Términos de Referencia de las Órdenes de Servicios n.os 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836 y 1906, servicio de alquiler de oficina de enlace para el personal de supervisión de la SUNEDU.**

"(...)

5.2.1. ACTIVIDADES

De la Propiedad:

- *Tener un área útil referencial*
- *El local deberá estar inscrito en Registros Públicos, estar libre de embargos, orden de desalojo, cargas o encontrarse con deudas o multas en entidades públicas y/o privadas, que afecten la legalidad de la propiedad*
- *El proveedor debe ser el propietario o representante legal con RUC activo y encontrarse inscrito y vigente en el RNP*

(...)

6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

*El servicio deberá se prestado por una persona natural o persona jurídica, el cual **deberá adjuntar al momento de la presentación de la oferta** los siguientes documentos:*

- *Declaración jurada conteniendo la descripción de su propuesta, precisando las condiciones comerciales que cumplan o superen lo establecido en el presente Término de Referencia.*

(...)

9. ENTREGABLE DEL SERVICIO

El proveedor deberá emitir un (01) entregable, a través de mesa de partes, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde el día de culminado el plazo de ejecución del servicio,

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

el mismo que debe contener:

- *Acreditar la propiedad del inmueble, mediante copia de la Partida Registral en el que se encuentre registrada la propiedad del inmueble materia de alquiler con una antigüedad no mayor a tres (03) meses.*
- *Copia de Vigencia de Poder con una antigüedad no mayor a dos (02) meses, en caso de Persona Jurídica o Persona Natural con negocio.*
- *Copia simple de los últimos recibos emitidos por las empresas prestadoras de servicios de agua, luz e internet.*

17. CONFORMIDAD

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Administración, previo informe de Servicios Generales e Infraestructura, en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción del entregable. (...)"

Por lo expuesto, no obstante los incumplimientos de las características, condiciones y entregables del proveedor Imperium Servicio y Construcción SAC (8 órdenes), del proveedor Teresa Eliana Montesinos Mariño (4 órdenes), del proveedor Robert López López (1 orden), del proveedor Karoline De Los Ángeles Jirón Yacub (1 orden) y proveedor Inmobiliaria y Servicios Masaris S.A.C. (1 orden), que presentaron para la liquidación de sus servicios, se ha advertido que el jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui otorgó la conformidad de servicios, mediante quince (15) Informes de Conformidad, infringiendo su función de área usuaria[46], de verificar y supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales de los TdR, conforme lo establece los numerales 5.6, literales n) y o) del numeral 6.1, 8.5.5 de la versión 03 de la *"Directiva para la contratación de bienes y servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 (ocho) UIT"*, aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020, correspondientes a las Órdenes de Servicios n.os 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836 y 1906-2023, situación que conllevó a transgredir la validez legal de dichas contrataciones públicas.

Asimismo, no se actuó con el debido cuidado y esmero profesional con el cual el servidor debe actuar a efectos de cumplir con las normas durante la ejecución de su trabajo y en la elaboración de los documentos generados respecto a la verificación y supervisión del cumplimiento de la prestación de los servicios por parte de la Oficina de Administración.

3.3 EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE LOS ENTREGABLES DEL PROVEEDOR NESSUS HOTELES PERÚ S.A. POR LA EJECUCIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN QUE FUE PRESTADO DÍAS PREVIOS A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, LO QUE ORIGINÓ UN PAGO EN EXCESO DE S/ 5 850,00 SOLES.

En relación al requerimiento

Mediante memorando n.° 1164-2023-SUNEDU-02-013 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el director de la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, Sr. Ray Harvey Mellín Rubio, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, **la contratación del servicio de pasajes y hospedaje con alimentación** para el personal que ejecutaría las supervisiones de las Condiciones Básicas de Calidad de las universidades de la nueva oferta

[46] Directiva para la contratación de bienes y servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a (8) ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020.
"(...)
5.6 Conformidad de la prestación. - Documento emitido por el área usuaria (...)
Términos de Referencia de las Ordenes de Servicio n.os 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836 y 1906
17. Conformidad. - La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Administración (...)"

académica, en el marco de la implementación de la Ley n.° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, siendo un total de 145 (Ciento cuarenta y cinco) personas; para lo cual requirió lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Requerimiento del Servicio de alimentación de la Dirección de Supervisión

Ítem	Servicio	Consideraciones
1	Adquisición de pasajes	Ida y vuelta
2	Servicio de Hospedaje	a) Debe incluir la alimentación (3 meriendas) b) Debe contar con acceso a internet

Fuente: Memorándum n.° 1164-2023-02-013 de 10 de noviembre de 2023.

Con **memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08** de 15 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Yupanqui, comunicó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas y al ejecutivo de la Unidad de Administración Financiera, Sr. Eric Augusto Figueroa Díaz, sobre la Directiva para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas -Tributarias (UIT) el alcance siguiente: *"(...) con la finalidad de simplificar los procedimientos de la Directiva para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente, se dispone la ejecución extraordinaria de las siguientes acciones simplificadas, para ejecutar eficiente y eficazmente los recursos presupuestales señalados en la presente, las contrataciones realizadas en el marco de la supervisión de la nueva oferta educativa y mejora de la Operatividad de la SUNEDU en el marco de la implementación de la Ley N° 31520, en aplicación de la Ley N° 27658 (Ley marco de modernización de la gestión del Estado) (...)"*

Mediante memorandos n.os 1954-2023-SUNEDU-03-08,1962-2023-SUNEDU-03-08 y 1963-2023-SUNEDU-03-08 de 29 y 30 de noviembre de 2023, respectivamente, el jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, solicitó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas, en atención al memorando n.° 1164-2023-SUNEDU-02-13 de 10 de noviembre de 2023 de la DISUP, **la contratación del servicio de alimentación para el departamento de Lima Metropolitana (Norte y Este) y la Provincia Constitucional del Callao**, adjuntando los Términos de Referencia (TdR), el Pedido de Servicio n.os 002610, 002616 y 002618, y el Anexo N° 06: Aprobación de modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades n.° 137-2023, los cuales se encuentran en los expedientes de contratación del servicio de alimentación **(Apéndice n.° 17).**

Indagación de Mercado

Mediante correos electrónicos del 4 y 5 de diciembre de 2023, la analista II en Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, Sra. Juana Graciela Castrejón Calua, realizó la invitación a las empresas NESSUS HOTELES PERU S.A. y TURISMO COSTA DEL SOL S.A., adjuntando los TdR actualizados que cuyo plazo de ejecución fue modificado de 20 a 15 días calendarios, además de los formatos de declaraciones juradas, con la finalidad que remitan cotización para la contratación del servicio de alimentación en el departamento de Lima-Este, Lima-Norte y la Provincia Constitucional del Callao.

Es pertinente mencionar que solamente se recibió atención a dicha invitación con fecha 6 de diciembre de 2023 por parte de la empresa NESSUS HOTELES PERU S.A.

Posterior a la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, la servidora de la Unidad de Abastecimiento, Sra. Silvia Maribel Martínez Sánchez, elaboró las ordenes de servicios n.os 1940, 1942 y 1943 de 9 de diciembre de 2023, y fueron suscritas por el ejecutivo de la Unidad

de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas, a favor del proveedor NESSUS HOTELES PERU S.A. de nombre comercial "CASA ANDINA", para la realización del servicio de alimentación para los encargados de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Lima-Este, Lima-Norte y la Provincia Constitucional del Callao, bajo el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, hasta por quince (15) días calendario (lunes a domingo) por la suma de S/ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos con 00/100 soles), siendo notificado por la analista II en Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, Sra. Juana Graciela Castrejón Calua, mediante correos electrónicos de 9 de diciembre de 2023.

Del otorgamiento de la Conformidad del Servicio y el pago

El encargado de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Jaime Isauro Ramírez Falcón, remitió al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas, los informes n.os 802-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI, 804-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI y 808-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI de 28, 29 y 30 de diciembre de 2023, respectivamente, de los servicios de alimentación para el personal de supervisión de la SUNEDU en los departamentos de Lima-Este, Lima-Norte y en la Provincia Constitucional del Callao.

Por consiguiente, el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas, remitió al jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, los memorandos n.os 4822-2023-SUNEDU-03-08-01 de 29 de diciembre de 2025; y, 4850-2023-SUNEDU-03-08-01 y 4848-2023-SUNEDU-03-08 de 30 de diciembre de 2023, respecto a la documentación para el pago de los servicios prestados de las órdenes de servicio n.os 1940, 1942 y 1943, de 9 de diciembre de 2023, del proveedor NESSUS HOTELES PERU S.A.

Al respecto, el jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, en calidad de área usuaria, mediante los informes n.os 310-2023-SUNEDU-03-08, 320-2023-SUNEDU-03-08 y 336-2023-SUNEDU-03-08 de 30 y 31 de diciembre de 2023, otorgó la conformidad a los servicios de alimentación de los departamentos de Lima-Este, Lima-Norte y en la Provincia Constitucional del Callao, señalando que en virtud del numeral 17 del TdR se emitió el formato de conformidad para proseguir con el trámite de pago correspondiente al proveedor NESSUS HOTELES PERU S.A.

Por resultante, se emitieron los respectivos comprobantes de pago n.os 0152, 0477 y 0096 de 9, 10 y 25 de enero de 2024, efectuándose el pago de dichos servicios por el importe total de S/ 32 400,00 (Treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Con relación a la ejecución del servicio de alimentación antes de la emisión de la Orden de Servicio en el departamento de Lima-Este, Lima-Norte y en la Provincia Constitucional del Callao

La orden de servicio n.° 1942 correspondiente al servicio de alimentación en el área geográfica de Lima-Este fue emitida y notificada fecha 9 de diciembre de 2023, por el personal de la Unidad de Abastecimiento - Analista II en Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, Sra. Juana Graciela Castrejón Calua, sin embargo, el proveedor NESSUS HOTELES PERÚ S.A. contabilizando el plazo de ejecución del servicio por quince (15) días calendario consideró en la liquidación de servicios prestados y en la facturación como **Check In el 6 de diciembre de 2023 y Check Out el 20 de diciembre de 2023**, el importe de S/ 9 450,00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), es decir, que el servicio se ejecutó antes de recibir la notificación de la orden de servicio, durante los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2023.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

En las mismas circunstancias, las órdenes de servicio n.os 1940 y 1943 correspondientes al servicio de alimentación en el área geográfica de Lima-Norte y en la Provincia Constitucional del Callao, inició el servicio el 9 de diciembre de 2023 y culminó el 20 de diciembre de 2023, sin embargo, en la liquidación de servicios prestados y en la facturación del proveedor NESSUS HOTELES PERÚ S.A. consideró que el plazo de ejecución del servicio fue por quince (15) días calendario, en cada caso, siendo así que el **Check In fue el 6 de diciembre de 2023 y el Check Out el 20 de diciembre de 2023**, por el importe de S/ 13 500,00 (Trece mil quinientos con 00/100 soles) y S/ 9 450,00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), respectivamente, es decir, que el servicio se ejecutó antes de recibir la notificación de la orden de servicio, durante los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el servicio debió considerar como fecha de inicio el 9 de diciembre de 2023, dado que ha sido la fecha de notificación de las órdenes de servicio citadas, de acuerdo a lo dispuesto en los TdR y no a partir del día 6 de diciembre de 2023, tal como lo presenta la liquidación de servicios prestados por el proveedor NESSUS HOTELES PERÚ S.A. en relación a los servicios prestados, habiéndose beneficiado al proveedor con el pago en exceso de S/ 5 850,00 (Cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Ejecución del servicio de alimentación antes de la emisión y notificación de la orden de servicio en el departamento de Lima-Este, Lima-Norte y en la Provincia Constitucional del Callao

Liquidación de Servicios Pagados al contratista NESSUS HOTELES PERU S.A.								Ejecución del servicio antes de la emisión del orden de servicio						
Departamento - OS	Establecimiento	Cantidad de personas (a)	Check In	Check Out	Plazo de Ejecución	Factura N°	Valor Total Pagado S/ (b)	Descripción del servicio	Fecha Notificación Orden de Servicio	Fecha de Culminación Check Out	Cantidad de días utilizado (c)	Precio Unitario (d)	Importe que se debió pagar S/ (a)*(c)*(d) (e)	Importe pagado en Exceso S/ (b)-(e)
Lima – Este, 1942	Casa Andina Standard San Antonio	7 (Personas)	6/12/2023	20/12/2023	15 Días calendario	F008-00009134	9 450,00	Almuerzo	9/12/2023	21/12/2023	13 Días calendario	45,00	8 190,00	1 260,00
								Cena	9/12/2023	21/12/2023	13 Días calendario	45,00		
Provincia Constitucional del Callao, 1943	Casa Andina Select Miraflores	7 (Personas)	6/12/2023	20/12/2023	15 Días calendario	F008-00041338	9 450,00	Almuerzo	9/12/2023	20/12/2023	12 Días calendario	45,00	7 560,00	1 890,00
								Cena	9/12/2023	20/12/2023	12 Días calendario	45,00		
Lima – Norte, 1940	Centro By Casa Andina	10 (Personas)	6/12/2023	20/12/2023	15 Días calendario	F021 - 00017261	13 500,00	Almuerzo	9/12/2023	20/12/2023	12 Días calendario	45,00	10 800,00	2 700,00
								Cena	9/12/2023	20/12/2023	12 Días calendario	45,00		
Total S/							32 400,00						26 550,00	5 850,00

Fuente: Expedientes de contratación del servicio de Alimentación.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) OS: Orden de Servicio.

Los hechos descritos demuestran que se incumplió la normativa siguiente:

- **Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" Versión 03, aprobada por la Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020.**

 "(...)

 5. DEFINICIONES

 5.2 Área usuaria. *- Órgano o unidad orgánica de la Sunedu cuyas necesidades pretenden ser*

atendidas con determinadas contrataciones o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías formuladas por otras dependencias. Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes, servicios y/o consultorías durante la ejecución contractual.

(...)

5.6 Conformidad de la prestación.

Documento emitido por el área usuaria, por la cual el/la director/a o Responsable de la misma verifica la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones y condiciones dispuestas en los términos de referencia o especificaciones técnicas contenidos en el Requerimiento respecto de los bienes, servicios y/o consultorías contratados a través del formato de conformidad de la prestación (Anexo N° 5 de la presente directiva), debiendo para ello realizar las pruebas necesarias.

(...)

6. RESPONSABILIDAD

6.1. El área usuaria es responsable de:

(...)

n. Supervisar el cumplimiento de la prestación de bienes, servicios y/o consultorías durante la ejecución contractual.

o. Recibir y emitir la conformidad de bienes, servicios y/o consultorías, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de ser el caso.

(...)

8.5 De la recepción y conformidad

(...)

8.5.4 *En el caso de la contratación de servicios, la recepción del producto y/o entregable resultado de la prestación, se realiza a través de mesa de partes física y/o a través del correo electrónico de la mesa de partes virtual de Sunedu y/o del correo electrónico del Área Usuaria, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.*

8.5.5 *La conformidad de los servicios prestados es otorgada por el área usuaria en consideración a los términos de referencia y la orden de servicio o contrato suscrito. (Subrayado es nuestro)*

(...)

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 *Las órdenes de compra, de servicios y/o contratos se emiten antes de la ejecución de la prestación; por tanto, no se admiten regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.*

- **Términos de referencia de las órdenes de Servicios n.os 1940,1942 y 1943 de 4 de diciembre de 2023.**

"(...)

5.2.3. ENTREGABLES

El contratista culminado el servicio presentará lo siguiente:

Presentará un informe indicando las cantidades de raciones por día, con su factura para el pago correspondiente.

(...)

8. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo de Ejecución: *El plazo de prestación del servicio será de hasta quince (15) días calendario, contados desde la notificación de la Orden de Servicio.*

(...)

9. ENTREGABLE DEL SERVICIO

El proveedor deberá emitir un entregable según lo requerido en el numeral 5, a través de mesa de partes, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del acta de culminación del servicio.

(...)

12. FORMA DE PAGO

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

El pago por el servicio se realizará en una (01) armada por la cantidad de raciones atendidos, dentro del plazo de diez (10) días calendario de emitida la conformidad del entregable por la Oficina de Administración.
(...)
13.SISTEMA DE CONTRATACIÓN
Precios Unitarios
(...)
17. CONFORMIDAD
La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Administración, previo informe de Servicios Generales e Infraestructura, en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción del entregable.
(...)"

La situación descrita, se origina porque el jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, otorgó la conformidad al servicio, en calidad de área usuaria, sin advertir que la prestación del servicio de alimentación fue ejecutada previa a la emisión y notificación de las órdenes de servicio n.os 1940, 1942 y 1943 correspondientes a las áreas geográficas de Lima-Norte, Lima-Este y en la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente; vulnerando lo señalado en el numeral 8 del TdR, en el cual se estableció que el plazo de prestación del servicio serán **contados desde la notificación de la Orden de Servicio**, lo que conllevó al pago en exceso por S/ 5 850,00 (Cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles).

Situación que se generó por la deficiente verificación y supervisión del cumplimiento de la prestación de los servicios por parte del jefe de la Oficina de Administración.

3.4 EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN INCUMPLIÓ LA NORMATIVA INTERNA VIGENTE AL VALIDAR LAS PROPUESTAS DE LAS COTIZACIONES Y OTORGAR LA CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ALQUILER DE MOBILIARIO (ESCRITORIO Y SILLAS) A PROVEEDORES QUE INCUMPLÍAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ÓRDENES DE SERVICIO, LO QUE LIMITÓ OBTENER MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD DE LOS BIENES; ASIMISMO, TRANSGREDIÓ LA VALIDEZ LEGAL DE DICHAS CONTRATACIONES.

Con la finalidad de contar con mobiliario para ofrecer un entorno de trabajo adecuado y funcional para el personal encargado de supervisar las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) en las universidades que forman parte de la nueva oferta académica, el Sr. Ray Harvey Mellin Rubio, Director de la Dirección de Supervisión de SUNEDU con memorando n.° 1162-2023-SUNEDU-02-13 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, solicitó al Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración la contratación de **mobiliario de escritorios y sillas** por un periodo de 30 días, a partir del 20 de noviembre de 2023, para diecisiete (17) oficinas de enlace a nivel nacional, en las regiones de Amazonas – Bagua (para 7 personas mínimo), Ancash (para 9 personas mínimo), Arequipa (para 15 personas mínimo), Cajamarca – Jaén (para 7 personas mínimo), Provincia Constitucional del Callao (para 10 personas mínimo), Cusco (para 15 personas mínimo), Huánuco (para 3 personas mínimo), Ica (para 9 personas mínimo), Junín (para 18 personas mínimo), La Libertad (para 19 personas mínimo), Lambayeque-Chiclayo (para 12 personas mínimo), Lima (para 144 personas mínimo), Madre de Dios (para 6 personas mínimo), Piura (para 19 personas mínimo), Puno (para 6 personas mínimo), San Martin (para 8 personas mínimo) y Tacna (para 7 personas mínimo), para un total de trescientos catorce (314) personas, de las cuales doscientos noventa y siete (297) fueron coordinadores, profesionales y analistas, mientras que diecisiete (17) fueron personal de control, ejecutándose el gasto con cargo al presupuesto de los recursos transferidos mediante Ley n.° 31912[47] **(Apéndice n.° 19)**

[47] Artículo 73 de Ley n.° 31912, que aprueba Financiamiento para la supervisión de nueva oferta educativa universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y las acciones que conllevan a la adecuación institucional para la

La Unidad de Abastecimiento aplicó las modificatorias a la *"Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)"* versión 03, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 0035-2020-SUNEDU, de 17 de setiembre de 2020, dispuestas por el Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, Jefe de la Oficina de Administración, con memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08 de 15 de noviembre de 2023.

En atención a la solicitud con memorando n.° 1162-2023-02-013 de 10 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, remitió los Términos de Referencia para la contratación de Alquiler de Mobiliario para el personal de supervisión de la SUNEDU con el objetivo de proporcionar mobiliario de calidad y funcionalidad que cumpla con los requisitos de las actividades programadas.

A efectos de ejecutar las actividades correspondientes a la contratación del alquiler de mobiliario necesario para el personal de supervisión -entre otros-, mediante la orden de servicio n.° 1309 de 3 de noviembre de 2023, se contrató al Sr. Andy César Olaechea Jiménez para el *"Servicio de Apoyo Técnico en Adquisiciones para las contrataciones de Bienes y Servicios Menores o Iguales a 8 UITs para la Unidad de Abastecimiento"* hasta por 30 días calendarios, por el importe total de S/ 7 000,00 (Siete mil con 00/100 soles).

De la documentación revisada se tiene que el Sr. Andy César Olaechea Jiménez contratado bajo los términos expresados, fue quien se encargó de efectuar el proceso de indagación de mercado de los requerimientos para la contratación del servicio de alquiler de mobiliario para los locales en provincias para el personal encargado de supervisar las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) en las universidades que forman parte de la nueva oferta académica, hecho que se verificó al haber gestionado las solicitudes de cotizaciones y las validaciones de las propuestas presentadas con relación al cumplimiento de los Términos de Referencia (TdR), actividades que se realizaron en el lapso de periodos cortos de minutos u horas, en días y horas que no son las de atención normal después de requeridos los servicios de alquiler de mobiliario, lo cual denotaría el origen de las deficiencias en el análisis de las propuestas afectando la obtención de mejores propuestas en cuanto a calidad y costos de los mismos.

De otro lado, con relación al servicio de alquiler de mobiliario (escritorios y sillas) se emitieron seis (6) Órdenes de Servicio para seis (6) provincias por el importe de S/ 67 860,00 (Sesenta y siete mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Servicio de Alquiler de Mobiliario para el personal de Supervisión de la SUNEDU 2023

Ítem	Orden De Servicio/Fecha	Proveedor	Departamento	Cantidad De Mobiliario	Monto Parcial S/	Monto Total S/
1	1936 8/12/2023	Corporación SEMA E.I.R.L	En el Departamento de **Lambayeque** – Chiclayo (12 p[48])	11 Escritorio	9,790.00	12,870.00
				11 Sillas	3,080.00	
2	1974 10/12/2023	Corporación SEMA E.I.R.L	En el Departamento de **Arequipa** (15 p)	14 Escritorios[49]	12,460.00	16,380.00
				14 Sillas	3,920.00	
3	1976	Corporación SEMA	En el Departamento de	14 Escritorios[50]	12,460.00	16,380.00

implementación de lo dispuesto por la Ley n.° 31520.

[48] Cantidad de personas como mínimo.

[49] Según Acta de Entrega de Mobiliario de 16 de diciembre de 2023 y Acta de Recepción de Mobiliario de 11 de diciembre de 2023, se refiere a 14 Mesas y 14 Sillas, según informe del proveedor n.° 001-2023-SSGGI-LMVR, de 16/12/2023, que adjunta fotografías donde se aprecia el uso de mesas simples sin cajonera, la Orden de Servicio requería 14 escritorios mínimo de 120 cm ancho x 60 cm profundidad x 75 cm altura, con dos (2) cajoneras.
Según Informe n.° 745-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI de 27 de diciembre de 2023 de Servicios Generales, señala que se cumplió con los TDR y Orden de Servicio n.° 1974, recomendando dar la conformidad del servicio.

[50] Según Acta de Entrega de Mobiliario de 19 de diciembre de 2023 y Acta de Recepción de Mobiliario de 1 de diciembre de 2023, se refiere

Ítem	Orden De Servicio/Fecha	Proveedor	Departamento	Cantidad De Mobiliario	Monto Parcial S/	Monto Total S/
	10/12/2023	E.I.R.L	**Cusco** (15 p)	14 Sillas	3,920.00	
4	1977 10/12/2023	Corporación SEMA E.I.R.L	En el Departamento de **Ica** (9 p)	8 Escritorios	7,120.00	9,360.00
				8 Sillas	2,240.00	
5	1979 10/12/2023	Corporación SEMA E.I.R.L	En el Departamento de **Madre de Dios** (6 p)	6 Escritorios	5,340.00	7,020.00
				6 Sillas	1,680.00	
6	1980 10/12/2023	Corporación SEMA E.I.R.L	En el Departamento de **Puno** – Juliaca (6 p)	5 Escritorios	4,450.00	5,850.00
				5 Sillas	1,400.00	
TOTAL				58 Escritorios	**51 620,00**	**67 860,00**
				58 Sillas	**16 240.00**	

Fuente: Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, al aplicarse las acciones simplificadas para la indagación de mercado, la Unidad de Abastecimiento gestionó la contratación de Alquiler de Mobiliario con una sola cotización la misma que no permite identificar mejores condiciones de precio y calidad del bien frente a otros proveedores, es decir con mejores condiciones.

A continuación, se presenta los casos materia de revisión y evaluación:

1. **Orden de Servicio n.° 1936 – Lambayeque**

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1936 de 8 de diciembre de 2023, para el departamento de Lambayeque se contrató al proveedor Corporación SEMA E.I.R.L., para el alquiler de once (11) escritorios y once (11) sillas por el monto de S/ 12 870,00 (Doce mil ochocientos setenta con 00/100), por el periodo de hasta treinta (30) días calendarios.

La solicitud de cotización fue tramitada por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez el 6 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico abastecimiento84@sunedu.gob.pe, a las 18:55 horas; recibiendo la respuesta del proveedor, Corporación SEMA E.I.R.L., el mismo día 6 de diciembre de 2023 a las 23:27 horas a través del correo electrónico corporaciónsema@gmail.com.

Al respecto, se tiene que la documentación que sustenta la cotización presentada por el proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. contiene firmas escaneadas y pegadas en las Declaraciones Juradas presentadas.

Sobre la validación de la cotización, tramitada por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez, contratado por SUNEDU, remitió con correo electrónico del 7 de diciembre de 2023 a las 09:48:59, la propuesta del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. al Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración, quien a su vez la validó sin ninguna observación con correo electrónico el mismo 7 de diciembre de 2023 a las 10:29 horas, es decir, que daba por cumplido los requisitos del proveedor establecidos en los Términos de Referencia (TdR).

La notificación de la OS n.° 1936-2023, se realizó el viernes 8 de diciembre de 2023 a las 23:41 horas según correo electrónico abastecimiento74@sunedu.gob.pe, de la Sra. Denisse Fiorella Niño Guerrero, personal encargado por parte de la Unidad de Abastecimiento de SUNEDU.

a 14 Mesas y 14 Sillas, según informe del proveedor de 20/12/2023, que adjunta fotografías se aprecia el uso de mesas simples sin cajonera, la Orden de Servicio requería 14 escritorios mínimo de 120 cm ancho x 60 cm profundidad x 75 cm altura, con dos (2) cajoneras.
Según Informe N° 792-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI de 28 de diciembre de 2023 de Servicios Generales, señala que se cumplió con los TDR y Orden de Servicio n.° 1976, recomendando dar la conformidad del servicio.

Respecto a la conformidad y pago de los servicios de alquiler de mobiliario, el Acta de Conformidad de Recepción de Mobiliario de 11 de diciembre 2023 y el Acta de Entrega de Mobiliario de 18 de diciembre de 2023, (8 días calendarios) en lo que se refiere a las firmas del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. Sr. Víctor Raúl Leonardo Marcos y del representante de SUNEDU, Sra. Mabel Sandoval Aquino, también son firmas escaneadas y pegadas.

De la revisión al TdR de la orden de servicio n.° 1936, el numeral 5.2.2 Consideraciones para la ejecución de las actividades, literal d) establece que *"Todo personal del contratista deberá contar con su respectiva póliza de seguro contra riesgo (SCTR Salud-Pensión), el cual deberá ser remitido al correo electrónico de abastecimiento77@sunedu.gob.pe, un día antes del inicio de las labores a realizar"*; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación no se evidencia la existencia de la respectiva Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Salud-Pensión).

Asimismo, el numeral 6. Requisitos del Proveedor refiere que "*El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación realizadas en el sector público y/o privado"*, dado que para el presente caso el proveedor adjunta copia simple de dos (2) contratos siendo estos: i) Contrato de Fabricación de Muebles de Melamina; y, ii) Contrato de Fabricación de Mobiliaria Escolar "Muebles de Melamine", de los cuales el primer contrato citado, no cuenta con fecha de suscripción, asimismo, consigna al Sr. Víctor Raúl Leonardo Marcos como "Cliente" del contrato con la empresa Corporación SEMA E.I.R.L., quien a su vez es Titular-Gerente de la Empresa Corporación SEMA E.I.R.L., según el "Reporte de Ficha RUC", es decir, se consigna así mismo como "Cliente" y Gerente General a la vez, con lo que se evidencia que no acreditaba la experiencia del servicio.

Imagen n.° 15

Firmas del contratista Víctor Raúl Leonardo Marcos, siendo la misma persona difiere como cliente que como socio de SEMA EIRL



CONTRATO DE FABRICACION DE MUEBLES DE MELAMINA

Conste por el presente documento el contrato privado de fabricación de muebles que celebran, de una parte, el Sr./Sra. Victor Raul Leonardo Marcos, identificado/a con DNI N° 06978231, con domicilio en Calle Carlos Cueto Fernandini #122 Dpto. 101 San Juan de Miraflores, a quien se denominará "EL CLIENTE" y de otra parte, la empresa "CORPORACIÓN SEMA EIRL", con RUC: 20608327232, en adelante denominado "EL FABRICANTE", bajo los términos y condiciones que a continuación se detallan:

1. PRIMERA:
El cliente contrata los servicios de EL FABRICANTE para que se fabrique muebles en melamina con las siguientes características:

4 MUEBLES CLOSETS CON PUERTAS CORREDIZAS	
Dimensiones	Ancho 1690mm Alto 2350mm Fondo 550mm
Especificaciones	Estructura interna en melamina blanco 18mm. Zócalo en melamina blanco 18mm de 10mm (base) 06 cajones de melamina blanco 18mm y base de mdf 3mm blanco. Tapas de cajones en color blanco 18mm c/ tapacanto grueso 3mm Correderas telescópicas pesadas. 02 repisas móviles. 01 tubo ovalado con soportes. 01 respaldar del mueble en mdf 3mm color blanco. 01 kit de soletina corrediza. 07 puertas en melamina color NIEBLA c/ tapacanto grueso de 3mm.

4 MUEBLE ESCRITORIO LIBRERO EN ELE	
Dimensiones	Ancho 1 1500mm Ancho 2 1800mm Alto 1 2350mm Alto 2 850mm Fondo de escritorio 450mm Fondo de altos 300mm
Especificaciones	Muebles en ELE altos en estructura interna en melamina color blanco de 18mm. Base para impresora en melamina blanco 18mm con bañado en las orillas. 04 puertas en mueble alto en melamina color NIEBLA de 18mm con corte 45° Bisagras niqueladas cierre lento (para puertas). 07 cajones en melamina blanco 18mm y base en mdf 3mm color blanco. 07 tapas de cajones en melamina color NIEBLA de 18mm con tapacanto grueso de 3mm. Respaldar de muebles altos y bajos de mdf 3mm color blanco. Medidas y diseño según modelo aprobado por el cliente.

PARTE ELÉCTRICA	
	Instalación de 08 puntos para tomacorrientes sobrepuestas con canaleta. 08 tomacorrientes marca definida. 04 cajas sobrepuestas para tomacorrientes. 60 m cable 14AWG

2. SEGUNDA:
El Cliente se compromete a abonar la suma total de S/. 15,200.00 (quince mil doscientos nuevos soles) como contraprestación por los muebles descritos en la cláusula primera. Este importe incluye todos los materiales, mano de obra, y demás costos asociados a la fabricación de los muebles en melamina. El pago deberá realizarse en la moneda especificada y de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato.

3. TERCERA:
La forma de pago acordada entre las partes consistirá en dos tramos:

a) El Cliente deberá abonar el 50% del importe total, es decir, la cantidad de S/. 7,600.00 (siete mil seiscientos nuevos soles), como adelanto al momento de la firma del presente contrato. Este pago inicial tiene como objetivo cubrir los costos iniciales y asegurar la reserva de los materiales necesarios para la fabricación de los muebles.
b) La cantidad restante de S/. 7,600.00 (siete mil seiscientos nuevos soles) deberá ser pagada contra avance, antes de la entrega final de los muebles al Cliente. Este segundo pago se realizará en función del progreso en la fabricación de los muebles y será acordado entre las partes de común acuerdo.

Cualquier desviación en los plazos de pago acordados deberá ser notificada y aceptada por ambas partes de manera previa a la fecha de vencimiento.

4. CUARTA:
El plazo acordado para la entrega de los muebles fabricados en melamina será de 15 días calendarios, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. Durante este periodo, EL FABRICANTE se compromete a realizar avances notificando al Cliente sobre el progreso de la fabricación.

En caso de cualquier eventualidad que pueda afectar el cumplimiento del plazo de entrega, ambas partes se comprometen a notificarse mutuamente de manera inmediata, discutiendo y acordando soluciones viables para ambas partes.

Nombre y Apellido
DNI

CORPORACIÓN SEMA EIRL
RUC: 20608327232

Fuente: Expediente de Contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1936

2. Orden de Servicio n.° 1974 - Arequipa

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1974 de 10 de diciembre de 2023, para el departamento de Arequipa se contrató al proveedor Corporación SEMA E.I.R.L., para el alquiler de catorce (14) escritorios y (14) sillas, por el monto de S/ 16 380,00 (Dieciséis mil trescientos ochenta con 00/100), por el periodo de hasta quince (15) días calendarios.

La solicitud de cotización fue tramitada por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez el 6 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico abastecimiento84@sunedu.gob.pe, a las 19:56 horas; la respuesta del proveedor se recibió con correo electrónico corporaciónsema@gmail.com el 7 de diciembre de 2023 a las 00:00 horas.

Al respecto, se tiene que la documentación que sustenta la cotización presentada por el proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. contiene firmas escaneadas y pegadas en las Declaraciones Juradas presentadas.

Sobre la validación de la cotización, tramitada por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez, contratado por SUNEDU, remitió con correo electrónico abastecimiento84@sunedu.gob.pe del 7 de diciembre de 2023 a las 10:06 horas, la propuesta del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. al Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración, quien a su vez la validó el mismo día 7 de diciembre de 2023 a las 10:32 horas, sin ninguna observación; es decir, que daba por cumplido los requisitos del proveedor establecidos en los Términos de Referencia (TdR).

La notificación de la OS n.° 1974-2023, se realizó el domingo 10 de diciembre de 2023 a las 17:48 horas según correo electrónico abastecimiento74@sunedu.gob.pe, de la Sra. Denisse Fiorella Niño Guerrero personal encargado por parte de la Unidad de Abastecimiento de SUNEDU.

Respecto a la conformidad y pago de los servicios de alquiler de mobiliario, el Acta de Recepción de Mobiliario de 11 de diciembre de 2023 y el Acta de Entrega de Mobiliario 16 de diciembre de 2023, (6 días calendarios) en lo que se refiere a las firmas del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. Sr. Víctor Raúl Leonardo Marcos y del representante de la SUNEDU, Sr. Pablo D. Torres Llosa, también son firmas escaneadas y pegadas.

De la revisión al TdR de la OS n.° 1974, el numeral 5.2.2 Consideraciones para la ejecución de las actividades, literal d) establece que *"Todo personal del contratista deberá contar con su respectiva póliza de seguro contra riesgo (SCTR Salud-Pensión), el cual deberá ser remitido al correo electrónico de abastecimiento77@sunedu.gob.pe, un día antes del inicio de las labores a realizar"*; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación no se evidencia la existencia de la respectiva Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Salud-Pensión).

Asimismo, el numeral 6. Requisitos del Proveedor refiere que "*El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación realizadas en el sector público y/o privado*", dado que para el presente caso el proveedor adjunta copia simple de dos (2) contratos siendo estos: i) Contrato de Fabricación de Muebles de Melamina; y, ii) Contrato de Fabricación de Mobiliaria Escolar "Muebles de Melamine", de los cuales el primer contrato citado, no cuenta con fecha de suscripción, asimismo, consigna al Sr. Víctor Raúl Leonardo Marcos como "Cliente" del contrato con la empresa Corporación SEMA E.I.R.L., quien a su vez es Titular-Gerente de la Empresa Corporación SEMA E.I.R.L., según el

"Reporte de Ficha RUC", es decir, se consigna así mismo como "Cliente" y Gerente General a la vez, con lo que se evidencia que no acreditaba la experiencia del servicio.

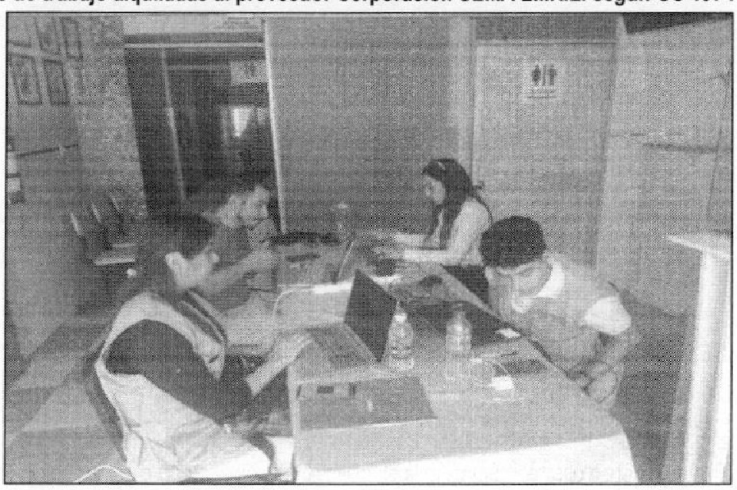
Respecto a los bienes objeto de alquiler, según el numeral "5.2.1. Actividades" del TdR de la OS n.° 1974, establece que la cantidad de bienes que se requieren son 14 escritorios y 14 sillas; no obstante, en las citadas Actas de Recepción de Mobiliario de 11 de diciembre de 2023 y Acta de Entrega de Mobiliario de 16 de diciembre de 2023, suscritas por el proveedor y el Coordinador Administrativo de la Sede Arequipa de SUNEDU, indica 14 escritorios y 14 mesas; sin embargo, en el Informe N° 001-2023-SSGGI-LMVR del 16 de diciembre de 2023 del proveedor para la liquidación del servicio, muestra dos (2) fotografías, en las que se visualiza en una de ellas, dos (2) mesas largas juntas con siete (7) sillas y en la segunda fotografía se observa una (1) mesa larga con cuatro (4) sillas, evidenciando con ello que el proveedor brindó mesas de trabajo y no escritorios con cajoneras como lo establecía el TdR, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 16
Mesas de trabajo alquiladas al proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. según OS 1974-2023



Fuente: Expediente de Contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1974

Imagen n.° 17
Mesas de trabajo alquiladas al proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. según OS 1974-2023



Fuente: Expediente de Contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1974

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

3. Orden de Servicio n.° 1976 - Cusco

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1976 de 10 de diciembre de 2023, para el departamento de Cusco se contrató al proveedor Corporación SEMA E.I.R.L., para el alquiler de catorce (14) escritorios y catorce (14) sillas por el monto de S/ 16 380,00 (Dieciséis mil trescientos ochenta con 00/100), por el periodo de hasta quince (15) días calendarios.

La solicitud de cotización fue tramitada por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez el 6 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico abastecimiento84@sunedu.gob.pe, a las 20:08 horas; recibiendo la respuesta del proveedor se recibió con correo electrónico corporaciónsema@gmail.com el 7 de diciembre de 2023 a las 00:17 horas.

Al respecto, se tiene que la documentación que sustenta la cotización presentada por el proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. contiene firmas escaneadas y pegadas en las Declaraciones Juradas presentadas.

Sobre la validación de la cotización, tramitada por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez, contratado por SUNEDU, remitió con correo electrónico abastecimiento84@sunedu.gob.pe del 7 de diciembre de 2023 a las 10:13 horas, la propuesta del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. al Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración, quien a su vez la validó el mismo día 7 de diciembre de 2023 a las 10:33 horas, sin ninguna observación; es decir, que daba por cumplido los requisitos del proveedor establecidos en los Términos de Referencia (TdR).

La notificación de la OS n.° 1976-2023, se realizó el domingo 10 de diciembre de 2023 a las 17:55 horas según correo electrónico abastecimiento74@sunedu.gob.pe, de la Sra. Denisse Fiorella Niño Guerrero personal encargado por parte de la Unidad de Abastecimiento de la SUNEDU.

Respecto a la conformidad y pago de los servicios de alquiler de mobiliario, se evidencia la existencia de dos Actas de Recepción de Mobiliario de 1 de diciembre de 2023 y del 12 de diciembre de 2023 , cuando la emisión de la OS tiene fecha 10 de diciembre de 2023 , asimismo el Acta de Entrega de Mobiliario data del 19 de diciembre 2023, (19 días calendarios) en lo que se refiere a las firmas del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. Sr. Víctor Raúl Leonardo Marcos y del Coordinador Administrativo de la Sede Cusco de la SUNEDU, Sr. Erick Apaza Pompilla, estas también son firmas escaneadas y pegadas.

De la revisión al TdR de la OS n.° 1976, el numeral 5.2.2 Consideraciones para la ejecución de las actividades, literal d) establece que *"Todo personal del contratista deberá contar con su respectiva póliza de seguro contra riesgo (SCTR Salud-Pensión), el cual deberá ser remitido al correo electrónico de abastecimiento77@sunedu.gob.pe, un día antes del inicio de las labores a realizar"*; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación no se evidencia la existencia de la respectiva Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Salud-Pensión).

Asimismo, el numeral 6. Requisitos del Proveedor refiere que "*El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación realizadas en el sector público y/o privado*", dado que para el presente caso el proveedor adjunta copia simple de dos (2) contratos siendo estos: i) Contrato de Fabricación de Muebles de Melamina; y, ii) Contrato de Fabricación de Mobiliaria Escolar "Muebles de Melamine", de los cuales el primer contrato citado, no cuenta con fecha de suscripción, asimismo, consigna al Sr. Víctor Raúl

Leonardo Marcos como "Cliente" del contrato con la empresa Corporación SEMA E.I.R.L., quien a su vez es Titular-Gerente de la Empresa Corporación SEMA E.I.R.L., según el "Reporte de Ficha RUC", es decir, se consigna así mismo como "Cliente" y Gerente General a la vez, con lo que se evidencia que no acreditaba la experiencia del servicio.

Respecto a los bienes objeto de alquiler, según el numeral 5.2.1. Actividades del TdR de la OS n.° 1976, la cantidad de bienes que se requiere es 14 escritorios y 14 sillas; no obstante, en las citadas Actas de Recepción de Mobiliario de 1 de diciembre de 2023 y Acta de Entrega de Mobiliario de 19 de diciembre de 2023, suscrita por el proveedor y el Coordinador Administrativo de la Sede Cusco, se indica 14 mesas y 14 sillas; asimismo, mediante carta S/N del 20 de diciembre de 2023 el proveedor comunica el cumplimiento de la citada OS n.° 1976-2023 en la que incluye tres (3) fotografías en las que se visualiza mesas personales y sillas; es decir, que se utilizaron mesas de trabajo y no escritorios con cajoneras, tal como se requirió.

Imagen n.° 18
Mesas de trabajo alquiladas al proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. según OS n.° 1976-2023



Fuente: Expediente de Contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1976

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

4. Orden de Servicio n.° 1977 - Ica

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1977 de 10 de diciembre de 2023, para el departamento de Ica se contrató al proveedor Corporación SEMA E.I.R.L., para el alquiler de ocho (8) escritorios y ocho (8) sillas por el monto de S/ 9 360,00 (Nueve mil trescientos sesenta con 00/100), por el periodo de hasta quince (15) días calendarios.

La solicitud de cotización fue tramitada por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez el 6 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico abastecimiento84@sunedu.gob.pe, a las 19:58 horas; la respuesta del proveedor se recibió con correo electrónico corporaciónsema@gmail.com el 7 de diciembre de 2023 a las 00:06 horas.

Al respecto, se tiene que la documentación que sustenta la cotización presentada por el proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. contiene firmas escaneadas y pegadas en las Declaraciones Juradas presentadas.

Sobre la validación de la cotización, tramitada por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez, contratado por SUNEDU, remitió según correo electrónico abastecimiento84@sunedu.gob.pe del 7 de diciembre de 2023 a las 10:07 horas, la propuesta del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. al Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración, quien a su vez la validó el mismo 7 de diciembre de 2023 a las 10:33 horas, sin ninguna observación; es decir, que daba por cumplido los requisitos del proveedor establecidos en los Términos de Referencia (TdR).

La notificación de la OS N.° 1977-2023, se realizó el domingo 10 de diciembre de 2023 a las 17:57 horas según correo electrónico abastecimiento74@sunedu.gob.pe, de la Sra. Denisse Fiorella Niño Guerrero personal encargado por parte de la Unidad de Abastecimiento de SUNEDU.

Respecto a la conformidad y pago de los servicios de alquiler de mobiliario, el Acta de Recepción de Mobiliario de 11 de diciembre de 2023 y el Acta de Entrega de Mobiliario 15 de diciembre de 2023, (5 días calendarios) en lo que se refiere a las firmas del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. Sr. Víctor Raúl Leonardo Marcos y del Coordinador Administrativo de la Sede Ica de SUNEDU, Sra. Lorena Lucy Mendoza Valeriano, estas no son originales, también son firmas escaneadas y pegadas.

De la revisión al TdR de la OS n.° 1977, el numeral 5.2.2 Consideraciones para la ejecución de las actividades, literal d) establece que *"Todo personal del contratista deberá contar con su respectiva póliza de seguro contra riesgo (SCTR Salud-Pensión), el cual deberá ser remitido al correo electrónico de abastecimiento77@sunedu.gob.pe, un día antes del inicio de las labores a realizar"*; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación no se evidencia la existencia de la respectiva Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Salud-Pensión).

Asimismo, el numeral 6. Requisitos del Proveedor refiere que "*El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación realizadas en el sector público y/o privado*", dado que para el presente caso el proveedor adjunta copia simple de dos (2) contratos siendo estos: i) Contrato de Fabricación de Muebles de Melamina; y, ii) Contrato de Fabricación de Mobiliaria Escolar "Muebles de Melamine", de los cuales el primer contrato citado, no cuenta con fecha de suscripción, asimismo, consigna al Sr. Víctor Raúl Leonardo Marcos como "Cliente" del contrato con la empresa Corporación SEMA E.I.R.L.,

quien a su vez es Titular-Gerente de la Empresa Corporación SEMA E.I.R.L., según el "Reporte de Ficha RUC", es decir, se consigna así mismo como "Cliente" y Gerente General a la vez, con lo que se evidencia que no acreditaba la experiencia del servicio.

5. Orden de Servicio n.° 1979 - Madre de Dios

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1979 de 10 de diciembre de 2023, para el departamento de Madre de Dios se contrató al proveedor Corporación SEMA E.I.R.L., para el alquiler de seis (6) escritorios y seis (6) sillas por el importe de S/ 7 020,00 (Siete mil veinte con 00/100), por el periodo de hasta quince (15) días calendarios.

La solicitud de cotización se tramitó por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez el 7 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico abastecimiento84@sunedu.gob.pe, a las 10:19 horas; la respuesta del proveedor se recibió con correo corporaciónsema@gmail.com el mismo 7 de diciembre 2023 a las 10:51 horas.

Al respecto, se tiene que la documentación que sustenta la cotización presentada por el proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. contiene firmas escaneadas y pegadas en las Declaraciones Juradas presentadas.

Sobre la validación de la cotización, tramitada por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez, contratado por SUNEDU, remitió según correo electrónico abastecimiento84@sunedu.gob.pe del 7 de diciembre de 2023 a las 11:21 horas, la propuesta del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. al Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración, quien a su vez la validó el mismo 7 de diciembre de 2023 a las 11:46 horas, sin ninguna observación; es decir, que daba por cumplido los requisitos del proveedor establecidos en los Términos de Referencia (TdR).

La notificación de la OS n.° 1979-2023, se realizó el domingo 10 de diciembre de 2023 a las 18:02 horas según correo electrónico abastecimiento74@sunedu.gob.pe, de la Sra. Denisse Fiorella Niño Guerrero, personal encargado por parte de la Unidad de Abastecimiento de SUNEDU.

Respecto a la conformidad y pago de los servicios de alquiler de mobiliario, el Acta de Recepción de Mobiliario de 12 de diciembre de 2023 y el Acta de Entrega de Mobiliario 18 de diciembre de 2023, (6 días calendarios) en lo que se refiere a las firmas del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. Sr. Víctor Raúl Leonardo Marcos y del Coordinador Administrativo de la Sede Madre de Dios de SUNEDU, Sr. Juan Torres Ríos, estas no son originales, también son firmas escaneadas y pegadas.

De la revisión al TdR de la orden de servicio n.° 1979, el numeral 5.2.2 Consideraciones para la ejecución de las actividades, literal d) establece que *"Todo personal del contratista deberá contar con su respectiva póliza de seguro contra riesgo (SCTR Salud-Pensión), el cual deberá ser remitido al correo electrónico de abastecimiento77@sunedu.gob.pe, un día antes del inicio de las labores a realizar"*; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación no se evidencia la existencia de la respectiva Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Salud-Pensión).

Asimismo, el numeral 6. Requisitos del Proveedor refiere que *"El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación realizadas en el sector público y/o privado"*, dado que para el presente caso el proveedor adjunta copia simple

de dos (02) contratos siendo estos: i) Contrato de Fabricación de Muebles de Melamina; y, ii) Contrato de Fabricación de Mobiliaria Escolar "Muebles de Melamine", de los cuales el primer contrato citado, no cuenta con fecha de suscripción, asimismo, consigna al Sr. Víctor Raúl Leonardo Marcos como "Cliente" del contrato con la empresa Corporación SEMA E.I.R.L., quien a su vez es Titular-Gerente de la Empresa Corporación SEMA E.I.R.L., según el "Reporte de Ficha RUC", es decir, se consigna así mismo como "Cliente" y Gerente General a la vez, con lo que se evidencia que no acreditaba la experiencia del servicio.

6. Orden de Servicio n.° 1980 - Puno-Juliaca

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de mobiliario de la OS n.° 1980 de 10 de diciembre de 2023, para el departamento de Puno se contrató al proveedor Corporación SEMA E.I.R.L., para el alquiler de cinco (5) escritorios y cinco (5) sillas por el monto de S/ 5 850,00 (Cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100), por el periodo de hasta quince (15) días calendarios.

La solicitud de cotización se tramitó por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez el 6 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico abastecimiento84@sunedu.gob.pe, a las 21:09 horas; la respuesta del proveedor se recibió con correo electrónico corporaciónsema@gmail.com el 7 de diciembre de 2023 a las 00:31 horas.

Al respecto, se tiene que la documentación que sustenta la cotización presentada por el proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. contiene firmas escaneadas y pegadas en las Declaraciones Juradas presentadas.

Sobre la validación de la cotización, tramitada por el Sr. Andy César Olaechea Jiménez, contratado por SUNEDU remitió según correo electrónico abastecimiento84@sunedu.gob.pe del 7 de diciembre de 2023 a las 09:51 horas, la propuesta del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. al Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui Jefe de la Oficina de Administración, quien a su vez la validó el mismo 7 de diciembre de 2023 a las 10:30 horas; sin ninguna observación, es decir, que daba por cumplido los requisitos del proveedor establecidos en los Términos de Referencia (TdR).

La notificación de la Orden de Servicio n.° 1980-2023, se realizó el domingo 10 de diciembre de 2023 a las 18:05 horas según correo electrónico abastecimiento74@sunedu.gob.pe, de la Sra. Denisse Fiorella Niño Guerrero personal encargado por parte de la Unidad de Abastecimiento de SUNEDU.

Respecto a la conformidad y pago de los servicios de alquiler de mobiliario, el Acta de Recepción de Mobiliario de 10 de diciembre de 2023 y el Acta de Entrega de Mobiliario 15 de diciembre de 2023, (6 días calendarios) en lo que se refiere a las firmas del proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. Sr. Víctor Raúl Leonardo Marcos y del representante de SUNEDU-Puno, Sra. Jafet Zirena Ramos, estas no son originales, también son firmas escaneadas y pegadas.

De la revisión al TdR de la orden de servicio n.° 1980, el numeral 5.2.2 Consideraciones para la ejecución de las actividades, literal d) establece que *"Todo personal del contratista deberá contar con su respectiva póliza de seguro contra riesgo (SCTR Salud-Pensión), el cual deberá ser remitido al correo electrónico de abastecimiento77@sunedu.gob.pe, un día antes del inicio de las labores a realizar";* sin embargo, de la revisión al expediente de contratación no se evidencia la existencia de la respectiva Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Salud-Pensión).

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Asimismo, el numeral 6. Requisitos del Proveedor refiere que "*El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación realizadas en el sector público y/o privado*", dado que para el presente caso el proveedor adjunta copia simple de dos (2) contratos siendo estos: i) Contrato de Fabricación de Muebles de Melamina; y, ii) Contrato de Fabricación de Mobiliaria Escolar "Muebles de Melamine", de los cuales el primer contrato citado, no cuenta con fecha de suscripción, asimismo, consigna al Sr. Víctor Raúl Leonardo Marcos como "Cliente" del contrato con la empresa Corporación SEMA E.I.R.L., quien a su vez es Titular-Gerente de la Empresa Corporación SEMA E.I.R.L., según el "Reporte de Ficha RUC", es decir, se consigna así mismo como "Cliente" y Gerente General a la vez, con lo que se evidencia que no acreditaba la experiencia del servicio.

Del otorgamiento de la Conformidad del Servicio y el pago

Respecto, al otorgamiento de la conformidad del servicio, el numeral 17 de los Términos de Referencia de las ordenes de servicio n.os 1936, 1974, 1976, 1977, 1979 y 1980, señalan que *"La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Administración, previo informe de Servicios Generales e Infraestructura"*; en ese sentido, se aprecia que el servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, Jaime Isauro Ramírez Falcón, remitió al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas, seis (6) informes con los que recomienda la conformidad de los servicios de mobiliario. Asimismo, el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Henry Manuel Silva Huertas, remite al jefe de la Oficina de Administración, Luis Erick Sierra Yupanqui, la documentación para que se continue con el trámite de la conformidad del servicio prestado.

Por su parte, el jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, en calidad de área usuaria[51], en virtud al numeral 17 de los TdR, que establecen que *"La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Administración (...)"*, emitió en cada caso un informe declarando que *"(...) ha verificado que* el documento presentado contiene el detalle de las *actividades realizadas por el contratista, de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia; para el cual se adjunta el formato de conformidad al documento presentado por la empresa (...) para proseguir con el trámite correspondiente."*; procediendo a suscribir los Informes relacionados al "Servicio de Alquiler de mobiliario (..)" y los Formatos de Conformidad de Servicio, para la gestión del pago correspondiente conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Servicio de Alquiler de Mobiliario para el personal de Supervisión de la SUNEDU 2023

N°	Proveedor	Orden de Servicio	Región	Carta del Proveedor	Conformidad Servicios Generales e Infraestructura	Documento para Pago	Conformidad oficina de Administración	Comprobante de Pago	Monto Pagado S/
1	Corporación SEMA E.I.R.L	1936	Lambayeque	Documento S/N (20/12/2023)	Informe N° 793-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	Memorando N° 4780-2023-SUNEDU-03-08-01 (29/12/2023)	Informe N° 316 - 2023-SUNEDU-03-08 (30/12/2023)	130 y 131 (10/01/2024)	S/ 12 870,00
2	Corporación SEMA E.I.R.L	1974	Arequipa	Informe n.° 001-2023-SSGGI-LMVR (16/12/2023)	Informe N° 745-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (27/12/2023)	Memorando N° 4723-2023-SUNEDU-03-08-01 (27/12/2023)	Informe N° 351-2023-SUNEDU-03-08 (31/12/2023)	442 y 443 (24/01/2024)	S/ 16 380,00
3	Corporación SEMA E.I.R.L	1976	Cusco	Documento S/N (20/12/2023)	Informe N° 792-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	Memorando N° 4778-2023-SUNEDU-03-08-01 (29/12/2023)	Informe N° 364 - 2023-SUNEDU-03-08 (31/12/2023)	541 y 542 (30/01/2024)	S/ 16 380,00
4	Corporación SEMA E.I.R.L	1977	Ica	Documento S/N	Informe N° 797-2023-SUNEDU-	Memorando N° 4779-2023-	Informe N° 314 - 2023-SUNEDU-03-	446 y 447 (24/01/2024)	S/ 9 360,00

[51] 5.2 Área usuaria. - Órgano o unidad orgánica de la Sunedu (...) realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes, servicios y/o consultorías durante la ejecución contractual.

N°	Proveedor	Orden de Servicio	Región	Carta del Proveedor	Conformidad Servicios Generales e Infraestructura	Documento para Pago	Conformidad oficina de Administración	Comprobante de Pago	Monto Pagado S/
				(20/12/2023)	03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	SUNEDU-03-08-01 (29/12/2023)	08 (30/12/2023)		
5	Corporación SEMA E.I.R.L	1979	Madre de Dios	Documento S/N (20/12/2023)	Informe N° 794-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (28/12/2023)	Memorando N° 4781-2023-SUNEDU-03-08-01 (29/12/2023)	Informe N° 363-2023-SUNEDU-03-08 (31/12/2023)	525 y 256 (30/01/2024)	S/ 7 020,00
6	Corporación SEMA E.I.R.L	1980	Puno	Informe n.° 001-2023-SSGGI-LMVR (15/12/2023)	Informe N° 750-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI (27/12/2023)	Memorando N° 4716-2023-SUNEDU-03-08-01 (27/12/2023)	Informe N° 357-2023-SUNEDU-03-08 (31/12/2023)	525 y 256 (30/01/2024)	S/ 5 850,00
Total									S/ 67 860,00

Fuente: Expediente de Contratación del Servicio de Alquiler de Mobiliario de las OS n.° 1936, 1974, 1976, 1977, 1979 y 1980
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a la revisión de la documentación dispuesta por la entidad y bajo el análisis de los hechos detallados. se ha determinado que las actividades desarrolladas y descritas han incumplido la normativa siguiente:

- **Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" Versión 03, aprobada por la Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020.**

"(...)
8. PROCEDIMIENTOS
(...)
8.2 De la indagación de mercado
8.2.3 Para la selección de el/la proveedor/a, la Unidad de Abastecimiento realiza la evaluación de dos (2) cotizaciones de distintos/as proveedores/as como mínimo, dichas cotizaciones no deben tener vinculación entre sí, diversificando la participación de postores para un mismo bien, servicio y/o consultoría, salvo las excepciones consideradas en el numeral 8.2.12 de la presente directiva.

Asimismo, se verifica la actividad económica de cada postor a través de la SUNAT u otros medios, la cual debe guardar relación con los bienes, servicios y/o consultorías ofertadas
(...)

8.4 Del Perfeccionamiento de la Contratación
(...)
8.4.2 (...) La Unidad de Abastecimiento procede con la emisión de la orden de compra u orden de servicio y el compromiso en el SIAF, posterior a ello, suscribe digitalmente el documento en señal de conformidad, de acuerdo con el sistema digital con el que cuente la Entidad.
(...)

8.5 De la recepción y conformidad
(...)
8.5.5 La conformidad de los servicios prestados es otorgada por el área usuaria en consideración a los términos de referencia y la orden de servicio o contrato suscrito.
(...)
8.5.10 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías que manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

(...)

8.2.12 Asimismo, quedan exceptuados de contar con dos (2) cotizaciones las siguientes contrataciones:

a. Servicios de mantenimiento que requieren ser atendidos de manera urgente, lo cual debe detallarse de manera expresa en el documento que sustenta el requerimiento.

(...)"

- **Términos de Referencia de las Ordenes de Servicios n.os 1936-2023, 1974-2023,1976-2023, 1977-2023, 1979-2023 y 1980-2023, del Servicio de alquiler de mobiliario para el personal de supervisión de la SUNEDU.**

"(...)

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.2.2. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

c) Todo el personal del contratista deberá contar con póliza de seguros contra todo riesgo (SCTR) y equipos de protección individual (EPI) y/o equipos de protección personal (EPP), dicho costo estará considerado dentro de la oferta económica.

d) Todo personal del contratista deberá contar con su respectiva póliza de seguro contra riesgo (SCTR Salud-Pensión), el cual deberá ser remitido al correo electrónico de abastecimiento77@sunedu.gob.pe, un día antes del inicio de las labores a realizar.

6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

- *El proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado.*

 La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. (...)"

17. CONFORMIDAD

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Administración, previo informe de Servicios Generales e Infraestructura, en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción del entregable. (...)"

- **Términos de Referencia de las Ordenes de Servicios n.os 1974-2023 y 1976-2023, del Servicio de alquiler de mobiliario para el personal de supervisión de la SUNEDU.**

"(...)

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El alcance previsto para el servicio de alquiler de mobiliario para el personal de supervisión del SUNEDU es el siguiente:

5.2.1. ACTIVIDADES

Características de los bienes

Escritorio:

- *Material de fabricación: madera / melamina (18 mm) / metal*
- *Dimensiones mínimas (cm) 120 ancho x 60 de profundidad x 75 de altura*
- *Acabado: Tablero liso, fijado a estructura.*
- *Con cajonera, mínimo 2 cajones.*
- *Condiciones especiales: Debe de ser capaz de soportar una carga de 40 kg. (...)"*

SUNEDU Órgano de Control Institucional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Por lo expuesto, se advierte que en las órdenes de servicio n.os 1936, 1974, 1976, 1977, 1979 1980, el contratista Corporación SEMA E.I.R.L. no presentó los documentos que acreditaban la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación realizadas en el sector público y/o privado, como lo exigía el numeral 6 de los Términos de Referencia; no obstante, el Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración, en calidad de área usuaria validó la propuesta presentada, lo que limitó obtener mejores condiciones de precio y calidad de los bienes.

Asimismo, no obstante, de los incumplimientos del literal d) del numeral 5.2.2, relacionado a la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Salud-Pensión) de las ordenes de servicio n.os 1936, 1974, 1976, 1977, 1979 1980 y el numeral 5.2.1. Cantidad y Características de los bienes del TdR de las ordenes de servicio n. os 1974 y 1976, las cuales debieron ser presentadas por el proveedor para su liquidación de servicio, el jefe de la Oficina de Administración, Sr. Luis Erick Sierra Yupanqui, **otorgó la conformidad de los servicios**, mediante seis (6) Informes de Conformidad, contraviniendo lo dispuesto en la *"Directiva para la contratación de bienes y servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 (ocho) UIT"*, aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020, que refiere en el numeral 5.6 **Conformidad de la prestación**, *"Documento emitido por el área usuaria, por la cual el/l director/a o Responsable de la misma verifica la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones y condiciones dispuestas en los TdR o especificaciones técnicas"*; el numeral 6.1 literales n) *"Supervisar el cumplimiento de la prestación de bienes (...)"* y el literal o) *"Recibir y emitir la conformidad de bienes, servicios y /o consultorías verificando la calidad, cantidad y cumplimientos de las condiciones contractuales (...)"*; así como, en el numeral 8.5.5 *"La conformidad de los servicios prestados es otorgada por el área usuaria en consideración a los términos de referencia y la orden de servicio o contrato suscrito"*, correspondientes a las Órdenes de Servicio n.os 1936, 1974, 1976, 1977, 1979 y 1980, pagando el importe total de S/ 67 860,00 (Sesenta y siete mil ochocientos sesenta con 00/100), situación que transgredió la validez legal de dichas contrataciones

Asimismo, no se actuó con el debido cuidado y esmero profesional con el cual el servidor debe actuar a efectos de cumplir con las normas durante la ejecución de su trabajo y en la elaboración de los documentos generados respecto a la verificación y supervisión del cumplimiento de la prestación de los servicios por parte de la Oficina de Administración.

3.5 EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN INCUMPLIÓ LA NORMATIVA INTERNA VIGENTE AL VALIDAR LAS PROPUESTAS DE LAS COTIZACIONES Y OTORGAR LA CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ALQUILER DE MOVILIDAD, A PROVEEDORES QUE INCUMPLÍAN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ÓRDENES DE SERVICIO, AFECTANDO OBTENER MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS; ASIMISMO, TRANSGREDIÓ LA VALIDEZ LEGAL DE DICHAS CONTRATACIONES.

Del requerimiento del servicio

Mediante memorando n.° 1166-2023-SUNEDU-02-13 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20),** el director de la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, señor Ray Harvey Mellín Rubio, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, la contratación de los servicios de movilidad local[52] para el personal destinado a ejecutar la

[52] Servicio de alquiler de movilidad que comprendía las regiones de: Lima – Sur, Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, San

supervisión para el mantenimiento de Condiciones Básicas de Calidad de la nueva oferta educativa académica de las universidades licenciadas, con los recursos transferidos mediante Ley n.° 31912.

Previa a la contratación del servicio, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, comunicó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas y al ejecutivo de la Unidad de Administración Financiera, señor Eric Augusto Figueroa Díaz, con memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08 de 15 de noviembre de 2023, que *"(...) la Directiva para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0035-2020-SUNEDU, contempla disposiciones dilatorias para la indagación de mercado y perfeccionamiento del contrato, que requieren ser evaluados para la aplicación adecuada de las normas sobre contrataciones del Estado; así como, para el cumplimiento de la Ley N° 31912 (...)"*, y para simplificar los procedimientos de la mencionada Directiva **dispone la ejecución extraordinaria de acciones simplificadas para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigente.

Posteriormente, a través de diez (10) memorandos de 22, 23 y 30 de noviembre y 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, solicitó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, **la contratación del servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU** para los departamentos de Lima – Sur, Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, San Martín, Ancash, Lambayeque, Piura, Cajamarca, La Libertad y Junín, adjuntando los Pedidos de Servicio - SIGA, los Términos de Referencia y el Anexo n.° 6: "Aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades".

De la indagación de mercado

Mediante los correos electrónicos de 1, 2, 4, 5, 6 y 11 de diciembre de 2023, el personal de la Unidad de Abastecimiento - Analista II en Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, Sra. Juana Graciela Castrejón Calua, realizó la invitación para la cotización de los servicios de alquiler de movilidad. En atención a dicha invitación, los proveedores remitieron sus cotizaciones mediante correos electrónicos entre los días 4, 5, 6, 7 y 11 de diciembre de 2023, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Cotización de proveedores del Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU

Ítem	N° OS	Proveedor	Departamento	Documento de cotización	Monto de cotización S/
1	1939	RED TOURS EIRL	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	Correo electrónico de contacto@redtours.pe del 05/12/2023	35,200.90
2	1944	MAD REP TC S.A.C	AREQUIPA	Correo electrónico de melcy5@hotmail.com del 07/12/2023	15,000.00
3	1945	TURISMO COSTA SIERRA SELVA Y AVENTURAS DEL PERU S.A.C.	SAN MARTIN	Correo electrónico de adian.nicholay93@gmail.com del 05/12/2023	23,000.00
4	1946	CORPORACION JUPROG S.R.L.	ANCASH	Correo electrónico de corporaciojuprog@gmail.com del 05/12/2023	39,218.15
5	1949	TURISMO GEMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	LAMBAYEQUE	Correo electrónico de turismogemaperu@gmail.com del 04/12/2023	21,000.00
6	1951	EMPRESA TURISMO DE LA CRUZ S.R.L	LIMA SUR	Correo electrónico de turismo.de.la.cruz.14@gmail.com del	38,176.00

Martín, Ancash, Lambayeque, Piura, Cajamarca, La Libertad y Junín.

Ítem	N° OS	Proveedor	Departamento	Documento de cotización	Monto de cotización S/
				06/12/2023	
7	1967	INVERSIONES S 27 E.I.R.L.	PIURA	Formato de Cotización de Servicios del 04/12/2023	34,220.00
8	1968	INVERSIONES S 27 E.I.R.L.	CAJAMARCA	Correo electrónico de jgsoldevilla@hotmail.com del 05/12/2023	38,468.00
9	1969	INVERSIONES S 27 E.I.R.L.	LA LIBERTAD	Correo electrónico de jgsoldevilla@hotmail.com del 05/12/2023	31,860.00
10	2019	EMPRESA DE TRANSPORTES TOUR PERU SRL	JUNIN	Correo electrónico de yanethturin033@gmail.com del 11/12/2023	18,000.00
Total					**294,143.05**

Fuente: Expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, con correos electrónicos de 6 y 7 de diciembre de 2023, el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, su *"opinión sobre la procedencia de la propuesta obtenida y si se encontraba en concordancia con los términos de referencia actualizados y las condiciones mínimas para el cumplimiento del servicio requerido"*, para su confirmación u observación de la propuesta presentada por los proveedores. Acto seguido el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, realizó la **validación de la oferta** de las diez (10) órdenes de servicio, las cuales fueron brindadas mediante correos electrónicos de 6 y 7 de diciembre de 2023.

Es de precisar que, en el caso de la contratación del servicio de alquiler de movilidad del departamento de Junín, el personal de la Unidad de Abastecimiento - Analista II en Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, Sra. Juana Graciela Castrejón Calua, solicitó con correo electrónico de 11 de diciembre de 2023, la cotización al proveedor EMPRESA DE TRANSPORTES TOURPERU SRL. - TOURPERU S.R.L, la cual fue atendida en la misma fecha; sin embargo, se advierte que la solicitud de confirmación u observación de la propuesta, así como su validación se realizó días previos con correo electrónico del 7 de diciembre de 2023, por el jefe de la Oficina de Administración.

De la emisión de las órdenes de servicio

Aprobada la Certificación de Crédito Presupuestal, la Unidad de Abastecimiento, procedió con la emisión de diez (10) órdenes de servicio entre el 9 y el 12 de diciembre 2023, para la contratación del servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU, hasta por 20 días calendario por un total de S/ 294 143,05 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y tres con 05/100 soles), siendo estas las OS n.os 1939, 1944, 1945, 1946, 1949, 1951, 1967, 1968, 1969 y 2019.

De la ejecución contractual, conformidad y pago

Concluida la ejecución contractual al Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU, en los departamentos de Lima – Sur, Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, San Martín, Ancash, Lambayeque, Piura, Cajamarca, La Libertad y Junín, los proveedores presentaron su liquidación de servicios para la conformidad correspondiente por parte de la Oficina de Administración, en calidad de área usuaria, la que daría la respectiva conformidad y para su posterior pago. Sin embargo, como resultado de la revisión y análisis efectuada por la Comisión de Auditoría a la documentación remitida correspondiente a los expedientes de contratación de diez (10) órdenes de servicio, se advierte el incumplimiento de los TdR, conforme se detalla a continuación:

1. **Provincia Constitucional del Callao - Orden de Servicio n.° 1939**

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1939, se evidencia que mediante informe n.° 813-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI suscrito el 29 de diciembre de 2023, el servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, informó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, lo siguiente:

"(...)

***2.2** Mediante RTD N° 062035-2023-SUNEDU-TD recibida por mesa de partes el 27 de diciembre del 2023, la empresa RED TOURS EIRL presentó el entregable relacionado al servicio, así como los documentos para el pago del servicio correspondiente.*

(...)

3. CONCLUSIÓN

***3.1** (...) la empresa RED TOURS EIRL SRL, realizó las actividades del "Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en provincia constitucional del Callao" de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia por lo que se recomienda dar la conformidad del servicio".*

Con memorando n.° 4835-2023-SUNEDU-03-08-01, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, remitió al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, el precitado informe para continuar con el trámite de la conformidad del servicio prestado.

A través del informe n.° 312-2023-SUNEDU-03-08, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, remitió al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, el único entregable del citado servicio precisando que:

> *"(...) el documento presentado contiene el detalle de las actividades realizadas por el contratista, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia; por lo tanto, se adjunta el formato de conformidad al documento presentado por la empresa RED TOURS EIRL (...), para proseguir con el trámite correspondiente."*

Posteriormente, se procedió con el pago al proveedor RED TOURS E.I.R.L. con comprobantes de pago n.os 0228 y 0229 de 15 de enero de 2024, por el importe total de S/ 35 200,90 (Treinta y cinco mil doscientos con 90/100 soles), emitiéndose la factura electrónica E001-874 de 26 de diciembre de 2023 por el mismo importe.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación de la **Orden de Servicio n.° 1939,** se advierte que, el proveedor RED TOURS E.I.R.L., no cumplió con el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR, que establecía "*Persona natural o jurídica con experiencia en servicio de alquiler de vehículos y/o renting vehicular en entidades públicas o privadas." y "El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago;* toda vez que, las Facturas Electrónicas n.os E001-830 y E001-831 de 12 de octubre de 2023, presentadas por el proveedor no acreditaron el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado

SUPERVISOR

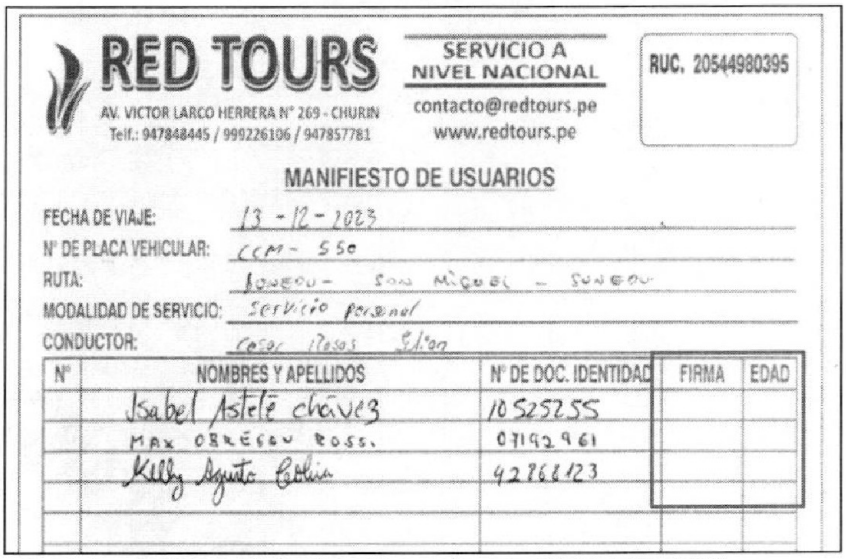
JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente.

Sumado a ello, de la revisión efectuada al total de las bitácoras presentadas por el proveedor, se ha determinado que las bitácoras de fecha 13 de diciembre de 2023, no han sido firmadas en su totalidad por las personas trasladadas durante el servicio, vulnerando lo establecido en el numeral 5.2.3 ENTREGABLES del TdR, en el cual se estableció que "*El contratista culminado el servicio presentará lo siguiente: (...) Presentará bitácora firmada por las personas trasladadas durante el servicio*", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Bitácoras sin firmas del día 13 de diciembre de 2023 por las personas trasladadas durante el servicio



RED TOURS
AV. VICTOR LARCO HERRERA N° 269 - CHURIN
Telf.: 947848445 / 999226106 / 947857781
SERVICIO A NIVEL NACIONAL
contacto@redtours.pe
www.redtours.pe
RUC. 20544980395

MANIFIESTO DE USUARIOS

FECHA DE VIAJE: 13 - 12 - 2023
N° DE PLACA VEHICULAR: CCM - 550
RUTA: SUNEDU - San Miguel - SUNEDU
MODALIDAD DE SERVICIO: Servicio personal
CONDUCTOR: Cesar Reyes S/.20

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DOC. IDENTIDAD	FIRMA	EDAD
	Isabel Astete Chávez	10525255		
	Max Obregon Ross.	07192961		
	Kelly Agusto Collin	42766123		

Fuente: Expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1939

De la situación expuesta, respecto al perfeccionamiento de la contratación de la OS n.° 1939, evidencia que el contratista RED TOURS E.I.R.L. no acreditó la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado; toda vez que, no presentó el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente, como así lo exigía el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR; no obstante, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, validó la propuesta presentada, del servicio de alquiler de movilidad, afectando obtener mejores condiciones de precio y calidad de dichos bienes.

Asimismo, obviando los incumplimientos del numeral 5.2.3 ENTREGABLES, relacionados a las bitácoras, las cuales debían ser presentadas por el proveedor en su liquidación con las firmas de las personas trasladadas durante el servicio, se advierte que, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, otorgó la conformidad al citado entregable, sin verificar y supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales de los TdR, y las remitió para el trámite de pago correspondiente, conforme lo establece el numeral 5.6 y literales n) y o) del numeral 6.1 y 8.5.5 de la versión 03 de la *"Directiva para la contratación de bienes y servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 (ocho) UIT"*, aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 0035-2020-SUNEDU de

17 de setiembre de 2020, correspondiente a la Orden de Servicio n.º 1939, pagando el importe total de S/ 35 200,90 (Treinta y cinco mil doscientos con 90/100 soles).

2. Departamento de Arequipa – Arequipa - Orden de Servicio n.° 1944

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1944, se evidencia que mediante informe n.° 814-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI, suscrito el 29 de diciembre de 2023, el servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, informó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, lo siguiente:

"(...)

***2.2** Mediante RTD N° 061975-2023-SUNEDU-TD recibida por mesa de partes el 27 de diciembre del 2023, la empresa MAD REP TC S.A.C presentó el entregable relacionado al servicio, así como los documentos para el pago del servicio correspondiente.*

(...)

3. CONCLUSIÓN

***3.1** (...) la empresa MAD REP TC S.A.C SRL, realizó las actividades del "Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Arequipa" de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia por lo que se recomienda dar la conformidad del servicio".*

Con memorando n.° 4837-2023-SUNEDU-03-08-01, suscrito el 30 de diciembre de 2023 el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, remitió al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, el precitado informe para continuar con el trámite de la conformidad del servicio prestado.

A través del informe n.° 315-2023-SUNEDU-03-08, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, remitió al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, el único entregable del citado servicio precisando que:

"(...) el documento presentado contiene el detalle de las actividades realizadas por el contratista, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia; por lo tanto, se adjunta el formato de conformidad al documento presentado por la empresa MAD REP TC SAC (...), para proseguir con el trámite correspondiente."

Posteriormente, se procedió con el pago al proveedor MAD REP TC S.A.C con comprobantes de pago n.os 0440 y 0441 de 24 de enero de 2024, por el importe total de S/ 15 000,00 (Quince mil con 00/100 soles), emitiéndose la factura electrónica E001-9 de 29 de diciembre de 2023 por el mismo importe.

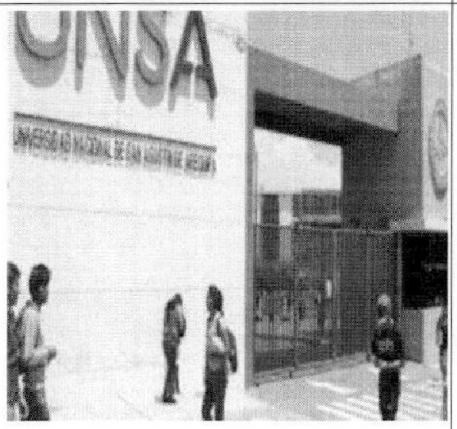
Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación de la **Orden de Servicio n.° 1944**, se advierte que, el proveedor MAD REP TC S.A.C. no cumplió con el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR, que establecía "*Persona natural o jurídica con experiencia en servicio de alquiler de vehículos y/o renting vehicular en entidades públicas o privadas.*" y "*El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad*

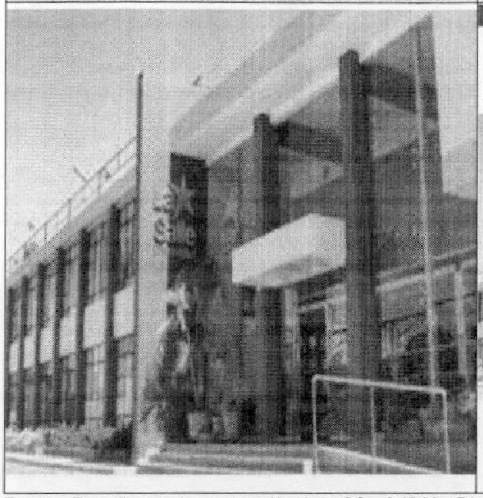
del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; toda vez que las Órdenes de Compra n.os 4503808184 y 4503808186 de 6 de mayo de 2021, presentadas por el proveedor no acreditaron el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente.

Del mismo modo, se evidencia que el proveedor en la presentación de su único entregable, adjuntó un (1) informe con registros fotográficos no relacionados con la ejecución del servicio, toda vez que las imágenes son idénticas a las que se muestran en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín Sede Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín Sede Mollendo y la Universidad la Salle, vulnerando el numeral 5.2.3 ENTREGABLES del TdR, que establecía que "*El contratista culminado el servicio presentará lo siguiente: (...) un (01) informe con la descripción de las acciones realizadas el cual debe incluir registro fotográfico*", tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 20

Fotografías del Informe del Proveedor y de las Páginas Web de las Universidades

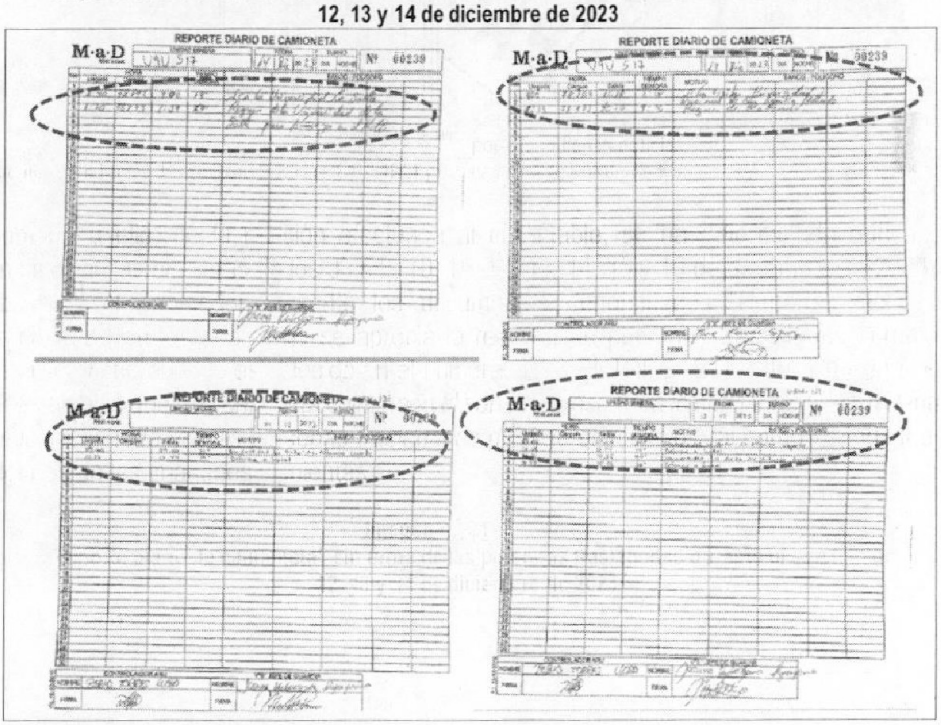
Informe de actividades MAD REP TC S.A.C.	Página web de las universidades
	 https://gestion.pe/economia/snmpe-universidades-nacionales-recibieron-s-498-millones-de-canon-y-regalias-este-ano-rmmn-noticia/#google_vignette
	 https://www.infobae.com/peru/2025/01/24/examen-de-admision-unsa-2025-plazos-de-inscripcion-vacantes-por-carrera-y-cronograma-oficial/

Informe de actividades MAD REP TC S.A.C.	Página web de las universidades
	 GESTIÓN Universidad La Salle de Arequipa alista megaproyecto de infraestructura por S/40 millones https://gestion.pe/economia/empresas/universidad-la-salle-de-arequipa-alista-megaproyecto-de-infraestructura-por-s40-millones-noticia/

Fuente: Expedientes de contratación de la OS n.° 1944 y Páginas Web de Universidades.

Sumado a ello, de la revisión efectuada al entregable, se ha determinado que no se encuentran las bitácoras de los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2023, no obstante, el proveedor presentó los documentos denominados "Reportes diarios de camioneta", en los cuales no se aprecia la relación de personas trasladadas durante el servicio, vulnerando lo establecido en el numeral 5.2.3 ENTREGABLES del TdR, en el cual se estableció que "*El contratista culminado el servicio presentará lo siguiente: (…) Presentará bitácora firmada por las personas trasladadas durante el servicio*", tal como se muestra en algunas de las imágenes siguientes:

Imagen n.° 21
"Reporte diario de camioneta" sin firma de las personas trasladadas durante el servicio de 12, 13 y 14 de diciembre de 2023



Fuente: Expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1944.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

De la situación expuesta, respecto al perfeccionamiento de la contratación de la OS n.° 1944, se evidencia que el contratista MAD REP TC S.A.C. no acreditó la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado, toda vez que no presentó el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente; así como la conformidad o constancias de prestación, como así lo exigía el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR; no obstante, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, validó la propuesta presentada, perfeccionando así la contratación del servicio de alquiler de movilidad con la emisión de la referida orden de servicio, afectando la calidad y gasto de los servicios.

Asimismo, sin tomar en cuenta los incumplimientos del numeral 5.2.3 ENTREGABLES, relacionados a las bitácoras, las cuales debían ser presentadas por el proveedor en su liquidación con las firmas de las personas trasladadas durante el servicio, se advierte que, el señor Luis Erick Sierra Yupanqui otorgó la conformidad al citado entregable, sin verificar y supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales de los TdR, y las remitió para el trámite de pago correspondiente, conforme lo establece el numeral 5.6 y literales n) y o) del numeral 6.1 y 8.5.5 de la versión 03 de la *"Directiva para la contratación de bienes y servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 (ocho) UIT"*, aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020, correspondientes a la Orden de Servicio n.° 1944, pagando el importe total de S/ 15 000, 00 (Quince mil con 00/100 soles).

3. Departamento de San Martín – Moyobamba- Orden de Servicio n.° 1945

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1945, se evidencia que mediante informe n.° 811-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI, suscrito el 29 de diciembre de 2023, el servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, informó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, lo siguiente:

"(...)

2.2 *Mediante RTD N° 060481-2023-SUNEDU-TD recibida por mesa de partes el 20 de diciembre del 2023, la empresa TURISMO COSTA SIERRA SELVA Y AVENTURAS DEL PERU S.A.C. presentó el entregable relacionado al servicio, así como los documentos para el pago del servicio correspondiente.*

(...)

3. CONCLUSIÓN

3.1 *(...) la empresa TURISMO COSTA SIERRA SELVA Y AVENTURAS DEL PERU S.A.C. SRL, realizó las actividades del "Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de San Martín – Moyobamba" de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia".*

Con memorando n.° 4827-2023SUNEDU-03-08-01, suscrito de 29 de diciembre de 2023, el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, remitió al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, el precitado informe para continuar con el trámite de la conformidad del servicio prestado.

A través del informe n.° 329-2023-SUNEDU-03-08, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, remitió al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, el único entregable del citado servicio señalando que:

"(...) el documento presentado contiene el detalle de las actividades realizadas por el contratista, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia; por lo tanto, se adjunta el formato de conformidad al documento presentado por la empresa TURISMO COSTA SIERRA SELVA Y AVENTURAS DEL PERU SAC (...), para proseguir con el trámite correspondiente."

Posteriormente, se procedió con el pago al proveedor TURISMO COSTA SIERRA SELVA Y AVENTURAS DEL PERÚ S.A.C. con comprobante de pago n.° 0269 de 17 de enero de 2024 por el importe total de S/ 23 000,00 (Veintitrés mil con 00/100 soles), emitiéndose la factura electrónica F001-00000785 de 19 de diciembre de 2023 por el mismo importe.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación de la **Orden de Servicio n.° 1945,** se advierte que el proveedor TURISMO COSTA SIERRA SELVA Y AVENTURAS DEL PERÚ S.A.C., no cumplió con el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR, que establecía *"Persona natural o jurídica con experiencia en servicio de alquiler de vehículos y/o renting vehicular en entidades públicas o privadas." y "El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago";* toda vez que, las Facturas Electrónicas n.os F001 – 00000738 y F001 – 00000775 de 27 de setiembre y 28 de noviembre de 2023 respectivamente, presentadas por el proveedor no acreditaron el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente.

De la situación expuesta, respecto al perfeccionamiento de la contratación de la OS n.° 1945, se evidencia que el contratista TURISMO COSTA SIERRA SELVA Y AVENTURAS DEL PERÚ S.A.C. no acreditó la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación, como así lo exigía el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR; no obstante, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, validó la propuesta presentada, perfeccionando así las contrataciones del servicio de alquiler de movilidad con la emisión de la orden de servicio, afectando la calidad y gasto de los servicios.

4. Departamento de Ancash – Nuevo Chimbote- Orden de Servicio n.° 1946

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1946, se evidencia que mediante informe n.° 776-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI, suscrito el 29 de diciembre de 2023, el servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, informó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, lo siguiente:

"(...)

***2.2** Mediante RTD N° 061393-2023-SUNEDU-TD recibida por mesa de partes el 22 de diciembre del 2023, la empresa CORPORACION JUPROG S.R.L. presentó el entregable relacionado al servicio, así como los documentos para el pago del servicio correspondiente.*

(...)

3. CONCLUSIÓN

***3.1** (...) se informa que el CORPORACION JUPROG S.R.L., realizó las actividades del "Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento*

de Ancash - Nuevo Chimbote" de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia por lo que se recomienda dar la conformidad del servicio. (...)".

Con memorando n.° 4838-2023-SUNEDU-03-08-01, suscrito el 30 de diciembre de 2023 el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, remitió al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, el precitado informe para continuar con el trámite de la conformidad del servicio prestado.

A través del informe n.° 317-2023-SUNEDU-03-08, suscrito el 30 de diciembre de 2023 el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, remitió al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, el único entregable del citado servicio y precisando:

"(...) el documento presentado contiene el detalle de las actividades realizadas por el contratista, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia; por lo tanto, se adjunta el formato de conformidad al documento presentado por la empresa CORPORACION JUPROG S.R.L. (...), para proseguir con el trámite correspondiente."

A continuación, se procedió al pago del proveedor CORPORACIÓN JUPROG S.R.L. con comprobantes de pago n.os 0124 y 0125 de 10 de enero de 2024, por el importe total de S/ 39 218,15 (Treinta y nueve mil doscientos dieciocho con 15/100 soles), emitiéndose la factura electrónica E001-339 de 19 de diciembre de 2023 por el mismo importe.

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Ancash – Nuevo Chimbote, de la **Orden de Servicio n.° 1946,** se advierte que, el proveedor CORPORACIÓN JUPROG S.R.L, no cumplió con el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR que establecía "*Persona natural o jurídica con experiencia en servicio de alquiler de vehículos y/o renting vehicular en entidades públicas o privadas.*" y *"El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado. La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago";* toda vez que, la Orden de Compra n.° 4504024582 de 4 de abril de 2022 presentada por el proveedor, no cuenta con el sustento de conformidad o constancia de prestación o de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente.

La situación expuesta, respecto al perfeccionamiento de la contratación de la OS n.° 1946, se evidencia que el contratista CORPORACIÓN JUPROG S.R.L, no acreditó la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado, como así lo exigía el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR; sin embargo, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, validó la propuesta presentada, perfeccionando así las contrataciones del servicio de alquiler de movilidad con la emisión de la orden de servicio, afectando la calidad y gasto de los servicios.

5. Departamento de Lambayeque - Chiclayo - Orden de Servicio n.° 1949

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.°

1949, se evidencia que mediante informe n.° 812-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI, suscrito el 29 de diciembre de 2023, el servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, informó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, lo siguiente:

"(...)

***2.2** Mediante RTD N° 061636-2023-SUNEDU-TD recibida por mesa de partes el 27 de diciembre del 2023, la empresa TURISMO GEMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó el entregable relacionado al servicio, así como los documentos para el pago del servicio correspondiente.*

(...)

3. CONCLUSIÓN

***3.1** (...) se informa que la empresa TURISMO GEMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SRL, realizó las actividades del "Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Lambayeque - Chiclayo" de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia por lo que se recomienda dar la conformidad del servicio.*

(...)"

Con el memorando n.° 4832-2023-SUNEDU-03-08-01, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, remitió al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, el precitado informe para continuar con el trámite de la conformidad del servicio prestado.

A través del informe n.° 321-2023-SUNEDU-03-08, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, remitió al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, el único entregable del citado servicio indicando:

> *"(...) el documento presentado contiene el detalle de las actividades realizadas por el contratista, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia; por lo tanto, se adjunta el formato de conformidad al documento presentado por la empresa TURISMO GEMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (...), para proseguir con el trámite correspondiente."*

Posteriormente, se procedió al pago del proveedor TURISMO GEMA E.I.R.L. con comprobantes de pago n.os 0336 y 0337 de 19 de enero de 2024, por el importe total de S/ 21 000,00 (Veintiún mil con 00/100 soles), emitiéndose la factura electrónica E001-1116 de 22 de diciembre de 2023 por el mismo importe.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Lambayeque – Chiclayo, correspondiente a la **Orden de Servicio n.° 1949,** se advierte que, el proveedor TURISMO GEMA E.I.R.L no cumplió con el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR que establecía "*Persona natural o jurídica con experiencia en servicio de alquiler de vehículos y/o renting vehicular en entidades públicas o privadas.*" y "*El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*"; toda vez que, las Facturas Electrónicas n.os E001-62, 133, 140, 163, 167 y 176, de 13 de abril de 2019, 10 de marzo; y, 16 de abril de 2020; así como del 3, 10 y 22 de junio de 2020,

respectivamente, presentadas por el proveedor no acreditaron el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente; del mismo modo, las Órdenes de Compra n.os OS01-ADE-00037718, 4700063789, 4700063886, 4700064006 y Órdenes de Servicio n.os 291 y 375, tampoco cuentan con su respectiva conformidad o constancia de prestación.

Sumado a ello, de la revisión efectuada al entregable, se ha determinado que no se encuentran las bitácoras, no obstante, el proveedor presentó "Hojas de Servicio", en los cuales no se aprecia la relación de personas trasladadas durante el servicio, vulnerando lo establecido en el numeral 5.2.3 ENTREGABLES del TdR, en el cual se estableció que "*El contratista culminado el servicio presentará lo siguiente: (...) Presentará bitácora firmada por las personas trasladadas durante el servicio*", tal como se muestra en algunas de las imágenes siguientes:

Imagen n.° 22
"Hoja de Servicio" sin firma de las personas trasladadas durante el servicio



Fuente: Expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1949.

De la situación expuesta, respecto al perfeccionamiento de la contratación de la OS n.° 1949, evidencia que el contratista TURISMO GEMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SRL. no acreditó la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado, toda vez que no presentó la conformidad o constancia de prestación o el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente; como así lo exigía el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR; no obstante, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, validó la propuesta presentada, perfeccionando así la contratación del servicio de alquiler de movilidad con la emisión de la referida orden de servicio, afectando la calidad y gasto de los servicios.

Asimismo, sin considerar los incumplimientos del numeral 5.2.3 ENTREGABLES, relacionados a las bitácoras, las cuales debían ser presentadas por el proveedor en su liquidación con las firmas de las personas trasladadas durante el servicio, se advierte que, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui otorgó la

conformidad al citado entregable, sin verificar y supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales de los TdR, y las remitió para el trámite de pago correspondiente, conforme lo establece el numeral 5.6 y literales n) y o) del numeral 6.1 y 8.5.5 de la versión 03 de la *"Directiva para la contratación de bienes y servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 (ocho) UIT"*, aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020, correspondiente a la Orden de Servicio n.º 1949, pagando el importe total de S/ 21 000,00 (Veintiún mil con 00/100 soles).

6. Departamento de Lima Sur- Orden de Servicio n.° 1951

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1951, se evidencia que mediante informe n.° 789-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI, suscrito el 29 de diciembre de 2023, el servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, informó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, lo siguiente:

"(...)

***2.2** Mediante RTD N° 061236-2023-SUNEDU-TD recibida por mesa de partes el 22 de diciembre del 2023, la EMPRESA TURISMO DE LA CRUZ S.R.L presentó el entregable relacionado al servicio, así como los documentos para el pago del servicio correspondiente.*

(...)

3. CONCLUSIÓN

***3.1** (...) se informa que la EMPRESA TURISMO DE LA CRUZ S.R.L, realizó las actividades del "Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Lima - Sur" de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia por lo que se recomienda dar la conformidad del servicio (...)".*

Con memorando n.° 4829-2023-SUNEDU-03-08-01, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, remitió al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, el precitado informe para continuar con el trámite de la conformidad del servicio prestado.

A través del informe n.° 324-2023-SUNEDU-03-08, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, comunicó el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, el único entregable del citado servicio señalando que:

> *"(...) el documento presentado contiene el detalle de las actividades realizadas por el contratista, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia; por lo tanto, se adjunta el formato de conformidad al documento presentado por la EMPRESA TURISMO DE LA CRUZ S.R.L (...), para proseguir con el trámite correspondiente."*

En fecha posterior, se procedió al pago del proveedor EMPRESA TURISMO DE LA CRUZ S.R.L. con comprobantes de pago n.os 0132 y 0133 de 10 de enero de 2024, por el importe total de S/ 38 176,00 (Treinta y ocho mil ciento setenta y seis con 00/100 soles), emitiéndose la factura electrónica E001-440 de 21 de diciembre de 2023 por el mismo importe.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Lima - Sur, correspondiente a la **Orden de Servicio n.° 1951**, se advierte que, el proveedor EMPRESA TURISMO DE LA CRUZ S.R.L no cumplió con el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR que establecía *"Persona natural o jurídica con experiencia en servicio de alquiler de vehículos y/o renting vehicular en entidades públicas o privadas."* y *"El*

Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado. La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"; toda vez que, la única Factura Electrónica n.° E001-214, de 21 de diciembre de 2020, presentada por el proveedor no acredita el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente.

La situación expuesta, respecto al perfeccionamiento de la contratación de la OS n.° 1951, se evidencia que el contratista EMPRESA TURISMO DE LA CRUZ S.R.L no acreditó la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación, como así lo exigía el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR; sin embargo, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, validó la propuesta presentada, perfeccionando así las contrataciones del servicio de alquiler de movilidad con la emisión de la orden de servicio, afectando la calidad y gasto de los servicios.

7. Departamento de Piura- Orden de Servicio n.° 1967

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1967, se evidencia que mediante informe n.° 774-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI, suscrito el 28 de diciembre de 2023, el servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, informó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, lo siguiente:

"(...)

***2.2** Mediante RTD N°060838-2023-SUNEDU-TD recibida por mesa de partes el 20 de diciembre del 2023, la empresa INVERSIONES S 27 EIRL presentó el entregable relacionado al servicio, así como los documentos para el pago del servicio correspondiente.*

(...)

3. CONCLUSIÓN

***3.1** (...), se informa que el INVERSIONES S 27 EIRL, realizó las actividades del "Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Piura" de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia por lo que se recomienda dar la conformidad del servicio. (...)".*

Con memorando n.° 4828-2023-SUNEDU-03-08-01, suscrito el 29 de diciembre de 2023, ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, remitió al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, el precitado informe para continuar con el trámite de la conformidad del servicio prestado.

A través del informe n.° 303-2023-SUNEDU-03-08, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, remitió el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, el único entregable del citado servicio señalando:

"(...) el documento presentado contiene el detalle de las actividades realizadas por el contratista, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia; por lo tanto, se adjunta el formato de conformidad al documento presentado por la empresa INVERSIONES S 27 E.I.R.L. (...), para

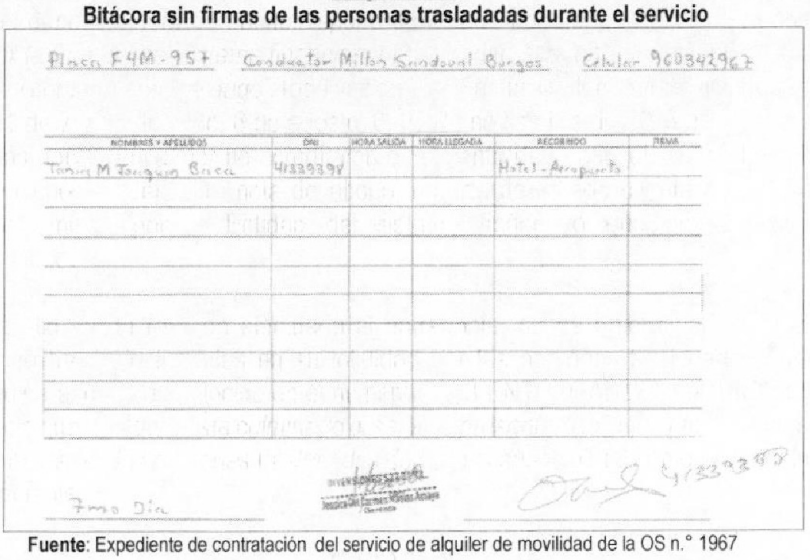
proseguir con el trámite correspondiente."

En fecha posterior, se procedió al pago del proveedor INVERSIONES S 27 E.I.R.L. con comprobantes de pago n.os 0143 y 0144 de 10 de enero de 2024, por el importe total de S/ 34 220, 00 (Treinta y cuatro mil doscientos veinte con 00/100 soles), emitiéndose la factura electrónica E001-56 de 20 de diciembre de 2023 por el mismo importe.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación de la **Orden de Servicio n.° 1967**, se advierte que el proveedor INVERSIONES S 27 E.I.R.L., no cumplió con el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR, que establecía "*Persona natural o jurídica con experiencia en servicio de alquiler de vehículos y/o renting vehicular en entidades públicas o privadas.*" y "*El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*"; toda vez que las Facturas Electrónicas n.os E001-24, 28, 32, 46 y 51 de 7 y 16 de junio, 8 de agosto, 6, 28 de noviembre de 2023, respectivamente, presentadas por el proveedor no acreditaron el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente.

Sumado a ello, de la revisión efectuada al entregable, se ha determinado que algunas bitácoras, no han sido firmadas en su totalidad por las personas trasladadas durante el servicio, vulnerando lo establecido en el numeral 5.2.3 ENTREGABLES del TdR, en el cual se estableció que "*El contratista culminado el servicio presentará lo siguiente: (…) Presentará bitácora firmada por las personas trasladadas durante el servicio*", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 23
Bitácora sin firmas de las personas trasladadas durante el servicio


Placa F4M-957 Conductor Milton Sandoval Burgos Celular 960342967

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	RECORRIDO	FIRMA
Tomas M Jauguis Baca	41333938			Hotel - Aeropuerto	

Fuente: Expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1967

De la situación expuesta, respecto al perfeccionamiento de la contratación de la OS n.° 1967, se evidencia que el contratista INVERSIONES S 27 E.I.R.L no acreditó la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado, toda vez que no presentó el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente, como así lo exigía el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR; no obstante, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, validó la propuesta presentada, perfeccionando así la contratación del servicio de alquiler de movilidad con la emisión de la referida orden de servicio, afectando la calidad y gasto de los servicios.

Asimismo, no obstante de los incumplimientos del numeral 5.2.3 ENTREGABLES, relacionado a las bitácoras, los cuales debían ser presentados por el proveedor en su liquidación con las firmas de las personas trasladadas durante el servicio, se advierte que, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, otorgó la conformidad al citado entregable, sin verificar y supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales de los TdR, y las remitió para el trámite de pago correspondiente, conforme lo establece el numeral 5.6 y literales n) y o) del numeral 6.1 y 8.5.5 de la versión 03 de la *"Directiva para la contratación de bienes y servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 (ocho) UIT"*, aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020, correspondientes a la Orden de Servicio n.° 1967, pagando el importe total de S/ 34 220, 00 (Treinta y cuatro mil doscientos veinte con 00/100 soles).

8. Departamento de Cajamarca - Jaén- Orden de Servicio n.° 1968

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1968, se evidencia que mediante informe n.° 766-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI suscrito el 28 de diciembre de 2023, el servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, informó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, lo siguiente:

"(...)

2.2 *Mediante RTD N° 060824-2023-SUNEDU-TD recibida por mesa de partes el 20 de diciembre del 2023, la empresa INVERSIONES S 27 EIRL presentó el entregable relacionado al servicio, así como los documentos para el pago del servicio correspondiente.*

(...)

3. CONCLUSIÓN

3.1 *(...), se informa que el INVERSIONES S 27 EIRL, realizó las actividades del "Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Cajamarca – Jaén" de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia por lo que se recomienda dar la conformidad del servicio. (...)".*

Con el memorando n.° 4836-2023-SUNEDU-03-08-01, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, remitió al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, el precitado informe para continuar con el trámite de la conformidad del servicio prestado.

A través del informe n.° 308-2023-SUNEDU-03-08, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, Luis Erick Sierra Yupanqui, remitió el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, el único entregable del citado servicio puntualizando que:

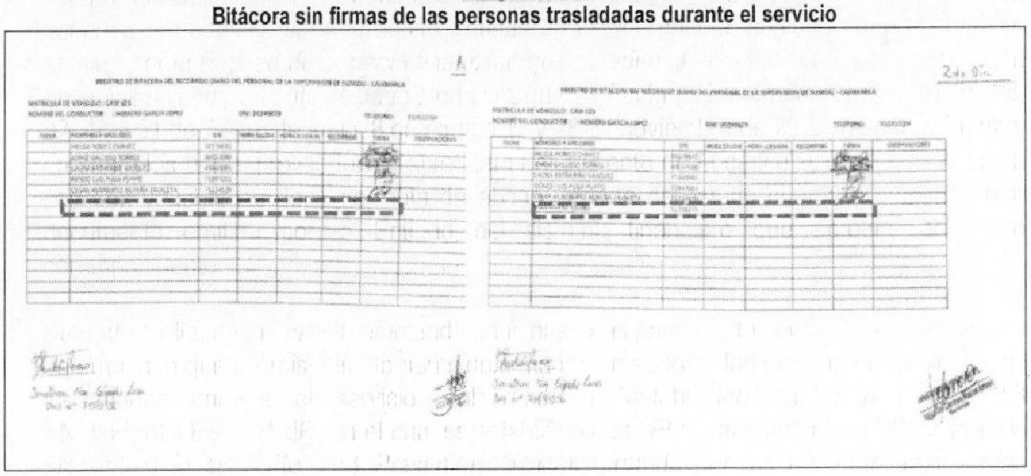
"(...) el documento presentado contiene el detalle de las actividades realizadas por el contratista, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia; por lo tanto, se adjunta el formato de conformidad al documento presentado por la empresa INVERSIONES S 27 EIRL. (...), para proseguir con el trámite correspondiente."

Posteriormente, se procedió al pago del proveedor INVERSIONES S 27 E.I.R.L. con comprobantes de pago n.os 0272 y 0273 de 17 de enero de 2024, por el importe total de S/ 38 468, 00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), emitiéndose la factura electrónica E001-54 de 20 de diciembre de 2023 por el mismo importe.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación de la **Orden de Servicio n.° 1968**, se advierte que el proveedor INVERSIONES S 27 E.I.R.L., no cumplió con el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR, que establecía *"Persona natural o jurídica con experiencia en servicio de alquiler de vehículos y/o renting vehicular en entidades públicas o privadas."* y *"El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"*; toda vez que las Facturas Electrónicas n.os E001-24, 28, 32, 46 y 51 de 7 y 16 de junio, 8 de agosto, 6 y 28 de noviembre de 2023, respectivamente, presentadas por el proveedor no acreditaron el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente.

Sumado a ello, de la revisión efectuada a las bitácoras presentadas por el proveedor, se ha determinado que las mismas, no han sido firmadas en su totalidad por una de las personas trasladadas durante el servicio, vulnerando lo establecido en el numeral 5.2.3 ENTREGABLES del TdR, en el cual se estableció que *"El contratista culminado el servicio presentará lo siguiente: (...) Presentará bitácora firmada por las personas trasladadas durante el servicio"*, tal como se muestra en algunas de las imágenes siguientes:

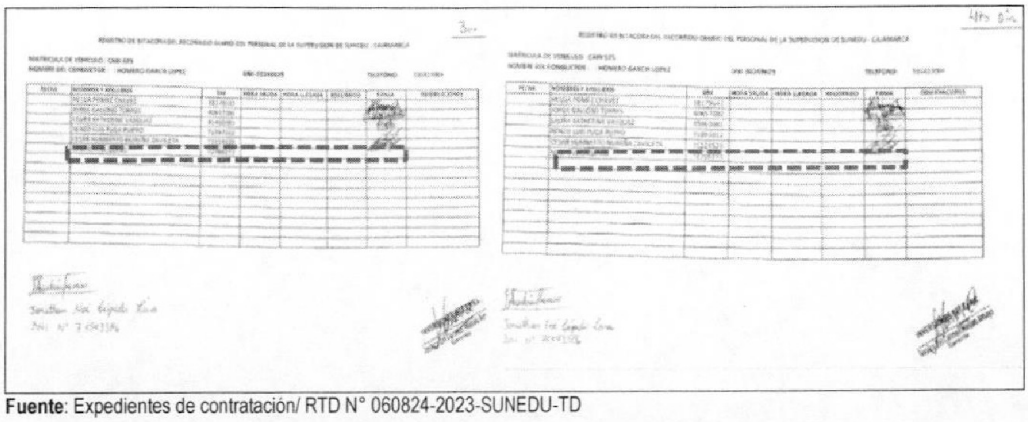
Imagen n.° 24
Bitácora sin firmas de las personas trasladadas durante el servicio



SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO



Fuente: Expedientes de contratación/ RTD N° 060824-2023-SUNEDU-TD

De la situación expuesta, respecto al perfeccionamiento de la contratación de la OS n.° 1968, se evidencia que el contratista INVERSIONES S 27 E.I.R.L no acreditó la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado, toda vez que no presentó el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente, como así lo exigía el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR; sin embargo, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, validó la propuesta presentada, perfeccionando así la contratación del servicio de alquiler de movilidad con la emisión de la referida orden de servicio, afectando la calidad y gasto de los servicios.

Asimismo, sin tomar en cuenta los incumplimientos del numeral 5.2.3 ENTREGABLES, relacionados a las bitácoras, los cuales debían ser presentados por el proveedor en su liquidación con las firmas de las personas trasladadas durante el servicio, se advierte que, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, otorgó la conformidad al citado entregable, sin verificar y supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales de los TdR, y las remitió para el trámite de pago correspondiente, conforme lo establece el numeral 5.6 y literales n) y o) del numeral 6.1 y 8.5.5 de la versión 03 de la *"Directiva para la contratación de bienes y servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 (ocho) UIT"*, aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020, correspondientes a la Orden de Servicio n.° 1944, pagando el importe total de S/ 38 468, 00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles).

9. Departamento de la Libertad – Trujillo - Orden de Servicio n.° 1969

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 1969, se evidencia que mediante informe n.° 773-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI, suscrito el 29 de diciembre de 2023, el servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad de Abastecimiento, señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, informó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, lo siguiente:

"(...)

2.2 *Mediante RTD N° 060826-2023-SUNEDU-TD recibida por mesa de partes el 20 de diciembre del 2023, la empresa INVERSIONES S 27 EIRL presentó el entregable relacionado al servicio, así como los documentos para el pago del servicio correspondiente.*

(...)

3. CONCLUSIÓN

3.1 *(...) se informa que el INVERSIONES S 27 EIRL, realizó las actividades del "Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de La Libertad – Trujillo" de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia por lo que*

se recomienda dar la conformidad del servicio. (...)".

Mediante memorando n.° 4823-2023-SUNEDU-03-08-01, suscrito el 29 de diciembre de 2023, ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, remitió al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, el precitado informe para continuar con el trámite de la conformidad del servicio prestado.

Por medio del informe n.° 332-2023-SUNEDU-03-08, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, remitió al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, el único entregable correspondiente al citado servicio precisando que:

> *"(...) el documento presentado contiene el detalle de las actividades realizadas por el contratista, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia; por lo tanto, se adjunta el formato de conformidad al documento presentado por la empresa INVERSIONES S 27 E.I.R.L. (...), para proseguir con el trámite correspondiente."*

Posteriormente, se procedió al pago del proveedor por INVERSIONES S 27 E.I.R.L. con comprobantes de pago n.os 0073 y 0074 de 8 de enero de 2024, por el importe total de S/ 31 860,00 (Treinta y un mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), emitiéndose la factura electrónica E001-55 de 20 de diciembre de 2023 por el mismo importe.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación de la **Orden de Servicio n.° 1969**, se advierte que el proveedor INVERSIONES S 27 E.I.R.L., no cumplió con el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR, que establecía "*Persona natural o jurídica con experiencia en servicio de alquiler de vehículos y/o renting vehicular en entidades públicas o privadas.*" y "*El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*"; toda vez que las Facturas Electrónicas n.os E001-24, 28, 32, 46 y 51 de 7 y 16 de junio, 8 de agosto, 6 y 28 de noviembre de 2023, respectivamente, presentadas por el proveedor no acreditaron el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente.

De la situación expuesta, respecto al perfeccionamiento de la contratación de la OS n.° 1969, se evidencia que el contratista INVERSIONES S 27 E.I.R.L., no acreditó la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación, como así lo exigía el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR; sin embargo, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, validó la propuesta presentada, perfeccionando así las contrataciones del servicio de alquiler de movilidad con la emisión de la orden de servicio, afectando la calidad y gasto de los servicios.

10. Departamento de Junín - Huancayo - Orden de Servicio n.° 2019

De la revisión al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 2019, se evidencia que mediante informe n.° 809-2023-SUNEDU-03-08-01-SSGGI, suscrito el 29 de diciembre de 2023, el servidor de Servicios Generales e Infraestructura de la Unidad

de Abastecimiento, señor Jaime Isauro Ramírez Falcón, informó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, lo siguiente:

"(...)

***2.2** Mediante RTD N° 061379-2023-SUNEDU-TD recibida por mesa de partes el 22 de diciembre del 2023, la EMPRESA DE TRANSPORTES TOUR PERU SRL presentó el entregable relacionado al servicio, así como los documentos para el pago del servicio correspondiente.*

(...)

3. CONCLUSIÓN

***3.1** (...) se informa que la EMPRESA DE TRANSPORTES TOUR PERU SRL, realizó las actividades del "Servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Junín - Huancayo" de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia por lo que se recomienda dar la conformidad del servicio. (...)".*

Mediante memorando n.° 4833-2023-SUNEDU-03-08-01, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, remitió al jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, el precitado informe para continuar con el trámite de la conformidad del servicio prestado.

A través del informe n.° 305-2023-SUNEDU-03-08, suscrito el 30 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, remitió al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, señor Henry Manuel Silva Huertas, el único entregable del citado servicio precisando lo siguiente:

> *"(...) el documento presentado contiene el detalle de las actividades realizadas por el contratista, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia; por lo tanto, se adjunta el formato de conformidad al documento presentado por la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES TOUR PERU SRL (...), para proseguir con el trámite correspondiente."*

Posteriormente, se procedió al pago del proveedor EMPRESA DE TRANSPORTES TOUR PERU S.R.L. con los comprobantes de pago n.os 0327 y 0328 de 19 de enero de 2024, por el importe total de S/ 18 000,00 (Dieciocho mil con 00/100 soles), emitiéndose la factura electrónica E001-320 de 20 de diciembre de 2023 por el mismo importe.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación de la **Orden de Servicio n.° 2019,** se advierte que el proveedor EMPRESA DE TRANSPORTES TOUR PERU S.R.L., no cumplió con el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR, que establecía *"Persona natural o jurídica con experiencia en servicio de alquiler de vehículos y/o renting vehicular en entidades públicas o privadas."* y *"El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago";* toda vez que las Facturas Electrónicas n.os E001-285 y 309 de 13 de julio y 10 de noviembre de 2023, respectivamente; así como también, las OS n.° 690 de 6 de octubre de 2023, presentadas por el proveedor no acreditaron el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente; y/o la conformidad o constancia de prestación.

Sumado a ello, de la revisión efectuada a las bitácoras presentadas por el proveedor, se ha determinado que las mismas, no han sido firmadas en su totalidad por las personas trasladadas durante el servicio, vulnerando lo establecido en el numeral 5.2.3

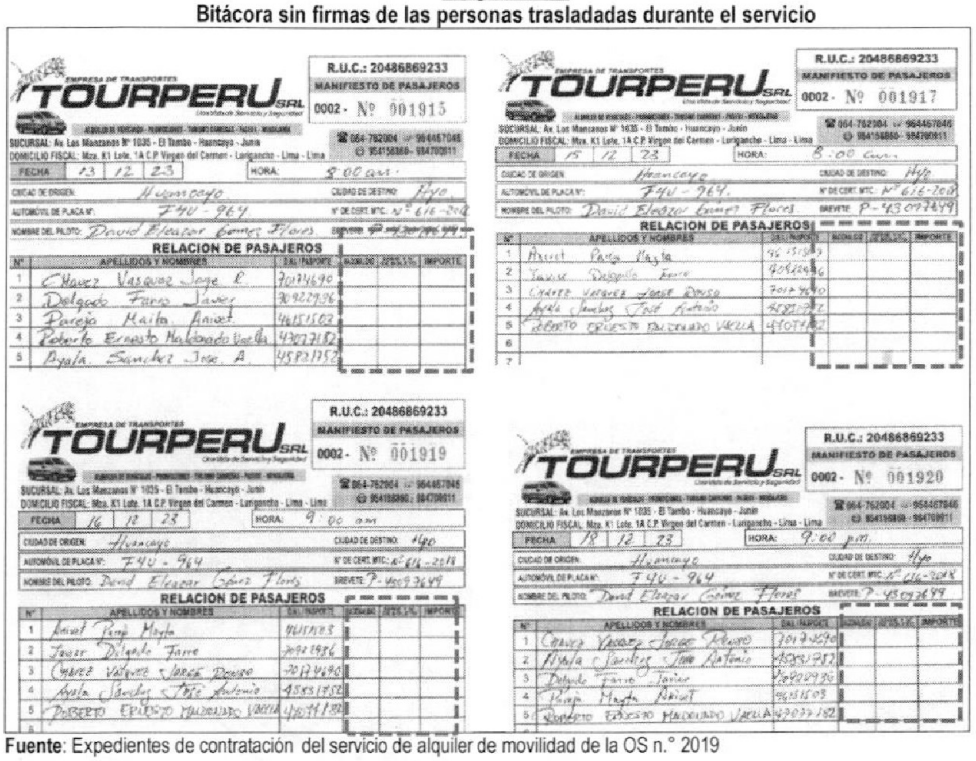
SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

ENTREGABLES del TdR, en el cual se estableció que "*El contratista culminado el servicio presentará lo siguiente: (...) Presentará bitácora firmada por las personas trasladadas durante el servicio*", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 25
Bitácora sin firmas de las personas trasladadas durante el servicio



Fuente: Expedientes de contratación del servicio de alquiler de movilidad de la OS n.° 2019

De la situación expuesta, respecto al perfeccionamiento de la contratación de la OS n.° 2019, se evidencia que el contratista TRANSPORTES TOUR PERU S.R.L. no acreditó la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado, toda vez que no presentó el sustento de la cancelación del servicio, ya sea con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono correspondiente, como así lo exigía el numeral 6 REQUISITOS DEL PROVEEDOR del TdR, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, validó la propuesta presentada, perfeccionando así la contratación del servicio de alquiler de movilidad con la emisión de la referida orden de servicio, afectando la calidad y gasto de los servicios.

Asimismo, obviando los incumplimientos del numeral 5.2.3 ENTREGABLES, relacionados a las bitácoras, los cuales debían ser presentados por el proveedor en su liquidación con las firmas de las personas trasladadas durante el servicio, se advierte que, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, otorgó la conformidad al citado entregable, sin verificar y supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales de los TdR, y las remitió para el trámite de pago correspondiente, conforme lo establece el numeral 5.6 y literales n) y o) del numeral 6.1 y 8.5.5 de la versión 03 de la *"Directiva para la contratación de bienes y servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 (ocho) UIT"*, aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020, correspondientes a la Orden de Servicio n.° 2019, pagando el importe total de S/ 18 000, 00 (Dieciocho mil con 00/100 soles).

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Los hechos actuados que se describen, denotan que se transgredieron los dispositivos legales aplicables siguientes:

- **Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" Versión 03, aprobada por la Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020.**

"(...)
"5. DEFINICIONES
(...)
***5.2 Área usuaria. -** Órgano o unidad orgánica de la Sunedu cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinadas contrataciones o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías formuladas por otras dependencias.*

Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes, servicios y/o consultorías durante la ejecución contractual.
(...)
***5.6 Conformidad de la prestación. –** Documento emitido por el área usuaria, por la cual el/la director/a o Responsable de la misma verifica la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones y condiciones dispuestas en los términos de referencia o especificaciones técnicas contenidos en el Requerimiento respecto de los bienes, servicios y/o consultorías contratadas a través del formato de conformidad de la prestación (Anexo N° 5 de la presente directiva), debiendo para ello realizar las pruebas necesarias.*
(...)
***5.14 Órgano encargado de las contrataciones. -** Órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento y la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, entre otras actividades de índole administrativo al interior de la entidad. En la Sunedu es la Unidad de Abastecimiento.*

6. RESPONSABILIDAD
6.1. El área usuaria es responsable de:
(...)
o. Recibir y emitir la conformidad de bienes, servicios y/o consultorías, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de ser el caso.
(...)

8.5 De la recepción y conformidad
8.5.5 La conformidad de los servicios prestados es otorgada por el área usuaria en consideración a los términos de referencia y la orden de servicio o contrato suscrito."
(...)
8.5.6 La conformidad de los bienes y servicios se emite en un plazo máximo de siete (7) días calendario de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días calendario, se formaliza con la presentación del Anexo N° 5 de la presente directiva.

8.5.7 De existir observaciones, el área usuaria remite a la Unidad de Abastecimiento un informe sustentando las observaciones a ser comunicadas a el/la contratista, a quien se le otorga un plazo de subsanación no menor a dos (2) días, ni mayor a ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación de dichas observaciones. El área usuaria tomando en consideración la complejidad de las observaciones indicará el plazo que corresponda." (Subrayado agregado).

SUNEDU
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

➢ **Términos de referencia de las ordenes de servicios n.os 1939, 1944, 1945, 1946, 1949, 1951, 1967, 1968, 1969 y 2019, servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU.**

"(...)
5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
5.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
5.2.3. ENTREGABLES
El contratista culminado el servicio presentará lo siguiente:
- *Presentará un (01) informe con la descripción de las acciones realizadas el cual debe incluir registro fotográfico.*
- *Presentará bitácora firmada por las personas trasladadas durante el servicio.*

(...)
6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
- *Persona natural o jurídica con experiencia en servicio de alquiler de vehículos y/o renting vehicular en entidades públicas o privadas.*
 (...)
- *El Proveedor deberá acreditar una experiencia de dos (02) servicios similares al objeto de la contratación, realizadas en el sector público y/o privado.*

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago".

17. CONFORMIDAD
La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Administración, previo informe de Servicios Generales e Infraestructura, en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción del entregable. (...)"

Por lo expuesto, se advierte que, en las órdenes de servicio n.os 1939, 1944, 1945, 1946, 1949, 1951, 1967, 1968, 1969, 2019-2023, los proveedores Red Tours EIRL (1 orden), MAD REP TC S.A.C (1 orden), Turismo Costa Sierra Selva y Aventuras del Perú S.A.C (1 orden), Corporación JUPROG S.R.L. (1 orden), Turismo Gema Empresa Individual De Responsabilidad Limitada (1 orden), Empresa Turismo de La Cruz S.R.L (1 orden), Inversiones S 27 E.I.R.L. (3 ordenes), Empresa de Transportes Tour Perú SRL (1 orden), no presentaron los documentos que acrediten la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación realizadas en el sector público y/o privado, como lo exigía el numeral 6 de los Términos de Referencia; sin embargo, el señor Luis Erick Sierra Yupanqui, jefe de la Oficina de Administración, validó las propuestas presentadas, lo que afectó obtener mejores condiciones de precio y calidad de los servicios

Asimismo, además de los incumplimientos establecidos en el numeral 5.2.3 de los entregables, relacionados a la presentación del informe de actividades y las bitácoras, los cuales debían ser presentados por los proveedores para la liquidación de sus servicios, se ha advertifo que, el jefe de la Oficina de Administración, señor Luis Erick Sierra Yupanqui, otorgó la conformidad de servicios, con diez (10) Informes de Conformidad, sin verificar y supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales de los TdR, conforme lo establece los numerales 5.6 y literales n) y o) del numeral 6.1 y 8.5.5 de la versión 03 de la "*Directiva para la contratación de bienes y servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 (ocho) UIT*", aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020, correspondientes a las Órdenes de Servicios n.os 1939, 1944, 1949, 1967, 1968 y 2019-2023, situación que transgredió la validez legal de dichas contrataciones.

Asimismo, no se actuó con el debido cuidado y esmero profesional con el cual el servidor debe actuar a efectos de cumplir con las normas durante la ejecución de su trabajo y en la elaboración de los documentos generados respecto a la verificación y supervisión del cumplimiento de la prestación de los servicios por parte de la Oficina de Administración.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados que presentó sus comentarios o aclaraciones es Luis Erick Sierra Yupanqui, quien presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando el documento sin número del 24 de noviembre de 2025 en original, conforme al **Apéndice n.° 24** del informe de auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédula de notificación a través de medios físicos y cargo de notificación, forman parte del **apéndice n.° 25** del informe de auditoría.

1. **Luis Erick Sierra Yupanqui,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] jefe de la Oficina de Administración, período de gestión desde el 11 de marzo de 2023, designado con Resolución de Superintendencia N° 0018-2023-SUNEDU **(Ver Apéndice n.° 26),** hasta la actualidad, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de manera personal, mediante Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-6201 de 10 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus comentarios con Documento S/N de 24 de noviembre de 2025, recibido en la misma fecha en ciento catorce (114) folios, adjuntando información documentada **(Ver Apéndice n.° 24)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se debe señalar que subsiste la participación del servidor **Luis Erick Sierra Yupanqui,** jefe de la Oficina de Administración, por su accionar al haber emitido el memorando múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08 de 15 de noviembre de 2023, a través del cual comunicó al ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento y al ejecutivo de la Unidad de Administración Financiera, y disponer expresamente que "la ejecución extraordinaria de acciones simplificadas para contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" reguladas por la Directiva interna aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU; no obstante, que tenía conocimiento del Informe n.° 835-2023-SUNEDU-03-06 de 10 de noviembre de 2023, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluyó que el órgano proponente debía seguir el procedimiento de la modificatoria de la directiva conforme al procedimiento descrito en la Directiva para la elaboración, aprobación, modificación y derogación de documentos de gestión interna de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 0059-2022-SUNEDU de 21 de octubre de 2022, generándose que se efectúen contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, al margen de la normativa vigente, afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones.

 Asimismo, brindó la conformidad del Servicio de Alquiler de Oficinas de Enlace, correspondiente a las quince (15) Órdenes de Servicio n.os 1821-2023, 1822-2023, 1823-2023, 1824-2023, 1825-2023, 1826-2023, 1827-2023, 1830-2023, 1831-2023, 1832-2023,

1833-2023, 1834-2023, 1835-2023, 1836-2023 y 1906-2023 de los Departamentos Lima – Este, Puno, Junín, Cusco, Cajamarca, Lima – Norte, Arequipa, Lambayeque, Piura, Callao, Ancash, San Martin, La Libertad, Lima – Sur y Tacna, respectivamente, sin haber efectuado como área usuaria[53] la verificación y supervisión de las condiciones contractuales de los Términos de Referencia del numeral 5.2.1. Actividades, relacionadas a tener un área útil referencial, que el proveedor debe ser propietario y que el local deba estar inscrito en Registros Públicos; así como, del numeral 9. Entregables del servicio, respecto a la acreditación de la propiedad del inmueble, copia simple de recibos de agua, luz e internet y copia de vigencia de poder, situación que conllevó a que se transgreda la validez legal de dichas contrataciones públicas.

De igual modo, otorgó la conformidad del Servicio de alimentación para el personal de supervisión de la SUNEDU en el departamento de Lima-Este, Lima-Norte y en la Provincia Constitucional del Callao, correspondientes a las órdenes de servicio n.os 1940-2023, 1942-2023 y 1943-2023, respectivamente, por el plazo de ejecución del servicio por quince (15) días calendario; servicio prestado por el proveedor NESSUS HOTELES PERU S.A. de nombre comercial "CASA ANDINA", sin haber advertido que el proveedor consideró en su facturación como Check In el 6 de diciembre de 2023 y Check Out el 20 de diciembre de 2023, es decir, tres días (6, 7 y 8 de diciembre) previos a la emisión de la orden de servicio que fue notificada el 9 de diciembre de 2023, y conforme al numeral 8 del TdR, el plazo de prestación del servicio se computaba, desde la notificación de la Orden de Servicio. De lo expuesto, se advierte que el servicio debió considerar como fecha de inicio el 9 de diciembre de 2023 porque fue la fecha de notificación de las órdenes de servicio, de acuerdo a lo dispuesto en los TdR y no a partir del día 6 de diciembre de 2023, tal como lo presenta la liquidación de NESSUS HOTELES PERU S.A. por los servicios prestados, lo que conllevó al pago en exceso de S/ 5 850,00 (Cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles).

Así también, validó sin ninguna observación seis (6) cotizaciones, presentadas por el proveedor Corporación SEMA E.I.R.L. a pesar que no presentó los documentos que acrediten la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de las contrataciones realizadas en el sector público y/o privado, como lo exigía el numeral 6 de los Términos de Referencia, lo que permitió que se perfeccione la contratación del servicio de alquiler de mobiliario (escritorio y sillas) para los departamentos de Lambayeque, Arequipa, Cusco, Ica, Madre de Dios y Puno – Juliaca, con la emisión de las ordenes de servicio n.os 1936-2023, 1974-2023, 1976-2023, 1977-2023, 1979-2023 y 1980-2023, respectivamente, afectando obtener mejores condiciones de precio y calidad de dichos servicios.

Asimismo, brindó la conformidad del Servicio de alquiler de mobiliario (escritorios y sillas) para el personal de supervisión de la SUNEDU en los departamentos de Lambayeque, Arequipa, Cusco, Ica, Madre de Dios y Puno – Juliaca con relación a las órdenes de servicio n.os 1936-2023, 1974-2023, 1976-2023, 1977-2023, 1979-2023 y 1980-2023, respectivamente, servicio que fue prestado por el proveedor Corporación SEMA E.I.R.L.; sin haber efectuado como área usuaria la verificación y supervisión del cumplimiento de las condiciones contractuales de los TdR, puesto que el proveedor no presentó un día antes vía correo electrónico la respectiva póliza de seguro contra riesgo (SCTR Salud-Pensión) de sus

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[53] Directiva para la contratación de bienes y servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a (8) ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020.
"(...)
5.6 Conformidad de la prestación. - Documento emitido por el área usuaria (...)
Términos de Referencia de las Ordenes de Servicio n.os 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836 y 1906
17. Conformidad. - La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Administración (...)"

trabajadores, establecido en el literal d) del numeral 5.2.2 del TdR; y, a su vez no entregó la cantidad de bienes y características descritos en el numeral 5.2.1. Actividades del TdR de las órdenes de servicio n.os 1974-2023 y 1976-2023, situación que, conllevó a que se transgreda la validez legal de dichas contrataciones.

Además, validó sin ninguna observación diez (10) cotizaciones, de los proveedores Red Tours EIRL (1 orden), MAD REP TC S.A.C (1 orden), Turismo Costa Sierra Selva y Aventuras del Perú S.A.C (1 orden), Corporación JUPROG S.R.L. (1 orden), Turismo Gema Empresa Individual De Responsabilidad Limitada (1 orden), Empresa Turismo de La Cruz S.R.L (1 orden), Inversiones S 27 E.I.R.L. (3 órdenes), Empresa de Transportes Tour Perú SRL (1 orden), sin presentar los documentos que acrediten la experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación realizadas en el sector público y/o privado, como así lo exigía el numeral 6 de los Términos de Referencia, lo que permitió que se perfeccione la contratación del servicio de alquiler de movilidad para los departamentos de Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, San Martín, Ancash, Lambayeque, Lima - Sur, Piura, Cajamarca, La Libertad y Junín con la emisión de las órdenes de servicio n.os 1939-2023, 1944-2023, 1945-2023, 1946-2023, 1949-2023, 1951-2023, 1967-2023, 1968-2023, 1969-2023 y 2019-2023, respectivamente, situación que afectó obtener mejores condiciones de precio y calidad de los servicios.

Asimismo, brindó conformidad del servicio de alquiler de movilidad para el personal de supervisión de la SUNEDU correspondiente a seis (6) órdenes de servicios n.os 1939-2023, 1944-2023, 1949-2023, 1967-2023, 1968-2023 y 2019-2023 de los departamentos de Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Junín, respectivamente, a los proveedores sin haber efectuado como área usuaria la verificación y supervisión de las condiciones contractuales del numeral 5.2.3. Entregables, referido a la presentación del informe de actividades y bitácoras, de los Términos de Referencia, no obstante que, como área usuaria estaba obligado a realizarla, situación que, conllevó a que se transgreda la validez legal de dichas contrataciones.

En tal sentido, **Luis Erick Sierra Yupanqui**, como jefe de la Oficina de Administración, con su accionar contravino lo previsto en los literales a), h) y j) del Artículo 29. Funciones de la Oficina de Administración[54] del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado con el Decreto Supremo n.° 012-2014-MINEDU; y, en los numerales 5.6, literales n) y o) del numeral 6.1, numerales 8.5.5, y 9.1 de la versión 03 de la Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020; sub numerales 8.2.1 y 8.2.2 del numeral 8.2 de la Directiva para la elaboración, aprobación, modificación y derogación de documentos de gestión interna de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 0059 -2022-SUNEDU de 21 de octubre de 2022; los numerales 5.2.1, 9 y 17 de los Términos de Referencia de las órdenes de servicio n.os 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836 y 1906 del servicio de alquiler de oficinas de enlace; los numerales 8 y 17 de los TdR de las órdenes de servicio n.os 1940,1942 y 1943 del servicio de alimentación; el numeral 5.2.1 de los TdR de las órdenes de servicio n.os 1974 y 1976, el literal d) del numeral 5.2.2, 6 y 17 de los TdR de las órdenes de servicio n.os 1936, 1974, 1976, 1977, 1979 y 1980 del servicio alquiler de

[54] Art. 29 Funciones de la Oficina de Administración: *"a. Dirigir los procesos relacionados a los Sistemas Administrativos de (...), Abastecimiento, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normatividad vigente", (...) "h. Planificar, organizar, consolidar y valorar las necesidades de bienes, servicios y obras, así como programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones de acuerdo a la normatividad aplicable."* y *"j. Supervisar la prestación de los servicios de vigilancia, transporte, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y otros servicios generales de la SUNEDU."*

mobiliario; el numeral 6 de los TdR de las órdenes de servicio n.os 1939, 1944, 1945, 1946, 1949, 1951, 1967, 1968, 1969 y 2019; y, los numerales 5.2.3 y 17 de los TdR de las órdenes de servicio n.os 1939, 1944, 1949, 1967, 1968 y 2019 y del servicio alquiler de movilidad.

Por lo expuesto, subsiste la participación del señor **Luis Erick Sierra Yupanqui**, como jefe de la Oficina de Administración, en los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento, cuya responsabilidad será identificada en el informe de auditoría y desarrollada en el apéndice n.° 2 "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría".

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación:

4.1 El jefe de la Oficina de Administración dispuso la ejecución extraordinaria de acciones simplificadas para las contrataciones menores a 8 UIT al margen de la normativa interna, sin tener en cuenta que la oficina de Asesoría Jurídica mediante informe señaló que debía cumplirse con el procedimiento para la modificación de la directiva vigente, cuyo incumplimiento vulneró la transparencia y legalidad en las contrataciones.

4.2 El jefe de la Oficina de Administración otorgó conformidad para el pago de alquileres de oficinas de enlace a proveedores que no cumplían con las condiciones descritas en los términos de referencia lo que ocasionó que se transgreda la validez legal de dichas contrataciones públicas.

4.3 El jefe de la Oficina de Administración otorgó la conformidad de los entregables del proveedor NESSUS HOTELES PERÚ S.A. por la ejecución de servicio de alimentación que fue prestado días previos a la respectiva notificación, lo que originó un pago en exceso de s/ 5 850,00 soles.

4.4 El jefe de la Oficina de Administración incumplió la normativa interna vigente al validar las propuestas de las cotizaciones y otorgar la conformidad al servicio de alquiler de mobiliario (escritorio y sillas) a proveedores que incumplían las condiciones establecidas en los términos de referencia y órdenes de servicio, lo que limitó obtener mejores condiciones de precio y calidad de los bienes; asimismo, transgredió la validez legal de dichas contrataciones.

4.5 El jefe de la Oficina de Administración incumplió la normativa interna vigente al validar las propuestas de las cotizaciones y otorgar la conformidad al servicio de alquiler de movilidad, a proveedores que incumplían con las condiciones establecidas en los términos de referencia y órdenes de servicio, afectando obtener mejores condiciones de precio y calidad de los servicios; asimismo, transgredió la validez legal de dichas contrataciones;

están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

SUNEDU
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El jefe de la Oficina de Oficina de Administración mediante la emisión de memorando múltiple dispuso la ejecución extraordinaria de acciones simplificadas para las contrataciones menores a 8 UIT al margen de la normativa interna, sin tener en cuenta que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante informe indicó que debía seguir el procedimiento para la modificación de la directiva vigente, lo que vulneró la transparencia y legalidad en las contrataciones.
 (Observación n.° 3.1)

2. El jefe de la Oficina de Administración otorgó conformidad para el pago de alquileres de oficinas de enlace a proveedores que no cumplían con las condiciones descritas en los términos de referencia que los habilitara a prestar el servicio como acreditar ser propietario o la representación legal sobre el inmueble materia de alquiler, copia de vigencia de poder, que el predio cumpla con el área útil referencial, no poseer carga de hipoteca y fábrica, copia de los recibos del servicio de agua, luz e internet, lo que ocasionó que se transgreda la validez legal de dichas contrataciones ejecutadas.
 (Observación n.° 3.2)

3. El jefe de la Oficina de Administración otorgó la conformidad a los entregables del proveedor Nessus Hoteles Perú S.A. por la ejecución de servicio de alimentación, sin advertir que la liquidación consideraba como servicio días anteriores y no como debía ser, desde la notificación de la Orden de Servicio originando un pago en exceso de S/ 5 850,00 soles.
 (Observación n.° 3.3)

4. El jefe de la Oficina de Administración incumplió la normativa interna vigente al validar las propuestas de las cotizaciones del servicio de alquiler de mobiliario (escritorio y sillas) a proveedor que no presentó los documentos que acreditaban experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación realizadas en el sector público y/o privado; y, otorgar la conformidad a proveedor que incumplía las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y órdenes de servicio, de la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Salud-Pensión) y, así como también no verificaron que los proveedores entregaron mesas de trabajo y no escritorios con cajoneras, lo que limitó obtener mejores condiciones de precio y calidad de los bienes; asimismo, transgredió la validez legal de dichas contrataciones.
 (Observación n.° 3.4)

5. El jefe de la Oficina de Administración incumplió la normativa interna vigente al validar las propuestas de las cotizaciones del servicio de alquiler de movilidad a proveedores que no presentaron los documentos que acreditaban experiencia de dos (2) servicios similares al objeto de la contratación realizadas en el sector público y/o privado; y, otorgar la conformidad a proveedores que incumplían con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y órdenes de servicio relacionadas a la presentación del informe de actividades y las bitácoras firmadas por las personas trasladadas durante el servicio; además de la presentación de fotografías producto del servicio, las cuales eran las mismas imágenes a las que se muestran en la página web de las universidades visitadas, afectando obtener mejores condiciones de precio y calidad de los servicios; asimismo, transgredió la validez legal de dichas contrataciones.
 (Observación n.° 3.5)

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

6. La carencia de mecanismos de supervisión y control del cumplimiento de las condiciones contractuales sobre la calidad, cantidad de días y la relación de personal de supervisión de la SUNEDU que hicieron uso de los servicios de hospedaje y alimentación, permitió que se pagará en exceso por un locador que no recibió el servicio. (Deficiencia de control interno n.° 1)

7. La Unidad de Abastecimiento y Tesorería no cumplió con los lineamientos establecidos para la custodia de un expediente electrónico, que garantizará la integridad, custodia y archivo de la documentación relacionada con las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, relacionados al año 2023, generando el riesgo de conservación y custodia de los documentos originales.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

8. La Entidad no realizó la fiscalización posterior a la documentación proveniente de las contrataciones relacionadas al servicio de locadores para la supervisión en el marco de la Ley n.° 31912 por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, durante el periodo de noviembre y diciembre 2023, lo que sitúa en duda la validez de la documentación entregada por los locadores; así como, la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad de las contrataciones.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

9. La documentación referida a las cotizaciones, declaraciones juradas, actas y entregables fue presentada por los proveedores con firmas escaneadas y/o insertadas como imagen, sin exigir que estas sean firmas manuscritas o digitales, situación que afectaría la confiabilidad y validez de la información.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, respecto al funcionario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU comprendido en los hechos observados del presente informe de auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.° 1 al 5)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que en lo sucesivo las adquisiciones iguales o inferiores a 8UIT se realicen en cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad y normativa de contrataciones vigente. (Conclusión n.° 1).

3. Disponer que la Directiva contenga los procedimientos de la revisión detallada del cumplimiento de las condiciones contractuales exigidas a los proveedores y se establezcan los cargos de puestos responsables de dicha actividad. (Conclusiones n.° 2, 3, 4, 5 y 6).

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

4. Disponer que los procedimientos de la normativa interna de las contrataciones señalen que toda la documentación relacionada con las condiciones contractuales exigidas a los proveedores en los términos de referencia, deben presentarse previamente para su evaluación y selección. (Conclusiones n.° 4 y 5).

5. Disponer mecanismos y responsabilidades de custodia de acuerdo a la normativa para los expedientes electrónicos, a fin de garantizar la integridad, custodia y archivo de la documentación relacionada con las contrataciones de bienes y servicios sin importar el monto. (Conclusión n.° 7).

6. Disponer que los procedimientos contemplen un porcentaje de información documentaria sensible de fiscalización previa y otra posterior de las contrataciones relacionadas al servicio de locadores a efectos de verificar la validez de la documentación presentada. (Conclusión n.° 8).

7. Disponer que los procedimientos exijan que toda la documentación presentada por los proveedores se efectúe conforme lo estable la Ley n.° 27269, de Firmas y Certificados Digitales, como marco legal que equipara la validez de las firmas digitales con la de las firmas manuscritas, para dar seguridad jurídica a las transacciones electrónicas. (Conclusión n.°9).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.
Apéndice n.° 3: Informe n.° 00037-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de 28 de enero de 2025, en impresión con firma digital.
Apéndice n.° 4: Resolución de Secretaría General n.° 0035-2020-SUNEDU de 17 de setiembre de 2020, aprueba "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", Versión 03, impresión con firma digital.
Apéndice n.° 5: Memorando Múltiple n.° 129-2023-SUNEDU-03-08 de 15 de noviembre de 2023, impresión con firma digital.
Apéndice n.° 6: Informe n.° 278-2023-SUNEDU-03-08 de 10 de noviembre de 2023, impresión con firma digital.
Apéndice n.° 7: Informe n.° 835-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 10 de noviembre de 2023, impresión con firma digital.
Apéndice n.° 8: Oficio n.° 000075-2025-CG/OC6201 de 1 de setiembre de 2025, impresión con firma digital.
Apéndice n.° 9: Informe n.° 00628-2025-SUNEDU-SG-OAJ de 9 de setiembre de 2025, impresión con firma digital.
Apéndice n.° 10: Resolución de Secretaría General n.° 0059 -2022-SUNEDU de 21 de octubre de 2022, aprueba "Directiva para la elaboración, aprobación, modificación y derogación de documentos de gestión interna de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU", impresión con firma digital.
Apéndice n.° 11: Memorando n.° 1162-2023-02-13 de 10 de noviembre de 2023, impresión con firma digital.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

Apéndice n.° 12: Expediente de Contratación y Pago del servicio de alquiler de Oficina de Enlace.

12.1 Orden de Servicio n.° 1821 de 30 de noviembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.2 Orden de Servicio n.° 1822 de 30 de noviembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.3 Orden de Servicio n.° 1823 de 30 de noviembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.4 Orden de Servicio n.° 1824 de 30 de noviembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.5 Orden de Servicio n.° 1825 de 30 de noviembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.6 Orden de Servicio n.° 1826 de 30 de noviembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.7 Orden de Servicio n.° 1827 de 30 de noviembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.8 Orden de Servicio n.° 1830 de 1 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.9 Orden de Servicio n.° 1831 de 1 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.10 Orden de Servicio n.° 1832 de 1 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.11 Orden de Servicio n.° 1833 de 1 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.12 Orden de Servicio n.° 1834 de 1 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia simple.
12.13 Orden de Servicio n.° 1835 de 1 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.14 Orden de Servicio n.° 1836 de 1 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
12.15 Orden de Servicio n.° 1906 de 7 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 13: Oficio n.° 00480-2025-SUNARP/DTR de 14 de marzo de 2025, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 14: Oficio n.° 17518-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 30 de setiembre de 2025, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 15: Oficio n.° 17925-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 6 de octubre de 2025, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 16: Memorando n.° 1164-2023-SUNEDU-02-13 de 10 de noviembre de 2023, impresión con firma digital.

Apéndice n.° 17: Expediente de Contratación y Pago del servicio de alimentación.

17.1 Orden de Servicio n.° 1940 de 9 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
17.2 Orden de Servicio n.° 1942 de 9 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
17.3 Orden de Servicio n.° 1943 de 9 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 18: Memorando n.° 1162-2023-SUNEDU-02-13 de 10 de noviembre de 2023, impresión con firma digital.

Apéndice n.° 19: Expediente de Contratación y Pago del servicio de alquiler de mobiliario.

19.1 Orden de Servicio n.° 1936 de 8 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.

19.2 Orden de Servicio n.° 1974 de 10 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
19.3 Orden de Servicio n.° 1976 de 10 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
19.4 Orden de Servicio n.° 1977 de 10 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
19.5 Orden de Servicio n.° 1979 de 10 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
19.6 Orden de Servicio n.° 1980 de 10 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 20: Memorando n.° 1166-2023-SUNEDU-02-13 de 10 de noviembre de 2023, impresión con firma digital.

Apéndice n.° 21: Expediente de Contratación y Pago del servicio de alquiler de movilidad.
21.1 Orden de Servicio n.° 1939 de 9 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
21.2 Orden de Servicio n.° 1944 de 9 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia simple.
21.3 Orden de Servicio n.° 1945 de 9 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
21.4 Orden de Servicio n.° 1946 de 9 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple
21.5 Orden de Servicio n.° 1949 de 9 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
21.6 Orden de Servicio n.° 1951 de 9 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple
21.7 Orden de Servicio n.° 1967 de 9 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
21.8 Orden de Servicio n.° 1968 de 10 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
21.9 Orden de Servicio n.° 1969 de 10 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.
21.10 Orden de Servicio n.° 2019 de 10 de diciembre de 2023, impresión con firma digital y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 22: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos
- Memorando n.° 000047-2025-CG/OC6201 de 5 de noviembre de 2025, impresión con firma digital.

Apéndice n.° 23: **Cedula de notificación:**
Notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos
Luis Erick Sierra Yupanqui
- Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-6201 de 10 de noviembre de 2025, en copias fedateadas y desviación de cumplimiento comunicada en copia simple.
- Constancia de recepción de 10 de noviembre de 2025 en copia fedateada.
- Documento sin numero de 13 de noviembre de 2025 (solicitud de ampliación de plazo) y oficio n.° 094-2025-SUNEDU/OCI-AC1 de 13 de noviembre de 2025 de remisión de respuesta, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 24: **Comentarios y aclaraciones**
- Copia fedateada del documento sin número de 24 de noviembre de 2025 y copias simples de documentos sustentatorios, comentarios y aclaraciones.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

Apéndice n.° 25: **Evaluación de comentarios o aclaraciones**
- Evaluación de Luis Erick Sierra Yupanqui

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia N° 0018-2023-SUNEDU de 10 de marzo de 2023.

Lima, 5 de diciembre de 2025

Martín Ramón Vargas Mena
Supervisor de Comisión

Kelly Danae Limachi Aguila
Jefe de Comisión Auditora

Luis Vicente Avalos Manayay
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 5 de diciembre de 2025

Martín Ramón Vargas Mena
Jefe del Órgano de Control Institucional
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
SUNEDU

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lista de Apéndices

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-6201-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica1	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DISPUSO LA EJECUCIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONES SIMPLIFICADAS PARA LAS CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT AL MARGEN DE LA NORMATIVA INTERNA, SIN TENER EN CUENTA QUE LA OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA MEDIANTE INFORME SEÑALÓ QUE DEBÍA CUMPLIRSE CON EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA VIGENTE, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES.	**Luis Erick Sierra Yupanqui**	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	11/03/2023	Actualidad	Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057	-	[redacted]				X
2	EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN OTORGÓ CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE ALQUILERES DE OFICINAS DE ENLACE A PROVEEDORES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CONDICIONES DESCRITAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA LO QUE OCASIONÓ QUE SE TRANSGREDA LA VALIDEZ LEGAL DE DICHAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.												

[1] Según la Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-G/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se estableció que el servicio brindado a través del Sistema e-Casilla CGR fue suspendido en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la misma, por lo que, la notificación de la comunicación de las desviaciones de cumplimiento se efectuaron de manera personal.

0116

SUPERVISOR JEFE DE COMISIÓN ABOGADO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica1	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE LOS ENTREGABLES DEL PROVEEDOR NESSUS HOTELES PERÚ S.A. POR LA EJECUCIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN QUE FUE PRESTADO DÍAS PREVIOS A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, LO QUE ORIGINÓ UN PAGO EN EXCESO DE S/ 5 850,00 SOLES.												
4	EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN INCUMPLIÓ LA NORMATIVA INTERNA VIGENTE AL VALIDAR LAS PROPUESTAS DE LAS COTIZACIONES Y OTORGAR LA CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ALQUILER DE MOBILIARIO (ESCRITORIO Y SILLAS) A PROVEEDORES QUE INCUMPLÍAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ÓRDENES DE SERVICIO, LO QUE LIMITÓ OBTENER MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD DE LOS BIENES; ASIMISMO, TRANSGREDIÓ LA VALIDEZ LEGAL DE DICHAS CONTRATACIONES.												

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

SUNEDU

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica1	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN INCUMPLIÓ LA NORMATIVA INTERNA VIGENTE AL VALIDAR LAS PROPUESTAS DE LAS COTIZACIONES Y OTORGAR LA CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ALQUILER DE MOVILIDAD, A PROVEEDORES QUE INCUMPLÍAN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ÓRDENES DE SERVICIO, AFECTANDO OBTENER MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS; ASIMISMO, TRANSGREDIÓ LA VALIDEZ LEGAL DE DICHAS CONTRATACIONES.												

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

SUNEDU

0118

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VARGAS MENA Martin Ramon FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2025 18:28:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Santiago De Surco, 10 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000149-2025-CG/OC6201

Señor
Manuel Enemecio Castillo Venegas
Superintendente
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu
Calle Aldabas N°337 (Cruce Av. Benavides Y Av. Caminos Del Inca)
Lima/Lima/Santiago De Surco

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento

Referencia: a) Oficio n.° 067-2025-CG/OC6201 de 22 de agosto de 2025
Comunicación de inicio de la Auditoría de Cumplimiento

b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 09 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Directiva N° 001-2022-CG/NORM publicada el 09 de enero de 2022 modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Ejecución de los recursos asignados para la supervisión de la nueva oferta académica 2023 dispuesto por la Ley n.° 31912" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 007-2025-2-6201-AC** con 4,744 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Me despido no sin antes expresarle mis consideraciones.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
Cpzuset 00065700
11 DIC 2025
RTD: Folios: 4745
Hora: 16:03 Firma:
"La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Martín Ramón Vargas Mena
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu
Contraloría General de la República

(MVM)

Nro. Emisión: 00283 (6201 - 2025) Elab:(U16798 - 6201)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXKJMRW**